

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Jueves, 20 de mayo de 2010

Número 94

SUMARIO

	Página		Página
Administración Local		Administración del Estado	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	1936	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA	1969
3196 TESORERÍA-GESTIÓN DE TRIBUTOS LOCALES	1936	3197 SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA	1969
3161 RECAUDACIÓN-OFICINA DE MONZÓN	1944	3203 SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA	1970
AYUNTAMIENTOS	1945	MINISTERIOS	1971
3234 AYUNTAMIENTO DE HUESCA	1945	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	1971
3212 AYUNTAMIENTO DE ALMUNIENTE	1947	3039 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
3213 AYUNTAMIENTO DE SOPEIRA	1947 COMISARÍA DE AGUAS	1971
3217 AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS	1947	3202 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
3218 AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	1947 COMISARÍA DE AGUAS	1971
3219 AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA	1948	MINISTERIO DEL INTERIOR	1972
3220 AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA	1948	3198 DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO	
3221 AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA	1948 JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA	1972
3222 AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA	1948	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	1972
3223 AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA DE JACA	1948	3199 DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE	
3224 AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ	1948 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
3225 AYUNTAMIENTO DE SAHÚN	1948 INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y	
3226 AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN	1949 SEGURIDAD SOCIAL DE HUESCA	1972
3227 AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE MONEGROS	1949	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	1972
3228 AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA	1949	3233 DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE HUESCA	
3229 AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS	1949 GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO	1972
ENTIDADES LOCALES	1950	Administración de Justicia	
3214 ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA	1950	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN	1973
3215 ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA	1950	3211 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Administración Autonómica	 SECCION SEGUNDA-ZARAGOZA	1973
GOBIERNO DE ARAGÓN	1950	JUZGADOS	1973
1431 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		3204 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 HUESCA	1973
..... SERVICIO PROVINCIAL	1950	3205 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 HUESCA	1973
1688 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		3207 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 HUESCA	1974
..... SERVICIO PROVINCIAL	1950	3208 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 HUESCA	1974
2140 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		3206 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 BARBASTRO	1974
..... SERVICIO PROVINCIAL	1950		
3006 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			
..... SERVICIO PROVINCIAL	1951		
3008 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			
..... SERVICIO PROVINCIAL	1951		
3009 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			
..... SERVICIO PROVINCIAL	1951		
3216 SERVICIO PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS,			
..... URBANISMO Y TRANSPORTES DE HUESCA	1951		



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

TESORERÍA

GESTIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

3196

ANUNCIO

CITACIÓN DE NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA

Intentada por dos veces la notificación personal para el pago de las liquidaciones tributarias practicadas en concepto Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a los sujetos pasivos que se relacionan a continuación, al no haber sido posible su notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 115 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria, se les cita para que, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan en la Sección de Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Huesca o en cualquiera de sus Oficinas de Recaudación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INFORMACIÓN GENERAL

Los deudores relacionados, tienen la obligación de pagar las cantidades adeudadas en los siguientes plazos:

- Las notificadas entre el 1 y el 15 del mes, el plazo será hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Si la notificación se realiza del 16 al último día del mes; el plazo será hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos la deuda se exigirá por vía de apremio con el recargo, y en su caso, los intereses de demora y costas que se originen, de acuerdo con los artículos 26,28 y 161.4 de la Ley General Tributaria.

Forma y lugares de pago: En cualquier oficina de las entidades colaboradoras (C.A.I. IBERCAJA,CAIXA CATALUNYA, CAJAMADRID, MULTICAJA, LA CAIXA, CAIXA DEL PENEDÉS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, BANCO SABADELL ATLÁNTICO, BANCO POPULAR ESPAÑOL, BANESTO, BANKINTER).Para ello, deberán presentar el documento tríplico de pago (liquidación) que se facilitará en la Sección de Gestión de Tributos de la Diputación Provincial, calle Porches de Galicia, 4, de Huesca, o en cualquiera de las Oficinas de Recaudación de la Provincia. Dicho documento sólo acreditará el pago si está validado mecánicamente por las entidades colaboradoras de recaudación dentro del período de pago en voluntaria.

Recursos: Puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la misma. Este recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa. Podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que considere procedente.

Huesca, 20 de mayo de 2010.- El secretario general, Antonio Serrano Pascual.

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza Bonificación	Sanción Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
ALBELDA												
BENTO ARNO E HIJOS SA	PARAJE VINYES POL1 PAR18	RUSTICA		4499797	2008	1049,71	0,8	8,39			8,39	8,39
ALMUNIENTE												
ÓVELAR ANTA MARIA JOSEFA	PARAJE FRULA POL5 PAR261	RUSTICA		4500140	2009	1314,67	0,73	9,59			9,59	9,59
BAELLS												
OBEA ROCA IGNACIO ESTEBAN	PARAJE C.GARCIA POL3 PAR16	RUSTICA		4498030	2006	1002,01	0,3	3			3	6,06
					2007	1022,05	0,3	3,06			3,06	
FRAGA												
CASANOVA SATORRES JULIAN (HEREDEROS 6 parcelas		RUSTICA		4500102	2007	20090,34	0,8	160,72		174,21	-13,49	100,74
					2008	15118,51	0,8	120,94		134,7	-13,76	
					2009	15420,87	0,83	127,99			127,99	
ROIG CODO FRANCISCO	2 PARCELAS LITERA POL16	RUSTICA		4499802	2005	17216,51	0,8	137,73			137,73	137,73
GRAUS												
TEANFE PATRIMONIAL SA	4 PARCELAS PUIGCREMAT POL 22-23	RUSTICA		4498092	2007	22819,25	0,78	177,99			177,99	364,19
					2008	23275,58	0,8	186,2			186,2	
MONZÓN												
LLOAN DOMPER RAMON	PARAJE HUERTA VIVA POL29 PAR391	RUSTICA		4499755	2007	1483,16	0,69	10,23			10,23	20,81
					2008	1512,82	0,7	10,58			10,58	
PANTICOSA												
GUILLEN PUEYO ALFONSO	3 PARCELAS POL2-3	RUSTICA		4499801	2009	1280,07	0,45	5,76			5,76	5,76
PERALTA DE CALASANZ												
FORRADELLAS SISTAC FERNANDO	3 PARCELAS POL1-13	RUSTICA		4499806	2009	907,14	0,65	5,89			5,89	5,89
SALAS ALTAS												
MOMBIOLA TURMO JAVIER	2 PARCELAS POL5-7	RUSTICA		4499878	2008	1838,8	0,65	11,95			11,95	11,95
SAN ESTEBAN DE LITERA												
GALLIFA FARO JOSE	3 PARCELAS POL6-8-27	RUSTICA		4499705	2006	7190,79	0,85	61,12		61,12		63,59
					2007	7334,56	0,85	62,34		62,34		
					2008	7481,21	0,85	63,59			63,59	
SARIÑENA												
JOMAR JANA SL	2 PARCELAS POL 18-19	RUSTICA		4498098	2007	14681,26	0,8	117,45			117,45	237,24
					2008	14974,88	0,8	119,79			119,79	
TAMARITE DE LITERA												
PLASSA GUERRA JOSE	PARAJE DERROCADA POL11 PAR178	RUSTICA		4499867	2008	9840,35	0,77	75,77			75,77	158,64
					2009	10763,4	0,77	82,87			82,87	
AÍNSA-SOBRARBE												
BARCELONA GREGORIO GREGORIO	AV/SUDIERA 2 (A) 1 01 A	URBANA		4499968	2008	19567,56	0,78	152,62			152,62	316,28
					2009	19958,91	0,82	163,66			163,66	
CALVO ISAC ADOLFO	AV/SUDIERA 2 (A) 1 +1 D	URBANA		4499987	2008	13334,33	0,78	104			104	215,52
					2009	13601,01	0,82	111,52			111,52	
GIL GALLUS JUAN ANTONIO	AV/SUDIERA 2 (A) 1 02 D	URBANA		4499978	2008	13250,83	0,78	103,35			103,35	214,17
					2009	13515,84	0,82	110,82			110,82	
RUIZ VELA FRANCISCO JESUS	AV/SUDIERA 2 (A) 1 +1 A	URBANA		4499983	2008	18038,46	0,78	140,69			140,69	291,56
					2009	18399,22	0,82	150,87			150,87	
SANFELIX MINGORANCE JOAQUIN	AV/SUDIERA 2 A 1 00 01	URBANA		4002640	2008	20965,69	0,78	163,53			163,53	338,88
					2009	21385	0,82	175,35			175,35	
ZAERA ALQUEZAR ANA CARMEN	AV/SUDIERA 2 (A) 1 01 B	URBANA		4499969	2008	21095,01	0,78	164,54			164,54	340,97
					2009	21516,91	0,82	176,43			176,43	
AÍSA												
AITZKORRI 2000 SL	CL>B> CANDANCHU 1 -1 04	URBANA		4497849	2007	4753,13	0,85	40,4			40,4	81,6
					2008	4848,2	0,85	41,2			41,2	
AITZKORRI 2000 SL	CL>B> CANDANCHU 1 01 A	URBANA		4497862	2007	38811,65	0,85	329,89			329,89	666,38
					2008	39587,89	0,85	336,49			336,49	

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza Bonificación	Sanción Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
ASUA MADARIAGA JUAN	CL/»B» CANDANCHU 1 -1 01	URBANA		4497846	2007	5703,77	0,85	48,48			48,48	97,93
					2008	5817,85	0,85	49,45			49,45	
ASUA MADARIAGA JUAN	CL/»B» CANDANCHU 1 01 B	URBANA		4497863	2007	46088,81	0,85	391,75			391,75	791,34
					2008	47010,59	0,85	399,59			399,59	
GONZALEZ CARON JAVIER AGUSTIN	CL/UNICA AG CANDANCHU 13 3 -1 31	URBANA		4001376	2007	3247,96	0,85	27,6			27,6	55,75
					2008	3312,92	0,85	28,15			28,15	
LANA HERNANDO ALBERTO	CL/UNICA AG CANDANCHU 27 1 00 27	URBANA		4497884	2006	4052,71	0,85	34,44			34,44	105,4
					2007	4133,76	0,85	35,13			35,13	
					2008	4216,43	0,85	35,83			35,83	
PROMED 5 SL	CL/UNICA AG CANDANCHU 4 A SUELO	URBANA		4498171	2006	27129,63	0,85	230,6			230,6	230,6
PROMED 5 SL	CL/UNICA AG CANDANCHU 4 A SUELO	URBANA		4499870	2007	27672,22	0,85	235,21			235,21	597,47
					2008	28225,66	0,85	239,91			239,91	
					2009	28790,17	0,85	122,35			122,35	
URBAN MANAGEMENT SL	CL/»B»CANDANCHU 10 5 00 DR	URBANA		4002865	2008	46461,19	0,85	394,92			394,92	394,92
ALBELDA												
FERNANDEZ CALDERON GABRIEL	DS/AFUERAS PARCELA 29 S	URBANA		4000727	2008	687,06	0,5	3,43			3,43	3,43
MONTVAFER SL	DS/AFUERAS PARCELA 18 S	URBANA		4000600	2007	574,35	0,5	2,87			2,87	5,79
					2008	585,84	0,5	2,92			2,92	
MONTVAFER SL	DS/AFUERAS PARCELA 11 S	URBANA		4000700	2007	573,37	0,5	2,86			2,86	5,78
					2008	584,84	0,5	2,92			2,92	
ALBERO ALTO												
CASTEL CALLEN MARIANO	CL/SAN MIGUEL 4	URBANA		4498172	2006	9558,51	0,4	38,23		9,09	29,14	29,14
GABARRE SIPAN ANTONIO	DS/AFUERAS (EL PLANO) POL.4 P.224	URBANA		4499817	2006	33669,15	0,4	134,67			134,67	593,08
					2007	73152,76	0,4	150,47		15,56	134,91	
					2008	74615,81	0,4	172,11			19,34	152,77
					2009	76108,12	0,4	193,87		23,14	170,73	
ALCAMPPELL												
PERIS SIURANA AMADEO	DS/PARTIDAS 167 TODOS	URBANA		4497736	2007	2995,91	0,7	20,97			20,97	65,11
					2008	3055,82	0,7	21,39			21,39	
					2009	3116,93	0,73	22,75			22,75	
PERIS SIURANA AMADEO	DS/PARTIDAS 171 TODOS	URBANA		4497739	2007	4845,54	0,7	33,91			33,91	105,3
					2008	4942,45	0,7	34,59			34,59	
					2009	5041,29	0,73	36,8			36,8	
ALCOLEA DE CINCA												
NONELL BARCELO JORGE	CL/CALVARIO 44 N2-48	URBANA		4001966	2007	58035,77	0,48	254,24		26,73	227,51	542,31
					2008	58035,77	0,6	348,21		33,41	314,8	
ALCUBIERRE												
BAILO BAILO ESTEBAN	CL/PARROQUIA 33	URBANA		3891804	2007	5543,01	0,64	35,69		35,69		
CAJAL MURILLO ANGEL (HEREDEROS DE)	CM/C SUELO	URBANA		4001799	2008	44735,31	0,66	297,04			297,04	297,04
ALMUNIENTE												
COTELA SANTOS MARIA JESUS	RD/MEDIODIA 11 62-P S UE	URBANA		4001425	2007	3418,39	0,71	14,63			14,63	31,5
					2008	3418,39	0,73	16,87			16,87	
ARGUIS												
LOPEZ FERRER MARIANO	CL/ALTA 1	URBANA		3891434	2007	2743,96	0,6	16,46			16,46	16,46
LOPEZ FERRER MARIANO	AV/DE LOS PIRINEOS 5	URBANA		3891435	2007	7222,11	0,6	43,33			43,33	43,33
LOPEZ FERRER MARIANO	CL/ALTA 1	URBANA		3891436	2007	30782,24	0,6	184,69			184,69	184,69
AYERBE												
DORDEA ADRIANA DANIELA	CL/JOAQUIN COSTA 20 T 00 H	URBANA		3891480	2007	731,45	0,9	6,58			6,58	6,58
BANASTAS												
ARIBAU ALASTRUE M ELENA	CL/CASTILLO DE LOARRE 7 T OD OS	URBANA		4001087	2008	48422,59	0,4	193,69		30,46	163,23	163,23
BARBASTRO												
LACOMA ORTI LORENA	AV/MERCED DE LA 3 1 01 C	URBANA		4497891	2007	23462,55	0,78	159,54			159,54	330,67
					2008	23462,55	0,8	171,13			171,13	
PUEYO ALAMAN JUAN ANGEL	CL/ARGENSOLA 3 1 04 00	URBANA		4497893	2006	34502,77	0,75	258,77			258,77	539,24
					2007	35958,51	0,78	280,47			280,47	
BENABARRE												
HUEBRA ORIOLA MIRYAM	CL/TERCERA EDAD 32 PAR. 29	URBANA		4001839	2007	28944,06	0,78	225,76			225,76	225,76
BENASQUE												
LOPEZ-BLANCO EZQUERRA ALEJANDRO TOM	CL/DIRECTOR FERRAZ 6 02 09	URBANA		3999475	2008	19374,75	0,7	135,62			135,62	135,62
NAVAS Pelayo ALFONSO	PZ/MAYOR 8 1 02 C	URBANA		4499912	2009	17676,46	0,7	61,86			61,86	61,86
PALLARES BERMEJO JUAN	CL/DIRECTOR FERRAZ 6 02 11	URBANA		3999476	2008	20059,51	0,7	140,41			140,41	140,41
PUIG BARBER RODOLFO	CL/L 2 (A) SUELO	URBANA		4497894	2006	1800,5	0,7	12,6			12,6	38,56
					2007	1836,51	0,7	12,85			12,85	
					2008	1873,25	0,7	13,11			13,11	
RAMIREZ MORENO JOSE CARLOS	CL/S PEDRO 9 1 01 04	URBANA		4498142	2008	12333,05	0,7	86,33			86,33	130,35
					2009	12579,71	0,7	44,02			44,02	
VERACRUZ												
RAMIS CAÑELLAS JUAN JOSE	CL/ALTA AG CALVERA 2 SUELO	URBANA		3891789	2007	2253,9	0,4	9,01			9,01	18,2
					2008	2298,98	0,4	9,19			9,19	
BIESCAS												
ARANDA GARCES ROBERTO	CL/UNICA GAVIN 77 1 -1 04	URBANA		3999982	2008	7403,18	0,66	37,91			37,91	37,91
ARANDA GARCES ROBERTO	CL/UNICA GAVIN 77 1 01 B	URBANA		4000050	2008	22047,81	0,66	112,92			112,92	112,92
BESGA CHAMIZO OSCAR	CL/DEL TINTE 21 3 03 A	URBANA		3999568	2008	43275,17	0,66	221,63			221,63	221,63
CABEZUELA SANCHEZ JOSE	CL/DEL TINTE 21 3 02 A	URBANA		3999557	2008	43275,17	0,66	221,63			221,63	221,63
CAYUELAS REDIN RAFAEL	CL/UNICA GAVIN 77 1 -1 11	URBANA		3999675	2008	6832,49	0,66	34,99			34,99	34,99
CAYUELAS REDIN RAFAEL	CL/UNICA GAVIN 77 3 +1 03	URBANA		4000018	2008	40866,23	0,66	209,3			209,3	209,3
CEBRIAN ESQUINA INES MARIA	CL/DEL TINTE 17 1 01 A	URBANA		3999516	2008	40652,44	0,66	208,2			208,2	208,2
CORTA MENDIGUREN M MIRARI	CL/UNICA BETES 5 1 00 09	URBANA		4002794	2008	47748,22	0,66	244,54			244,54	244,54
DAMAS BUENO EDUARDO	CL/MAYOR 50 II 2 -2 B	URBANA		4001956	2008	46515,2	0,66	238,23			238,23	238,23
DAMAS BUENO EDUARDO	CL/MAYOR 48 1 -3 16	URBANA		4002046	2008	7486,29	0,66	38,34			38,34	38,34
EZQUERRA MURO MARIA JESUS	CL/UNICA GAVIN 77 1 -1 25	URBANA		4000044	2008	6257,78	0,66	32,04			32,04	32,04
EZQUERRA MURO MARIA JESUS	CL/UNICA GAVIN 77 1 00 A	URBANA		4000048	2008	22140,37	0,66	113,39			113,39	113,39
GARCIA JOVER JONATAN	CL/UNICA BETES 5 1 00 10	URBANA		4002626	2008	67749,09	0,66	346,98			346,98	346,98
HERRERO ALCARRAZ ANTONIA	CL/MAYOR 48 1 -3 15	URBANA		4002258	2008	7486,29	0,66	38,34			38,34	38,34
HERRERO ALCARRAZ ANTONIA	CL/MAYOR 50 II 2 -2 C	URBANA		4002908	2008	45810,43	0,66	234,62			234,62	234,62
JIMENEZ FALO BLANCA ISABEL	CL/UNICA BETES 5 1 00 07	URBANA		4002793	2008	50760,27	0,66	259,97			259,97	259,97
JIMENEZ PEREZ YOLANDA	CL/MAYOR 48 T -3 24	URBANA		4001945	2008	1871,57	0,66	9,58			9,58	9,58
JIMENEZ PEREZ YOLANDA	CL/MAYOR 48 1 -3 18	URBANA		4002047	2008	6550,53	0,66	33,54			33,54	33,54
JIMENEZ PEREZ YOLANDA	CL/MAYOR 50 II 2 -1 C	URBANA		4002706	2008	47924,75	0,66	245,45			245,45	245,45
LALLANA CISNEROS ANA ISABEL	CL/UNICA BETES 5 1 00 05	URBANA		4002253	2008	46635,98	0,66	238,85			238,85	238,85
PEREZ CERVANTES MIGUEL ANGEL	CL/DEL TINTE 19 2 +1 A	URBANA		3999566	2008	42619,5	0,66	218,28			218,28	218,28
PUENTE NIÑO RAQUEL	CL/DEL TINTE 19 2 03 A	URBANA		3999565	2008	43275,17	0,66	221,63			221,63	221,63
SABINO MARTIN CONCEPCION	CL/JOAQUIN COSTA 12 T -1 05	URBANA		4498047	2009	951,41	0,66	4,87			4,87	10,19
					2009	951,41	0,67	5,32			5,32	
SABINO MARTIN CONCEPCION	CL/JOAQUIN COSTA 12 1 02 B	URBANA		4498064	2008	29171,86	0,66	149,4			149,4	312,74
					2009	29171,86	0,67	163,34			163,34	
URREJOLA RUIZ UNAI	CL/DEL TINTE 21 3 00 A	URBANA		3999567	2008	41308,12	0,66	211,56			211,56	211,56

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza	Bonificación	Sanción	Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
BINÉFAR														
ALZURIA SANTAMARIA SERAFIN	AV/ARAGON 46 3 SM 10	URBANA				3999373	2007	5162,87	0,9	43,86			43,86	90,02
							2008	5162,87	0,92	46,16			46,16	
ALZURIA SANTAMARIA SERAFIN	AV/ARAGON 46 3 SM T9	URBANA				3999410	2007	1450,5	0,9	12,32			12,32	25,29
							2008	1450,5	0,92	12,97			12,97	
ALZURIA SANTAMARIA SERAFIN	AV/ARAGON 46 3 SM 09	URBANA				3999631	2007	5162,87	0,9	43,86			43,86	90,02
							2008	5162,87	0,92	46,16			46,16	
ALZURIA SANTAMARIA SERAFIN	AV/ARAGON 46 3 SM T8	URBANA				3999786	2007	1352,88	0,9	11,49			11,49	23,58
							2008	1352,88	0,92	12,09			12,09	
AYNETO AMAT JUAN JOSE	AV/ARAGON 46 3 -1 87	URBANA				3999824	2007	4501	0,9	38,24			38,24	121,91
							2008	4501	0,92	40,24			40,24	
							2009	4501	0,96	43,43			43,43	
AYNETO AMAT JUAN JOSE	AV/ARAGON 46 3 -1 86	URBANA				3999888	2007	4501	0,9	38,24			38,24	121,91
							2008	4501	0,92	40,24			40,24	
							2009	4501	0,96	43,43			43,43	
BERDEJO FERNANDEZ JUAN JOSE	CL/FRAGA 7 A 02 D	URBANA				4000864	2008	23858,08	0,92	213,34			213,34	213,34
BERDEJO FERNANDEZ JUAN JOSE	CL/PANO MARIANO 108 1 -1 T14	URBANA				4000919	2008	1624,84	0,92	14,52			14,52	14,52
DE LA TORRE CANTIN JAVIER	CL/FRAGA 7 A 02 A	URBANA				4000862	2008	20218,29	0,92	180,79			180,79	180,79
GONZALEZ GOMEZ VANESSA	CL/PANO MARIANO 108 B 01 A	URBANA				4000641	2008	29970,49	0,92	268			268	268
MEDINA BONZA FREDY JAVIER	CL/SIERRA DE GUARA 15 PAR17 SUE	URBANA				4499681	2008	7665,68	0,92	68,54		34,28	34,26	34,26
MELERO SANTIAGO LUIS	CL/TEODORO BARDAJI 20 B 01 A	URBANA				4000932	2008	36592,01	0,92	327,22			327,22	327,22
MELERO SANTIAGO LUIS	CL/LEPANTO 1 -1 04	URBANA				4001560	2008	5398,73	0,92	48,27			48,27	48,27
MORILLO PUEYO CARLOS	CL/LERIDA 38 1 00 03	URBANA				4000947	2008	5520,22	0,92	49,36			49,36	49,36
MORILLO PUEYO CARLOS	CL/LERIDA 38 1 04 A	URBANA				4000952	2008	42463,71	0,92	379,72			379,72	379,72
MUZAS LUCENA JOSEJAVIER	AV/ARAGON 46 3 SM 38	URBANA				3999635	2007	6076,42	0,9	51,62			51,62	164,58
							2008	6076,42	0,92	54,33			54,33	
							2009	6076,42	0,96	58,63			58,63	
PAJARES LLANAS ORLANDO MARIO	CL/LERIDA 38 1 00 01	URBANA				4000660	2008	6418,22	0,92	57,39			57,39	57,39
PAJARES LLANAS ORLANDO MARIO	CL/LERIDA 38 1 01 01	URBANA				4000948	2008	55905,66	0,92	499,93			499,93	499,93
PANIELLO ALBAS IGNACIO	AV/ARAGON 46 3 SM 03	URBANA				3999730	2007	5162,87	0,9	43,86			43,86	139,84
							2008	5162,87	0,92	46,16			46,16	
							2009	5162,87	0,96	49,82			49,82	
PARRILLA MALLEN ANA MARIA	AV/ARAGON 46 3 SM 25	URBANA				3999356	2007	5604,53	0,9	47,61			47,61	151,8
							2008	5604,53	0,92	50,11			50,11	
							2009	5604,53	0,96	54,08			54,08	
PARRILLA MALLEN ANA MARIA	AV/ARAGON 46 3 SM 24	URBANA				3999633	2007	5604,53	0,9	47,61			47,61	151,8
							2008	5604,53	0,92	50,11			50,11	
							2009	5604,53	0,96	54,08			54,08	
PEDRO (DE) GONZALEZ RUFINO	AV/ARAGON 46 3 SM 36	URBANA				3999772	2007	5100,1	0,9	43,33			43,33	138,14
							2008	5100,1	0,92	45,6			45,6	
							2009	5100,1	0,96	49,21			49,21	
PEDRO (DE) GONZALEZ RUFINO	AV/ARAGON 46 3 SM 35	URBANA				3999826	2007	6485,54	0,9	55,1			55,1	175,67
							2008	6485,54	0,92	57,99			57,99	
							2009	6485,54	0,96	62,58			62,58	
PLENSA FLORENSA DANIEL	CL/GERONA 8 1 00 IZ	URBANA				4498150	2008	75151,5	0,92	672,03			672,03	672,03
PULGAR JABARDO MARIA ANGELES	AV/ARAGON 46 4 01 L2	URBANA				3999366	2008	36897,77	0,92	329,95			329,95	329,95
ROS ESPINOSA CRISTOBAL	AV/ARAGON 46 3 SM 34	URBANA				3999719	2007	5258,17	0,9	44,67			44,67	142,43
							2008	5258,17	0,92	47,02			47,02	
							2009	5258,17	0,96	50,74			50,74	
SANCHEZ CUSSO JORGE	CL/PANO MARIANO 108 1 00 T24	URBANA				4000857	2008	1160,92	0,92	10,38			10,38	10,38
SANCHEZ CUSSO JORGE	CL/FRAGA 7 A 01 B	URBANA				4000860	2008	19581,44	0,92	175,1			175,1	175,1
SANCHEZ CUSSO JORGE	CL/PANO MARIANO 108 1 00 19	URBANA				4000921	2008	3030,19	0,92	27,09			27,09	27,09
SAPIÑA MARSOL JOSE MANUEL	AV/ARAGON 46 3 SM 32	URBANA				3999890	2007	5541,77	0,9	47,08			47,08	150,1
							2008	5541,77	0,92	49,55			49,55	
							2009	5541,77	0,96	53,47			53,47	
TERES SOPENA MANUEL	AV/ARAGON 46 3 SM 13	URBANA				3999362	2007	5162,87	0,9	43,86			43,86	90,02
							2008	5162,87	0,92	46,16			46,16	
TERES SOPENA MANUEL	AV/ARAGON 46 3 SM T16	URBANA				3999413	2007	1101,83	0,9	9,36			9,36	19,21
							2008	1101,83	0,92	9,85			9,85	
TERES SOPENA MANUEL	AV/ARAGON 46 3 SM 14	URBANA				3999632	2007	5162,87	0,9	43,86			43,86	90,02
							2008	5162,87	0,92	46,16			46,16	
TERUEL IBARZ MARIN JORGE	AV/ARAGON 46 3 SM 21	URBANA				3999354	2007	4502,68	0,9	38,25			38,25	121,96
							2008	4502,68	0,92	40,26			40,26	
							2009	4502,68	0,96	43,45			43,45	
TERUEL IBARZ MARIN JORGE	AV/ARAGON 46 3 SM T15	URBANA				3999648	2007	1322,67	0,9	11,23			11,23	35,81
							2008	1322,67	0,92	11,82			11,82	
							2009	1322,67	0,96	12,76			12,76	
UXNER PROMOCIONES SL	CL/RICARDO ARCO 8 1 00 01	URBANA				4497898	2007	13246,23	0,9	119,21			119,21	119,21
VALENZUELA GODINA ANTONIO ARTURO	AV/ARAGON 46 3 SM T18	URBANA				3999414	2007	1101,83	0,9	9,36			9,36	19,21
							2008	1101,83	0,92	9,85			9,85	
LA SOTONERA														
GLOBAL LAND VGL SL	CL/LA FUENTE AG PLASENCIA MO 7 TODOS	URBANA				4498134	2009	12027,13	0,54	32,47			32,47	32,47
BOLTAÑA														
CASTEIL 3090 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 T -1 07	URBANA				4499713	2008	482,65	0,75	3,61			3,61	7,44
							2009	492,3	0,78	3,83			3,83	
CONSTRUCCIONES ORTIZ LARRUY SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 -1 01	URBANA				4499685	2009	3158,04	0,78	24,63			24,63	24,63
CONSTRUCCIONES ORTIZ LARRUY SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 -1 02	URBANA				4499688	2009	2462	0,78	19,2			19,2	19,2
FERNANDEZ SANCHEZ RUT	AV/ORDESA 37 02 E	URBANA				4500050	2008	22254,1	0,75	166,9			166,9	166,9
FUENTE GOMEZ JAVIER DE LA	CL/RAMON Y CAJAL 9 TODOS	URBANA				4498148	2009	1515,34	0,78	11,81			11,81	11,81
LAPUENTE FERNANDEZ JUAN PEDRO	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 4 1 01 01	URBANA				4499732	2008	7939,76	0,75	59,54			59,54	122,7
							2009	8098,55	0,78	63,16			63,16	
MONZON MATIAS ANTONIA	AV/ORDESA 37 02 B	URBANA				4500049	2008	16015,97	0,75	120,11			120,11	120,11
OROQUIETA 2 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 -1 01	URBANA				4499684	2008	3096,11	0,75	23,22			23,22	23,22
OROQUIETA 2 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 -1 02	URBANA				4499687	2008	2413,72	0,75	18,1			18,1	18,1
OROQUIETA 2 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 -1 03	URBANA				4499690	2008	2413,72	0,75	18,1			18,1	37,3
							2009	2462	0,78	19,2			19,2	
OROQUIETA 2 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 -1 13	URBANA				4499702	2008	2413,72	0,75	18,1			18,1	37,3
							2009	2462	0,78	19,2			19,2	
OROQUIETA 2 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 T -1 03	URBANA				4499709	2008	937,63	0,75	7,03			7,03	14,48
							2009	956,38	0,78	7,45			7,45	
OROQUIETA 2 SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 3 T -1 04	URBANA				4499710	2008	937,63	0,75	7,03				

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza	Bonificación	Sanción	Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
PUYELO MALLOR ADOLFO	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 2 2 02 A	URBANA				4499680	2008	9602,23	0,75	72,01			72,01	148,4
							2009	9794,28	0,78	76,39			76,39	
SANCHEZ ORDOVAS FRANCISCO JAVIER	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 4 2 01 03	URBANA				4499740	2008	10560,68	0,75	79,2			79,2	163,22
							2009	10771,89	0,78	84,02			84,02	
SANTAMARINA TORRES JUAN CARLOS	AV/ORDESA 37 01 G	URBANA				4500047	2008	14380,22	0,75	107,85			107,85	107,85
VILAIR SL	CL/MAYOR (MARGURGUED) 24 2 1 02 C	URBANA				4499677	2008	9097,98	0,75	68,23			68,23	140,61
							2009	9279,93	0,78	72,38			72,38	
CAMPO														
RUIZ PAÑOS FERNANDO	CL/NUEVA 61 TODOS	URBANA				4497896	2008	27794,9	0,65	106,21			106,21	106,21
CAMPORRELLS														
ALOY SANTACREU MARIA	CL/LA IGLESIA 7 01	URBANA				4002133	2007	7925,63	0,55	43,59			43,59	88,05
							2008	8084,15	0,55	44,46			44,46	
ALOY SANTACREU MARIA	CL/LA IGLESIA 7 00	URBANA				4002362	2007	4467,23	0,55	24,56			24,56	49,62
							2008	4556,58	0,55	25,06			25,06	
CASTEJÓN DE SOS														
IBANEZ PANE ANGEL	CL/BAJA AG LIRI 12 TODOS	URBANA				4499911	2009	56133	0,8	39,02			39,02	39,02
CASTIELLO DE JACA														
ALMIDET S L	CL/IGLESIA 1 1 1 00 01	URBANA				4001907	2007	9713,14	0,55	53,42			53,42	114,84
							2008	9907,41	0,62	61,42			61,42	
ALMIDET S L	CL/IGLESIA 1 1 1 01 01	URBANA				4002431	2007	9535,71	0,55	52,44			52,44	112,74
							2008	9726,43	0,62	60,3			60,3	
ALMIDET S L	CL/IGLESIA 1 1 1 02 01	URBANA				4002694	2007	9535,71	0,55	52,44			52,44	112,74
							2008	9726,43	0,62	60,3			60,3	
ALMIDET S.L.	CL/SANTIAGO 18 II 1 0 04	URBANA				4001911	2007	1677,58	0,55	9,22			9,22	19,82
							2008	1711,14	0,62	10,6			10,6	
ALMIDET S.L.	CL/SANTIAGO 18 II 1 1 05	URBANA				4002695	2007	1825,13	0,55	10,03			10,03	21,57
							2008	1861,64	0,62	11,54			11,54	
BLANCO FEBRERO ANTONIA	CL/CAMPO RETOR 12 1 01 A	URBANA				4001902	2008	49345,19	0,62	305,94			305,94	305,94
GORRIÑO ARRIETA ALBERTO	CL/CAMPO RETOR 6 1 00 09	URBANA				4001897	2008	46652,83	0,62	289,24			289,24	289,24
GORRIÑO ARRIETA ALBERTO	CL/CAMPO RETOR 2 1 -1-32	URBANA				4002689	2008	2280,75	0,62	14,14			14,14	14,14
JULIAN CAMPO LUIS	CL/CAMPO RETOR 2 1 00 11	URBANA				4001898	2008	45916,15	0,62	284,68			284,68	284,68
MINGEGUI HERRERA JOSE	CL/SANTIAGO 26 1 00 12	URBANA				4001899	2008	49339,28	0,62	305,9			305,9	305,9
PROMOCIONES OLVENA SL	CL/CAMPO RETOR 2 1 -1 21	URBANA				4001888	2008	1596,51	0,62	9,89			9,89	9,89
PROMOCIONES OLVENA SL	CL/CAMPO RETOR 2 1 -1 22	URBANA				4001889	2008	1596,51	0,62	9,89			9,89	9,89
PROMOCIONES OLVENA SL	CL/CAMPO RETOR 2 1 -1 29	URBANA				4001890	2008	1824,57	0,62	11,31			11,31	11,31
PROMOCIONES OLVENA SL	CL/CAMPO RETOR 2 1 -1 30	URBANA				4001891	2008	2508,83	0,62	15,55			15,55	15,55
PROMOCIONES OLVENA SL	CL/CAMPO RETOR 2 1 -1 20	URBANA				4002688	2008	2052,64	0,62	12,72			12,72	12,72
UGARTE AYESTARAN IGNACIO CARLOS	CL/CAMPO RETOR 4 1 00 10	URBANA				4002261	2008	42468,7	0,62	263,3			263,3	263,3
COLUNGO														
CABAÑAS PUNTOS CESAR	CL/MURO 18 T OD OS	URBANA				4001565	2008	13165,99	0,4	52,66			52,66	52,66
CHALAMERA														
SERRANO SABA JESUS	DS/AFUERAS 140	URBANA				3891770	2002	31814,2	0,47	149,52			149,52	808,5
							2003	32450,49	0,47	152,51			152,51	
							2004	33099,5	0,5	165,49			165,49	
							2005	33761,49	0,5	168,8			168,8	
							2006	34436,72	0,5	172,18			172,18	
SERRANO SABA JESUS	DS/AFUERAS 140	URBANA				4497903	2007	35125,47	0,5	175,62			175,62	175,62
FAGO														
MAINAR SAURAS SANTIAGO	PZ/SAN ANDRES 3 (A)	URBANA				4497933	2005	4335,19	0,5	21,67			21,67	89,32
							2006	4421,89	0,5	22,1			22,1	
							2007	4510,32	0,5	22,55			22,55	
							2008	4600,53	0,5	23			23	
FISCAL														
ESTADO M FOMENTO	CM/CERRADO 1 SUELO	URBANA				4497954	2004	39038,74	0,9	351,34			351,34	1878,12
							2005	39819,51	0,9	358,37			358,37	
							2006	40615,9	0,94	381,78			381,78	
							2007	41428,21	0,94	389,42			389,42	
							2008	42256,77	0,94	397,21			397,21	
FONZ														
BADIA VILADOMAT PILAR (HEREDEROS DE	CL/BINEFAR 15	URBANA				4497174	2006	6367,98	0,61	39,22		8,06	31,16	55,94
							2007	19886,14	0,61	47,07		37,78	9,29	
							2008	19886,14	0,61	57,28		49,02	8,26	
							2009	19886,14	0,61	67,53		60,3	7,23	
VICENTE MON VICENTE	CL/CECILETA 23	URBANA				4498165	2006	6313,51	0,61	38,89			38,89	169,35
							2007	6595,02	0,61	40,62			40,62	
							2008	7059,1	0,61	43,48			43,48	
							2009	9497,38	0,61	46,36			46,36	
FORADADA DEL TOSCAR														
ARTIGAS MAGRIÑA RAMON	BO/BAJO 4 1 00 01	URBANA				4500064	2008	9553,08	0,4	38,21			38,21	77,18
							2009	9744,14	0,4	38,97			38,97	
BAUDIN SAEZ JOSE	BO/BAJO 4 1 01 04	URBANA				4500060	2008	11262,65	0,4	45,05			45,05	91
							2009	11487,9	0,4	45,95			45,95	
GARCIA GONZALEZ MANUEL	BO/BAJO 4 1 00 03	URBANA				4500055	2008	10397,51	0,4	41,59			41,59	84,01
							2009	10605,46	0,4	42,42			42,42	
GOMEZ DIEZ FRANCISCO	BO/BAJO 4 1 02 04	URBANA				4500063	2008	16366,71	0,4	65,46			65,46	132,23
							2009	16694,04	0,4	66,77			66,77	
LODIGIANI BALMACEDA SERGIO EDUARDO	BO/BAJO 4 1 02 01	URBANA				4500061	2008	9546,74	0,4	38,18			38,18	77,13
							2009	9737,67	0,4	38,95			38,95	
SANCHEZ PINA PEDRO ANTONIO	BO/BAJO 4 1 1 01 01	URBANA				4500057	2008	9548,24	0,4	38,19			38,19	77,14
							2009	9739,2	0,4	38,95			38,95	
SERVICIOS INMOBILIARIOS ORDESA, SL	BO/BAJO 4 1 01 02	URBANA				4002869	2008	9968,79	0,4	39,87			39,87	39,87
VALERO CARRUESCO CESAR	BO/BAJO 4 1 02 03	URBANA				4500062	2008	15648,9	0,4	62,59			62,59	126,43
							2009	15961,87	0,4	63,84			63,84	
FRAGA														
ANGHEL JULIANA	CL/MANUEL ALABART 7 05 01	URBANA				4499872	2009	9030,15	0,95	42,89			42,89	42,89
CABOS VIDAL ADRIAN	CL/AIRETAS 01 47	URBANA				4003184	2008	4635,79	0,92	42,64			42,64	42,64
CASALS ODRI ALBERTO	CL/MONCHICO BAJO 4 1 04 A	URBANA				4000760	2007	22079,11	0,92	199,47			199,47	301,03
							2008	22079,11	0,92	203,12	101,56		101,56	
COSTA NORIA JUAN CARLOS	CL/AIRETAS 00 19	URBANA				4002307	2008	2418,67	0,92	22,25			22,25	22,25
COSTA NORIA JUAN CARLOS	CL/AIRETAS 00 05	URBANA				4003289	2008	2418,67	0,92	22,25			22,25	22,25
INMOBILIARIA ANOIA XXI SA	AV/MEQUINENZA 5 (A) SUELO	URBANA				4002192	2007	46061,84	0,92	416,14			416,14	839,9
							2008	46061,84	0,92	423,76			423,76	
MAZARIEGOS RIVERA ODILIA ANABELLA	CL/MAGDALENA, AGMIRALS 39 SUELO	URBANA				4002911	2007							

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza Bonificación	Sanción Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
GRAUS												
VIÑES ROIG M MONSERRAT	DS/PANILLO POL 5 PA 12	URBANA		3891270	2007	18754,5	0,7	56,11			56,11	56,11
GURREA DE GÁLLEGO												
BAUTISTA GABARRE M PILAR	CL/MAYOR TEMPLE 15 TODOS	URBANA		3999713	2007	34233,79	0,65	148,62			148,62	313,19
					2008	34233,79	0,65	164,57			164,57	
SANTA MARÍA DE DULCIS												
MORALES LOMBARDO JUAN FRANCISCO	CL/BAJA AG BUERA 5 S UE LO	URBANA		3999941	2007	1302,41	0,75	9,76			9,76	19,72
					2008	1328,46	0,75	9,96			9,96	
IGRIÉS												
ASIN AINOZA PEDRO BENITO	CL/SIERRA DE GUARA 39 PAR 20	URBANA		4499909	2006	46820,13	0,6	280,92			280,92	615,21
					2007	47756,54	0,7	334,29			334,29	
JACA												
AGRUPACION FINANCIERA DE INMOVILIZA	TR/RAPTAN 16 1 00 01	URBANA		4498234	2009	26215	0,76	85,34			85,34	85,34
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 2 1 00 E	URBANA		4002345	2007	27311,88	0,78	213,03			213,03	431,43
					2008	27858,12	0,78	218,4			218,4	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 4 1 00 J	URBANA		4002504	2007	21030,36	0,78	164,03			164,03	332,2
					2008	21450,97	0,78	168,17			168,17	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 1 1 00 A	URBANA		4002655	2007	26894,19	0,78	209,77		11,65	198,12	401,23
					2008	27432,08	0,78	215,06		11,95	203,11	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 1 1 00 B	URBANA		4002914	2007	23786,2	0,78	185,53			185,53	375,74
					2008	24261,93	0,78	190,21			190,21	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 3 1 00 H	URBANA		4002915	2007	20436,59	0,78	159,4			159,4	322,82
					2008	20845,33	0,78	163,42			163,42	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 1 1 00 C	URBANA		4003429	2007	19065,94	0,78	148,71			148,71	301,17
					2008	19447,26	0,78	152,46			152,46	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 1 1 00 D	URBANA		4003430	2007	25648,08	0,78	200,05			200,05	405,15
					2008	26161,05	0,78	205,1			205,1	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 2 1 00 F	URBANA		4003431	2007	27942,21	0,78	217,94			217,94	441,38
					2008	28501,06	0,78	223,44			223,44	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 2 1 00 G	URBANA		4003432	2007	19403,09	0,78	151,34			151,34	306,5
					2008	19791,16	0,78	155,16			155,16	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 3 1 00 I	URBANA		4003433	2007	19212,5	0,78	149,85			149,85	303,48
					2008	19596,76	0,78	153,63			153,63	
ANAGO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SL	CL/NORTE (BAROS) 20 4 1 00 K	URBANA		4003434	2007	29643	0,78	231,21			231,21	468,25
					2008	30235,87	0,78	237,04			237,04	
ARCE ARAGON SA	PS/CONSTITUCION DE LA 18 1 -1 02	URBANA		4497915	2006	988,81	0,77	7,61			7,61	23,53
					2007	1008,58	0,78	7,86			7,86	
					2008	1028,75	0,78	8,06			8,06	
ARRUEBO ORDAS ANTONIO JOSE	CL/ANTONIO BELTRAN 1 5 1 00 02	URBANA		4003014	2007	37325,56	0,78	291,13			291,13	589,61
					2008	38072,08	0,78	298,48			298,48	
BARRIUSO DE LA PEÑA MARIA BEGOÑA	CL/MAYOR (CANIAS) 3	URBANA		4000828	2006	11363,5	0,77	87,49			87,49	177,89
					2007	11590,78	0,78	90,4			90,4	
BILBAO GORRIÑO ÍNIGO MARIO	PD/ASTUN 1 1 08 03	URBANA		4497976	2007	16007,37	0,78	124,85			124,85	252,85
					2008	16327,53	0,78	128			128	
BILBAO GORRIÑO ÍNIGO MARIO	CL/ESCALAR AGASTUN 7 1 08 03	URBANA		4498137	2009	38953,61	0,76	70,64			70,64	70,64
CAMIÑA VAZQUEZ SEVERINO	CL/ANTONIO BELTRAN 1 5 1 00 01	URBANA		4001841	2007	40396,65	0,78	315,09			315,09	638,13
					2008	41204,59	0,78	323,04			323,04	
CASASUS MAZA MARIA GUAYENTE	CA/RAPTAN 11 1 03 DR	URBANA		4498260	2007	15375,71	0,78	119,93			119,93	242,88
					2008	15683,22	0,78	122,95			122,95	
CAVERO MENDOZA CECILIO	CL/SAN MARCOS 10 1 S1 08	URBANA		4498138	2009	5819,12	0,76	16,72			16,72	16,72
CDAD. PROP. TN POLIGONO ESTACION I	TN/POLIGONO ESTACION 1 8 -1 01	URBANA		4498128	2009	149885,15	0,76	523,99			523,99	523,99
DEL OLMO ALONSO PEDRO MANUEL	CL/PEDRO RUIMONTE 4 F-1 6 02 A	URBANA		4498265	2007	39097,74	0,78	304,96			304,96	617,61
					2008	39879,69	0,78	312,65			312,65	
GAINZA LARUMBE M JESUS	CL/LEVANTE 12 1 -2 63	URBANA		3999992	2007	1220,46	0,78	9,51			9,51	19,26
					2008	1244,87	0,78	9,75			9,75	
GALLEGO AREAL MARIA ISABEL	CL/VALLE LABATI 4 1 -1 27	URBANA		4497928	2007	1119,96	0,78	8,73			8,73	17,68
					2008	1142,35	0,78	8,95			8,95	
GONZALEZ BAPSERES ALFONSO	AV/ZARAGOZA 1 1 S2 24	URBANA		4497914	2006	1792,16	0,77	13,79			13,79	42,65
					2007	1828	0,78	14,25			14,25	
					2008	1864,56	0,78	14,61			14,61	
GONZALEZ FUENTE ANA MARIA	UR/CAMPO DE GOLF BADAGUAS 21 1 00 09	URBANA		4497983	2007	66176,66	0,78	516,17			516,17	1045,37
					2008	67500,19	0,78	529,2			529,2	
LABORDA DUATO CRISTINA	CL/TEJERIA DE LA 5 A 1 -1 A8	URBANA		4498261	2007	3950,49	0,78	30,81			30,81	62,4
					2008	4029,49	0,78	31,59			31,59	
LABORDA DUATO CRISTINA	CL/TEJERIA DE LA 5 A 1 -1 A8	URBANA		4500019	2007	3950,49	0,78	30,81			30,81	62,4
					2008	4029,49	0,78	31,59			31,59	
LOPEZ FORONDA CARMEN	PI/VALLE DE ZURIA 3 1 00 02	URBANA		4499916	2006	22426,79	0,77	172,68			172,68	351,1
					2007	22875,32	0,78	178,42			178,42	
MATEO DE MIGUEL MARIA JESUS	CL/MAYOR 59 1 -1 01	URBANA		4497973	2007	3409,53	0,78	26,59			26,59	53,85
					2008	3477,72	0,78	27,26			27,26	
PEREZ BESCOS MARIANO	CL/PUERTA NUEVA 10 1 02 02	URBANA		4001816	2007	5299,33	0,78	41,33			41,33	83,7
					2008	5405,32	0,78	42,37			42,37	
PEREZ BESCOS MARIANO	CL/PUERTA NUEVA 10 00 02	URBANA		4002465	2007	765,06	0,78	5,96			5,96	12,07
					2008	780,37	0,78	6,11			6,11	
PORTA LABATA ANTONIO	AR/SUP-13 LEVANTE 4 SUELO A1	URBANA		4499988	2008	20450,01	0,78	160,32			160,32	160,32
PORTA LABATA ANTONIO	AR/SUP-13 LEVANTE 4 SUELO A2.2	URBANA		4499989	2008	8588,37	0,78	67,33			67,33	67,33
PORTA LABATA ANTONIO	AR/SUP-13 LEVANTE 4 SUELO A4	URBANA		4499992	2008	12086,05	0,78	94,75			94,75	94,75
PORTA LABATA ANTONIO	AR/SUP-13 LEVANTE 4 SUELO A3.1	URBANA		4499993	2008	11137,42	0,78	87,31			87,31	87,31
PROL LIMIA JOVITO	CL/VIRGEN DE LA CUEVA 27 (A) SUELO	URBANA		4001858	2007	20505,88	0,78	159,94			159,94	323,92
					2008	20916	0,78	163,98			163,98	
RABAL BLASCO DIONISIO	AR/SUP-12 LEVANTE 3 10 SUELO	URBANA		4500008	2008	1320,8	0,78	10,35			10,35	10,35
REBOLE RUIZ JOSE MARIA	CL/MEMBRILLERAS 36 1 -1 56	URBANA		4497909	2006	2496,98	0,77	19,22			19,22	59,44
					2007	2546,91	0,78	19,86			19,86	
					2008	2597,84	0,78	20,36			20,36	
JASA												
LOPEZ CARMONA DAMIAN	CL/OCCIDENTE 9 SUELO	URBANA		4497937	2007	1034,18	0,75	7,75			7,75	7,75
MONFLORITE-LASCASAS												
SEGU TOLSA FRANCISCO ANTONIO	CL/CL SALTO DE ROLDAN 19 1 00 19	URBANA		4500027	2007	42804,91	0,55	235,42		235,42		
MONZÓN												
CONSTRUCCIONES ARANDA LARA; SL	CL/SOSILES 1 SUELO	URBANA		3999483	2007	26611,71	0,99	263,45			263,45	534,88
					2008	27143,96	1	271,43			271,43	
ESSADDIKI SAID	CL/ALMERIA 12 1 01 01	URBANA		4498152	2009	14044,2	1,05	73,73			73,73	73,73
GARUZ LIMINIANA JOSE RAMON	CL/ANTONIO MACHADO 19 1 -1 12	URBANA		4498179	2007	3525,37	0,99	34,9			34,9	34,9
GIMENEZ QUIRANTE MARIA DEL CARMEN	CL/ARRIBA 57 TODOS	URBANA		4498145	2009	5213,73	1,05	27,37			27,37	27,37
LOBO CHAVES FRANCISCO JOSE	AV/LERIDA 48 1 -1 12	URBANA		4002239	2008	6663,5	1	66,63			66,63	66,63
ROMERO GUILLAMON M VICTORIA	AV/LERIDA 48 3 00 02	URBANA		4002411	2008	20877,48	1	208,77			208,77	208,77
ROS SALAZAR JOSE MARIA	AV/LERIDA 48 3 02 03	URBANA		4002232	2008	24618,31	1	246,18		72,21	173,97	173,97
ROS SALAZAR JOSE MARIA	AV/LERIDA 48 1 -1 21	URBANA		4002243	2008	1443,55	1	14,43			14,43	14,43
SERVIPACK CINCA SL	AV/LERIDA 48 3 03 02	URBANA		4002233	2008	21134,73	1	211,34			211,34	211,34
SERVIPACK CINCA SL	AV/LERIDA 48 1 -1 16	URBANA		4002241								

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza Bonificación	Sanción Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
NUENO												
CASTRO ABADIAS JOSE	CL/ISUELA 2	URBANA		4001883	2007	18192,18	0,69	125,52			125,52	125,52
LA PUEBLA DE CASTRO	CL/C 8 SUELO	URBANA		4001913	2007	697,5	0,42	2,92			2,92	5,84
CASA DEL ROMERAL SL	CL/C 10 SUELO	URBANA		4001914	2007	697,5	0,42	2,92			2,92	4,72
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 17 SUELO	URBANA		4001915	2007	562,5	0,42	2,36			2,36	6,6
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 19 SUELO	URBANA		4001916	2007	787,5	0,42	3,3			3,3	6,26
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 11 SUELO	URBANA		4001917	2007	745,5	0,42	3,13			3,13	5,66
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 9 SUELO	URBANA		4001918	2007	674,25	0,42	2,83			2,83	5,62
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 7 SUELO	URBANA		4001919	2007	674,25	0,42	2,83			2,81	5,22
CASA DEL ROMERAL SL	CL/E 6 SUELO	URBANA		4001934	2007	669,75	0,42	2,81			2,61	6,52
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 35 SUELO	URBANA		4001935	2007	622,5	0,42	2,61			3,26	4,72
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 31 SUELO	URBANA		4001936	2007	776,25	0,42	3,26			3,26	4,72
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 27 SUELO	URBANA		4001937	2007	776,25	0,42	3,26			2,36	5,4
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 23 SUELO	URBANA		4001938	2007	645	0,42	2,7			2,7	6,16
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 23 SUELO	URBANA		4001939	2007	645	0,42	2,7			3,08	5,66
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 21 SUELO	URBANA		4001940	2007	735	0,42	3,08			2,83	5,78
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 15 SUELO	URBANA		4001941	2007	675	0,42	2,83			2,89	5,34
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 3 SUELO	URBANA		4001942	2007	690	0,42	2,89			2,67	5,98
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 35 SUELO	URBANA		4001943	2007	637,5	0,42	2,67			2,99	4,74
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 55 SUELO	URBANA		4001973	2007	712,5	0,42	2,99			2,37	5,28
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 35 SUELO	URBANA		4001974	2007	566,25	0,42	2,37			2,64	4,84
CASA DEL ROMERAL SL	CL/I 5 SUELO	URBANA		4001975	2007	630	0,42	2,64			2,42	4,9
CASA DEL ROMERAL SL	CL/I 7 SUELO	URBANA		4001976	2007	577,5	0,42	2,42			2,45	4,88
CASA DEL ROMERAL SL	CL/I 8 SUELO	URBANA		4001977	2007	583,5	0,42	2,45			2,44	4,84
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 15 SUELO	URBANA		4001978	2007	583,5	0,42	2,45			2,42	4,88
CASA DEL ROMERAL SL	CL/C 27 SUELO	URBANA		4001980	2007	581,25	0,42	2,44			2,44	6,12
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 12 SUELO	URBANA		4001981	2007	729	0,42	3,06			3,06	5,28
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 2 SUELO	URBANA		4001982	2007	630	0,42	2,64			2,64	7,24
CASA DEL ROMERAL SL	CL/H 7 SUELO	URBANA		4001983	2007	862,5	0,42	3,62			3,62	7,08
CASA DEL ROMERAL SL	CL/L 2 (A) SUELO	URBANA		4001991	2007	843,75	0,42	3,54			3,54	6,42
CASA DEL ROMERAL SL	CL/C 15 SUELO	URBANA		4001992	2007	765	0,42	3,21			3,21	6,54
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 1 SUELO	URBANA		4001993	2007	765	0,42	3,21			3,27	6,6
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 5 SUELO	URBANA		4001994	2007	780	0,42	3,27			3,3	7,3
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 7 SUELO	URBANA		4001995	2007	787,5	0,42	3,3			3,65	7,56
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 13 SUELO	URBANA		4001996	2007	870	0,42	3,65			3,78	6,92
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 17 SUELO	URBANA		4001997	2007	900	0,42	3,78			3,46	7,92
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 19 SUELO	URBANA		4001998	2007	900	0,42	3,78			3,96	7,08
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 49 SUELO	URBANA		4001999	2007	825	0,42	3,46			3,54	4,76
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 29 SUELO	URBANA		4002000	2007	825	0,42	3,46			2,38	4,8
CASA DEL ROMERAL SL	CL/I 12 SUELO	URBANA		4002001	2007	571,5	0,42	2,4			2,4	4,78
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 45 SUELO	URBANA		4002002	2007	571,5	0,42	2,4			2,39	6,96
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 26 SUELO	URBANA		4002003	2007	569,25	0,42	2,39			3,48	5,32
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 14 SUELO	URBANA		4002256	2007	828,75	0,42	3,48			2,66	5,04
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 15 SUELO	URBANA		4002257	2007	600	0,42	2,52			2,52	7,24
CASA DEL ROMERAL SL	CL/C 6 SUELO	URBANA		4002262	2007	600	0,42	2,52			3,62	6,86
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 33 SUELO	URBANA		4002273	2007	862,5	0,42	3,62			3,43	4,72
CASA DEL ROMERAL SL	CL/I 6 SUELO	URBANA		4002291	2007	817,5	0,42	3,43			2,36	4,84
CASA DEL ROMERAL SL	CL/C 23 SUELO	URBANA		4002331	2007	577,5	0,42	2,42			3,59	7,18
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 57 SUELO	URBANA		4002391	2007	855,75	0,42	3,59			3,59	6,54
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 41 SUELO	URBANA		4002392	2007	780,75	0,42	3,27			3,27	4,82
					2008	780,75	0,42	3,27			2,41	
					2008	576	0,42	2,41			2,41	

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza	Bonificación	Sanción	Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 10 SUELO	URBANA				4002393	2007	622,5	0,42	2,61			2,61	5,22
							2008	622,5	0,42	2,61			2,61	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/H 5 SUELO	URBANA				4002394	2007	871,5	0,42	3,66			3,66	7,32
							2008	871,5	0,42	3,66			3,66	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 17 SUELO	URBANA				4002396	2007	697,5	0,42	2,92			2,92	5,84
							2008	697,5	0,42	2,92			2,92	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 11 SUELO	URBANA				4002398	2007	817,5	0,42	3,43			3,43	6,86
							2008	817,5	0,42	3,43			3,43	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/I 9 SUELO	URBANA				4002403	2007	700,5	0,42	2,94			2,94	5,88
							2008	700,5	0,42	2,94			2,94	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/C 4 SUELO	URBANA				4002433	2007	866,25	0,42	3,63			3,63	7,26
							2008	866,25	0,42	3,63			3,63	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 6 SUELO	URBANA				4002473	2007	600	0,42	2,52			2,52	5,04
							2008	600	0,42	2,52			2,52	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 20 SUELO	URBANA				4002661	2007	600	0,42	2,52			2,52	5,04
							2008	600	0,42	2,52			2,52	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 4 SUELO	URBANA				4002662	2007	735	0,42	3,08			3,08	6,16
							2008	735	0,42	3,08			3,08	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 8 SUELO	URBANA				4002663	2007	675,75	0,42	2,83			2,83	5,66
							2008	675,75	0,42	2,83			2,83	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/L 4 SUELO	URBANA				4002665	2007	775,5	0,42	3,25			3,25	6,5
							2008	775,5	0,42	3,25			3,25	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 3 SUELO	URBANA				4002666	2007	772,5	0,42	3,24			3,24	6,48
							2008	772,5	0,42	3,24			3,24	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/G 19 SUELO	URBANA				4002667	2007	709,5	0,42	2,97			2,97	5,94
							2008	709,5	0,42	2,97			2,97	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/E 19 SUELO	URBANA				4002696	2007	562,5	0,42	2,36			2,36	4,72
							2008	562,5	0,42	2,36			2,36	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 29 SUELO	URBANA				4002701	2007	585	0,42	2,45			2,45	4,9
							2008	585	0,42	2,45			2,45	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/D 19 SUELO	URBANA				4002702	2007	705	0,42	2,96			2,96	5,92
							2008	705	0,42	2,96			2,96	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/F 8 SUELO	URBANA				4002895	2007	615	0,42	2,58			2,58	5,16
							2008	615	0,42	2,58			2,58	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 8 SUELO	URBANA				4003279	2007	676,5	0,42	2,84			2,84	5,68
							2008	676,5	0,42	2,84			2,84	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 6 SUELO	URBANA				4003280	2007	631,5	0,42	2,65			2,65	5,3
							2008	631,5	0,42	2,65			2,65	
CASA DEL ROMERAL SL	CL/K 4 SUELO	URBANA				4003281	2007	733,5	0,42	3,08			3,08	6,16
							2008	733,5	0,42	3,08			3,08	
PUEBLO DE MONTAÑANA														
VERGARA LORENTE BENITO	CL/IGLESIA 37	URBANA				3641095	2006	2858,16	0,75	21,43		17,85	3,58	7,23
							2007	2915,33	0,75	21,86		18,21	3,65	
PUÉRTOLAS														
FERRER TERES ENRIQUE	CL/CL CARRETERA AG.BEST 7 TODOS	URBANA				4002343	2007	50911,41	0,4	86,56			86,56	191,25
							2008	50911,41	0,4	104,69			104,69	
PUEYO DE SANTA CRUZ														
JIMENEZ CASADO LIDIA	CL/FRANCISCO SALAS 13 B 00 08 -	URBANA				4001269	2007	19778,24	0,9	178			178	367,63
							2008	20173,81	0,94	189,63			189,63	
SEGARRA FERRER SERGIO	CL/FRANCISCO SALAS 13 A 00 04 -	URBANA				4001322	2007	19778,24	0,9	178			178	367,63
							2008	20173,81	0,94	189,63			189,63	
SABIÑÁNIGO														
ABADIAS POSA MANUEL-ALBERTO	CL/MARQUES DE URQUIJO 7 I 02 D	URBANA				4500067	2007	34411,42	0,92	316,58		316,58	329,93	329,93
							2008	35099,64	0,94	329,93			329,93	
BAROJA BUSTEROS CELEDONIO	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I -1 70	URBANA				4002028	2008	6643,66	0,94	62,45			62,45	62,45
BAROJA BUSTEROS CELEDONIO	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I 01 D	URBANA				4003129	2008	27264,31	0,94	256,28			256,28	256,28
CASADO BELZUNCE RODRIGO	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I 03 D	URBANA				4003087	2008	23978,48	0,94	225,39			225,39	225,39
ECHESTEVE YARZA M ANTONIA	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I -1 19	URBANA				4002485	2008	4863,23	0,94	45,71			45,71	45,71
ECHESTEVE YARZA M ANTONIA	CL/VARELLAS AGLATAS 1 2 03 N	URBANA				4002603	2008	20397,52	0,94	191,73			191,73	191,73
ERBURU ZAZPE FRANCISCO JAVIER	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I -1 04	URBANA				4003064	2008	2815,56	0,94	26,46			26,46	26,46
ERBURU ZAZPE FRANCISCO JAVIER	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I 01 D	URBANA				4003109	2008	23722,52	0,94	222,99			222,99	222,99
FARRE VELASCO GLORIA PILAR	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I 01 C	URBANA				4002550	2008	15676,97	0,94	147,36			147,36	147,36
FARRE VELASCO GLORIA PILAR	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I -1 65	URBANA				4003133	2008	6311,48	0,94	59,32			59,32	59,32
FREIRE GONZALEZ MARIA ASUNCION	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 3 II 2 02 C	URBANA				4001931	2008	30719,96	0,94	288,76			288,76	288,76
FREIRE GONZALEZ MARIA ASUNCION	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 3 I -1 49	URBANA				4003314	2008	4729,03	0,94	44,45			44,45	44,45
GARCIA BLASCO ALFREDO	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 4 I -1 27	URBANA				4498034	2008	2459,54	0,94	23,11			23,11	23,11
GARCIA JULIAN EDUARDO	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I 02 B	URBANA				4002645	2008	15676,97	0,94	147,36			147,36	147,36
GARCIA JULIAN EDUARDO	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I -1 68	URBANA				4003134	2008	5979,31	0,94	56,2			56,2	56,2
GARCIA SUAREZ M CARMEN	CL/VARELLAS AGLATAS 27 29B 1 I B	URBANA				3999490	2008	16018,46	0,94	150,57			150,57	150,57
GARCIA SUAREZ M CARMEN	CL/VARELLAS AGLATAS 29 I -1 35	URBANA				3999496	2008	4744,18	0,94	44,59			44,59	44,59
GARCIA USABIAGA BLANCA ELENA	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I -1 59	URBANA				4002159	2008	4318,38	0,94	40,59			40,59	40,59
GARCIA USABIAGA BLANCA ELENA	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I 02 A	URBANA				4003130	2008	29589,59	0,94	278,14			278,14	278,14
GUTIERREZ LLANO CARLOS	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 27 3 3 00 A	URBANA				4000779	2008	14638,88	0,94	137,6			137,6	137,6
GUTIERREZ LLANO CARLOS	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 13 I -1 B5	URBANA				4000792	2008	5135,58	0,94	48,27			48,27	48,27
IRUIJO AMEZAGA PELLO MARIA	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 14 I -1 36	URBANA				4000596	2008	3290,71	0,94	30,93			30,93	30,93
IRUIJO AMEZAGA PELLO MARIA	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 14 I 1 00 A	URBANA				4000802	2008	29517,98	0,94	277,46			277,46	277,46
LOPEZ ESCRIBANO JUAN-MANUEL	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I -1 16	URBANA				4003080	2008	4095,35	0,94	38,49			38,49	38,49
LOPEZ ESCRIBANO JUAN-MANUEL	CL/VARELLAS AGLATAS 1 2 03 M	URBANA				4003094	2008	21113,21	0,94	198,46			198,46	198,46
MARTINEZ SEIFERT ENRIQUE FRANCISCO	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I 02 C	URBANA				4002546	2008	23466,55	0,94	220,58			220,58	220,58
MARTINEZ SEIFERT ENRIQUE FRANCISCO	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I -1 02	URBANA				4002906	2008	3839,4	0,94	36,09			36,09	36,09
MOZOTA BERNAD ALVARO	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I -1 45	URBANA				4003065	2008	4863,24	0,94	45,71			45,71	45,71
MOZOTA BERNAD ALVARO	CL/MIRADOR DEL VALLE AG 9 I 03 F	URBANA				4003089	2008	31848,76	0,94	299,37			299,37	299,37
PASTOR BARRERA JOSE LUIS	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I -1 67	URBANA				4002552	2008	7640,23	0,94	71,81			71,81	71,81
PASTOR BARRERA JOSE LUIS	CL/VARELLAS AGLATAS 3 I 00 D	URBANA				4003127	2008	27264,31	0,94	256,28			256,28	256,28
PORTERO GARNICA M PILAR	AV/DEL EJERCITO 68 I -1 22	URBANA				4499888	2007	2882,46	0,92	26,51			26,51	54,14
							2008	2940,1	0,94	27,63			27,63	
PORTERO GARNICA M PILAR	AV/DEL EJERCITO 68 I 01 B	URBANA				4499889	2007	14579,16	0,92	134,12			134,12	273,9
							2008	14870,74	0,94	139,78			139,78	
PROGOTINAL SL	CL/VARELLAS AGLATAS 12 I 2 00 B	URBANA				3999498	2008							

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza Bonificación	Sanción Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
TOMAS VALDOVINOS JOSE MANUEL	CL/VARELLAS AGLATAS 14 1 00 A	URBANA		3999509	2008	25883,47	0,94	243,3			243,3	243,3
TOMAS VALDOVINOS JOSE MANUEL	CL/VARELLAS AGLATAS 4 1 -1 41	URBANA		3999625	2008	5352,42	0,94	50,31			50,31	50,31
VALVERDE LAPEÑA PEDRO JUAN	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 3 III 2 02 J	URBANA		4003212	2008	29322,96	0,94	275,63			275,63	556,77
					2009	29909,41	0,94	281,14			281,14	
VILALLONGA ELORZA JACOBO	CL/PEÑA TELERA AGLATAS 5 1 1 02 B	URBANA		4001924	2008	31967,28	0,94	300,49			300,49	300,49
SAHÚN												
REY SAURA JORGE JAVIER	CA/CARRETERA AGERISTE 1 1 -1 64	URBANA		4498146	2009	3807,05	0,65	24,74			24,74	24,74
REY SAURA JORGE JAVIER	CA/CARRETERA AGERISTE 1 1 23 B	URBANA		4498147	2009	43007,5	0,65	139,77			139,77	139,77
SALAS BAJAS												
BIELSA ELIES LUIS	CL/LOS ALMENDROS 15 SUELO	URBANA		4003048	2008	3128,51	0,3	9,38			9,38	9,38
SANTA CILIA												
PIRINEO 2010 SL	CR/JACA SUELO	URBANA		3999499	2007	246102,43	0,6	573,27			573,27	573,27
PIRINEO 2010 SL	CR/JACA SUELO	URBANA		3999503	2007	57766,99	0,6	127,95			127,95	127,95
PUENTE LA REINA												
AMOR VAZQUEZ MANUEL JORGE	CR/PAMPLONA 6 BL3 3 +1 A	URBANA		4001399	2008	30137,3	0,51	82,69			82,69	82,69
ATZET MORRALLA ANTONIO	CR/PAMPLONA 6 BL3 3 02 E	URBANA		4001398	2008	31561,98	0,51	86,59			86,59	86,59
ESPIÑA GONZALEZ AMAIA	CR/PAMPLONA 6 BL5 5 01 C	URBANA		4001353	2008	29370,19	0,51	80,58			80,58	80,58
IBARRA NADAL ANGEL LUIS	CR/PAMPLONA 6 BL1 1 +1 D	URBANA		4000581	2008	29096,19	0,51	79,83			79,83	79,83
IPARRAGUIRRE ALBERDI JOSE ANGEL	CR/PAMPLONA 6 BL2 2 00 C	URBANA		4001380	2008	30520,88	0,51	83,74			83,74	83,74
LEAL GANDUL SERGIO	CR/PAMPLONA 6 BL2 2 02 D	URBANA		4001659	2008	27835,8	0,51	76,37			76,37	76,37
LOPEZ DIEZ ALBERTO	CR/PAMPLONA 6 BL4 4 02 A	URBANA		4001594	2008	28274,22	0,51	77,57			77,57	77,57
LUZANO TOQUERO EGUSKIÑE	CR/PAMPLONA 6 BL5 5 02 E	URBANA		4001347	2008	28493,5	0,51	78,18			78,18	78,18
LOZANO TOQUERO EGUSKIÑE	CR/PAMPLONA 6 BL3 3 01 C	URBANA		4001627	2008	29918,17	0,51	82,08			82,08	82,08
RUIZ FELIU RAFAEL	CR/PAMPLONA 6 BL2 2 02 B	URBANA		4001389	2008	31507,13	0,51	86,44			86,44	86,44
VICENTE BONANCIA ORIOL	CR/PAMPLONA 6 BL5 5 +1 A	URBANA		4001356	2008	30685,28	0,51	84,19			84,19	84,19
ZUÑIGA IRIARTE ANGEL MARTIN	CR/PAMPLONA 6 BL2 2 01 C	URBANA		4001383	2008	31178,42	0,51	85,54			85,54	85,54
SECASTILLA												
LOPEZ FOLE JULIO CARLOS	CL/LA FUENTE 15	URBANA		4498170	2006	20958,66	0,6	125,75		7,32	118,43	362,43
					2007	21377,83	0,6	128,26		7,47	120,79	
					2008	21805,38	0,6	130,83		7,62	123,21	
VILAJUANA GUILLELLA BENET (HEREDEROS)	CJ/DEL HORNO 7	URBANA		4500143	2006	14997,26	0,6	89,98		13,98	76	232,58
					2007	15297,2	0,6	91,78		14,26	77,52	
					2008	15603,15	0,6	93,61		14,55	79,06	
SESUÉ												
BALLARIN ABAD NIEVES	DS/AFUERAS FASE II BL:2 02 D	URBANA		4001647	2008	21590,9	0,8	172,72			172,72	348,9
					2009	22022,71	0,8	176,18			176,18	
GARBAYO GARCIA MARIA	CL/LA TELLA 11	URBANA		3891375	2008	54607,43	0,8	436,85			436,85	436,85
LABRANDERO CORTINA FRANCISCO JAVIER	DS/AFUERAS FASE II BL:1 02 B	URBANA		4001334	2008	18068,46	0,8	144,54			144,54	291,97
					2009	18429,82	0,8	147,43			147,43	
RISCO CATALAN SANTIAGO	DS/AFUERAS FASE II BL:1 02 A	URBANA		4000594	2008	19208,87	0,8	153,67			153,67	310,41
					2009	19593,04	0,8	156,74			156,74	
SALES BELMONTE CARMEN	DS/AFUERAS FASE II BL:2 01 D	URBANA		4001331	2008	17716,45	0,8	141,73			141,73	286,29
					2009	18070,77	0,8	144,56			144,56	
TAMARITE DE LITERA												
ANGLES OLIVE MAGIN	PZ/FERNANDO ARANDA 9 01 A	URBANA		4002819	2008	61169,76	0,81	297,28			297,28	297,28
BORRELL PIONS VERONICA	PD/HOSPITALET 27 00 01	URBANA		4499837	2007	9868,63	0,8	78,94			78,94	169,04
					2008	11124,63	0,81	90,1			90,1	
BORRUEL MONTANUY HERMANOS	AV/SAN VICENTE PAUL 1 00 01	URBANA		4499788	2007	64487,89	0,8	347,39		347,39		
CASES QUERALT MARIA LUISA (HEREDERO)	CL/ALTORRICON 9 (A) TODOS	URBANA		4000671	2007	46770,57	0,8	201,75			201,75	432,02
					2008	46770,57	0,81	230,27			230,27	
CDAD PROPIETARIOS GARAJES PZ FERNAN	CL/VICTOR MANUEL NOGUER -1 01	URBANA		4002632	2008	84228,51	0,81	409,35			409,35	409,35
MANZANA BALLARIN ROSA	PZ/FERNANDO ARANDA 9 02 C	URBANA		4002822	2008	45212,42	0,81	219,73			219,73	219,73
RIVEROLA BARRABES JOAQUIN	CL/ZARAGOZA 19	URBANA		4497183	2006	102579,42	0,8	820,63		88,53	732,1	2502,87
					2007	119886,43	0,8	830,75			171,86	658,89
					2008	119886,43	0,81	870,05			277,05	593
					2009	119886,43	0,81	899,34			380,46	518,88
TORRENTE DE CINCA												
DAVIES RICHARD	CL/ACEQUIA 1 1 02 B	URBANA		4002222	2008	18358,56	0,55	100,97			100,97	203,96
					2009	18725,73	0,55	102,99			102,99	
DAVIES RICHARD	CL/ACEQUIA 1 1 00 03	URBANA		4002415	2008	5444,88	0,55	29,94			29,94	60,48
					2009	5553,77	0,55	30,54			30,54	
VICIÉN												
PROMOCIONES PENAZUELA SL	DS/AFUERAS 60 T OD OS	URBANA		3999924	2007	12563,56	0,5	62,81			62,81	126,88
					2008	12814,84	0,5	64,07			64,07	
PROMOCIONES PENAZUELA SL	DS/AFUERAS 61 T OD OS	URBANA		3999925	2007	831,13	0,5	4,15			4,15	8,38
					2008	847,76	0,5	4,23			4,23	
PROMOCIONES PENAZUELA SL	DS/AFUERAS 59 T OD OS	URBANA		3999927	2007	19190,55	0,5	95,95			95,95	193,82
					2008	19574,37	0,5	97,87			97,87	
PROMOCIONES PENAZUELA SL	DS/AFUERAS 58 T OD OS	URBANA		3999928	2007	1628,1	0,5	8,14			8,14	16,44
					2008	1660,67	0,5	8,3			8,3	
VILLANÚA												
CAGIGOS UHALTE OSCAR	UR/URB SANTIAGO 26 1 -1 09	URBANA		3891482	2007	4333,54	0,5	21,66			21,66	21,66
DRAVASA GURRUCHAGA JUAN JOSE	UR/URB SANTIAGO 26 1 00 11	URBANA		3891484	2007	1921,56	0,5	9,6			9,6	9,6
URBANAS PIRENAICAS HPG SL	CL/MEDIODIA 7 SUELO	URBANA		3891373	2007	5610,79	0,5	28,05			28,05	28,05
URBANAS PIRENAICAS HPG SL	CL/MEDIODIA 5 (A) SUELO	URBANA		3891840	2007	3519,3	0,5	17,59			17,59	17,59
HUESCA												
ALIOD LASIERRA MARIA	CL/DOÑA SANCHA 31 2 03 B	URBANA		4001043	2008	26768,27	0,9	219,71			219,71	219,71
CASTRO LAHUERTA JUAN ANTONIO	CL/COSO ALTO 5 1 +1 F	URBANA		3891354	2007	20878,64	0,9	163,1			163,1	163,1
CONSEJO CALVO LORENZO	CL/NTRA. SRA. DE LA MER 7 2 02 B	URBANA		4002483	2008	20914,93	0,9	171,66			171,66	171,66
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 00 C	URBANA		4002353	2008	19382,94	0,9	159,09			159,09	159,09
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 01 B	URBANA		4002538	2008	20037,6	0,9	164,46			164,46	164,46
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 00 A 0	URBANA		4003349	2008	29198,44	0,9	239,66			239,66	239,66
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 00 B	URBANA		4003351	2008	24114,08	0,9	197,92			197,92	197,92
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 01 C	URBANA		4003355	2008	19963,13	0,9	163,85			163,85	163,85
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 01 D	URBANA		4003356	2008	23411,65	0,9	192,16			192,16	192,16
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 03 A	URBANA		4003359	2008	27589,32	0,9	226,45			226,45	226,45
CONSTALQUI: SL	CL/PELIGROS 5 1 03 B	URBANA		4003360	2008	44027,58	0,9	361,37			361,37	361,37
FERRER FERRER MARIA TERESA	PS/RAMON Y CAJAL 1 1 01 -B	URBANA		4498113	2007	63989,61	0,9	497,85			497,85	1021,72
					2008	63989,61	0,9	523,87			523,87	
FERRER FERRER MARIA TERESA	PZ/UNIDAD NACIONAL 8 1 -1 05	URBANA		4498114	2007	6036,93	0,9	54,33			54,33	108,66
					2008	6036,93	0,9	54,33			54,33	
GARCIA GIMENEZ JOSE JULIAN	CL/NIAGARA 19 1 01 G	URBANA		4498242	2008	22237,28	0,9	183,04			183,04	278,83
					2009	22237,28	0,9	95,79			95,79	
GARIBURO NADAL ENRIQUE	CL/RAMIRO EL MONJE 18 1 04 01	URBANA		4498149	2009	5104,44	0,9	41,79			41,79	41,79
GELLA CIPRES JOSE MARIA	CL/DOÑA SANCHA 31 2 06 A	URBANA										

Sujeto Pasivo	Objeto Tributario	Naturaleza	Bonificación	Sanción	Demora	Ref.	Ejercicio	Base Imponible	Tipo	Cuota	Bonifi.	Compen.	Cuota Anual	Deuda Total
LOPEZ PEREZ M LOURDES	CL/PEDRO ALFONSO 5 1 04 A	URBANA				4000989	2008	54619,37	0,9	448,31			448,31	448,31
MAIRAL OLIVOS FELIPE (HEREDEROS DE)	CL/AIRE TABERNAS 5 1 00 01	URBANA				4001235	2007	16967,78	0,9	88,27			88,27	198,02
							2008	16967,78	0,9	109,75			109,75	
MORENO MATEOS DAVID	CL/DE LA MERCED 5 -1 T7	URBANA				4003345	2008	2241,5	0,9	18,39			18,39	18,39
PROMOCIONES MIGUEL RAMON SA	CL/GIBRALTAR 3 1 -1 29	URBANA				4002476	2007	2255,39	0,9	17,58			17,58	36,07
							2008	2255,39	0,9	18,49			18,49	
PROMOCIONES MIGUEL RAMON SA	CL/GIBRALTAR 3 1 -1 32	URBANA				4002993	2007	3759,01	0,9	29,31			29,31	60,12
							2008	3759,01	0,9	30,81			30,81	
PUEYO AZON JOSE LUIS	CL/DOÑA SANCHA 33 4 05 A	URBANA				4001037	2008	54928,65	0,9	450,85			450,85	923,45
							2009	54928,65	0,9	472,6			472,6	
RAMI RIALS JUAN CARLOS	CL/DOÑA SANCHA 25 1 01 B	URBANA				3999805	2008	71267,54	0,9	584,96			584,96	584,96
REVUELTA LOPEZ AGUSTIN	CL/DOÑA SANCHA 23 2 01 C	URBANA				3999666	2008	63691,68	0,9	522,78			522,78	522,78
USON ABADIA JOSE MARIA	CL/DOÑA SANCHA 23 3 05 A	URBANA				3999620	2008	57291,76	0,9	470,25			470,25	470,25
ZAMORA MUR LORENZO JAVIER	CL/OBISPO JAVIER OSES F T -1 16	URBANA				4002497	2008	2181,03	0,9	17,9			17,9	17,9

RECAUDACIÓN OFICINA DE MONZÓN

3161

ANUNCIO DE VENTA DE VEHÍCULOS MEDIANTE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

EL RECAUDADOR JEFE DE LA SECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Oficina a mi cargo, he dictado con fecha 14 de mayo de 2.010 la siguiente:

«PROVIDENCIA.- Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 22 de febrero de 2.010, de los bienes abajo referenciados, embargados a D. JORGE CASAS AMORES, N.I.F./C.I.F.: 52278180P, EXPT.: 09035408JR, por débitos al Ayuntamiento de Monzón, cuyo anuncio de subasta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de fecha 20 de noviembre de 2.009, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado por esta Oficina de Recaudación, el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa de dichos bienes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 107 pueden presentarse ofertas, sin que exista precio mínimo por haberse celebrado subasta con dos licitaciones. OFERTAS: como el bien ha sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existe precio mínimo. Ello, no obstante, no implica la aceptación de cualquier oferta. Las ofertas se presentaran en la Oficina de Recaudación sita en la Avenida de Lérida, 13 -3º-D (Edificio ADAMA) de Monzón. El plazo de admisión de ofertas será de un mes natural contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

BIENES A ENAJENAR:

VEHÍCULO 1: TURISMO.

MARCA: SEAT.

MODELO: CÓRDOBA 1.9.

MATRICULA: 0391CHR.

NÚMERO DE BASTIDOR: VSSZZZ6LZ3R214315.

VALOR DE TASACIÓN (lote único): 2.800,00.- €

CARGAS PREFERENTES: 933,89.- €

DIFERENCIA: 1.866,11.- €

IMPORTE DE LOS DEBITOS: 2.164,85.- €.

OFERTA MÍNIMA ADMISIBLE: Al objeto de salvaguardar el principio de proporcionalidad y los derechos del deudor y para evitar la enajenación del bien a un precio irrisorio, la mesa establece como precio mínimo para el trámite de adjudicación directa el 30 % del tipo de subasta en 1ª licitación, esto es 559,83.- €

Notifíquese esta providencia al deudor, así como a los acreedores hipotecarios y pignoraticios si los hubiere y al cónyuge del deudor en su caso, con la advertencia de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, pueden liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento. (art. 172.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de venta mediante gestión y adjudicación directa de vehículos y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.- Que el vehículo embargado se encuentra depositado en las dependencias que la Policía Local de Monzón tiene destinadas al efecto, de manera que aquellas personas que deseen examinarlo deben dirigirse a la misma, provistos del presente edicto, al objeto de concretar el lugar y las horas en que pueden ser vistos.

2.- Que la venta mediante gestión y adjudicación directa se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de las deudas, intereses y costas del procedimiento.

3.-Que las cargas y gravámenes anteriores a los créditos pendientes perseguidos, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma.

DETALLE DE LAS CARGAS: Según certifica la Sra. Registradora del Registro de Bienes Muebles de Huesca las cargas son las siguientes:

933,89.- € Embargo en el que consta como Beneficiario/Autoridad: A.E.A.T. DELEGACIÓN DE HUESCA, de fecha 02/06/2009. Expediente DGT: 0906002027 (según certifica el técnico de recaudación de la A.E.A.T. a fecha 24 de septiembre de 2.009 la deuda que mantiene el deudor mediante diligencia de embargo 220923300191C es de 793,89.- €(principal y recargos) más 140.- €(por intereses moratorios).

4.- Que los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe concertado y se justifique el pago o la exención, en su caso de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

5.- Se advierte al adjudicatario que si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate.

6.- Por el presente anuncio se tendrá por notificado el deudor, su cónyuge, los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, al depositario, si es ajeno a la Administración y, en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes afectos a la venta mediante gestión y adjudicación directa y terceros interesados en el expediente de no resultar posible su notificación directa por resultar desconocidos sus domicilios.

RECURSOS:

Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el del plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que considere procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria y Art. 73 del Reglamento General de Recaudación.

Monzón, a 14 de mayo de 2010.- El recaudador, Manuel Murillo Cosculluela.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

3234

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Documento a añadir al Dictamen de la Comisión de Régimen Interior de fecha 27-02-09 (06/05/2010)

Nº	NOMBRE	Nº HGS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	L/F/E	PROV	TIPO	NIVEL	CD	C.ESPECIF
1	SECRETARIO/A GENERAL	1	A1	H N	SECRETARÍA	SUPERIOR	F	H N	S	30	14.276,22	37.300,34
2	INTERVENTOR/A	1	A1	H N	INTERVENCIÓN	SUPERIOR	F	H N	S	30	14.276,22	33.475,40
3	OFICIAL ADJUNTO A SECRETARIA	1	A1	G/E	T/G	SUPERIOR	F	L D	S	28	12.233,94	31.881,64
4	JEFE DE LA POLICÍA LOCAL	1	A1	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	L D	S	24	8.590,40	32.056,78
5	POLICÍA PROTECCIÓN AUTORIDADES	6	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	L D	NS	14	4.494,84	31.049,48
6	TESORERO/A	1	A1	H N	TESORERÍA	SUPERIOR	F	H N	S	30	14.276,22	19.976,32
7	TÉCNICO/A SUP. - JEFE/A SERVICIO URBANISMO	1	A1	G/E	TÉCNICA	SUPERIOR	F/L	C	S	28	12.266,94	22.249,92
8	H.E. COLABORACIÓN - JEFE GESTIÓN INGRESOS	1	A1	H N	INTERVENCIÓN	ENTRADA	F	H N	S	26	10.289,16	22.027,48
9	ARQUITECTO/A	2	A1	E	TÉCNICA	SUPERIOR	F/L	C	NS	24	8.590,40	21.243,32
10	INGENIERO/A SUPERIOR EN URBANISMO	1	A1	E	TÉCNICA	SUPERIOR	F	C	NS	24	8.590,40	21.243,32
11	TÉCNICO/A SUPERIOR EN SECRETARIA	4	A1	G/E	TÉCNICA	SUPERIOR	F	C	NS	24	8.590,40	18.277,14
12	TÉCNICO/A SUP. CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS - JEFE/A SERVICIO	1	A1	E	TÉCNICA	SUPERIOR	F/L	C	NS	24	8.590,40	18.277,14
13	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE RRHH	2	A1/A2	G	T/G	MEDIA	F/L	C	S	24	8.590,40	11.152,12
14	SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL/JEFE UNIDAD	3	C1	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	20	6.479,76	15.874,32
15	JEFE/A SERVICIO NUEVAS TECNOLOGÍAS	1	A1	E	S E/T	C E/SUP	F/L	C	NS	24	8.590,40	16.174,62
16	JEFE/A GESTIÓN TRIBUTARIA	1	A1	G	TÉCNICA	SUPERIOR	F	C	S	24	8.590,40	14.162,26
17	JEFE/A DEL PARQUE DE BOMBEROS	1	C1	E	S. ESPECIALES	BOMBEROS	F	C	S	20	6.479,76	17.675,00
18	RESPONSABLE PROTOCOLO	1	C1/C2	G/E	AD/AUX/T/SE	AUX	E/F/L	L D	S	16	5.156,76	16.907,66
19	ARCHIVERO/A MUNICIPAL	1	A1	E	S E/T	C E/SUP	F	C	S	24	8.590,40	11.520,60
20	JEFE/A SERVICIOS SOCIALES	1	A1/A2	E	S E/T	C E/M	F/L	L D	S	24	8.590,40	13.261,08
21	TÉCNICO/A SUP. GESTIÓN CULTURAL/JEFE SERVICIO	1	A1	E	S. ESPECIALES	C. E.	F/L	C	S	24	8.590,40	12.660,34
22	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE SERVICIOS - JEFE/A SERVICIO	1	A1/A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	13.738,20
23	TÉCNICO/A SUPERIOR EN GESTIÓN TRIBUTARIA	1	A1	G	TÉCNICA	SUPERIOR	F	C	NS	24	8.590,40	11.301,22
24	TÉCNICO/A EN CONTROL ECONÓMICO	1	A1/A2	G	T/G	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	13.437,90
25	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE URBANISMO	1	A1/A2	E	TÉCNICA	S/M	F	C	NS	22	7.513,38	13.437,90
26	PSICÓLOGO/A	3	A1	E	TÉCNICA	SUPERIOR	F/L	C	NS	24	8.590,40	12.059,60
27	TÉCNICO/A PROGRAMACIÓN DEPORTIVA	1	A1	E	TÉCNICA	SUPERIOR	F/L	C	S	24	8.590,40	12.059,60
28	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DEPORTIVA	1	A2	E	S E/T	C E/M	F/L	C	S	22	7.513,38	12.837,30
29	TÉCNICO/A EN GESTIÓN ELÉCTRICA - ADJUNTO JEFE/A SERVICIO	1	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	12.837,30
30	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE TESORERÍA	2	A1/A2	G	T/G	MEDIA	F	C	NS	24	8.590,40	11.158,42
31	ARQUITECTO/A TÉCNICO	3	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	12.837,30
32	TÉCNICO/A GESTIÓN INFORMÁTICA	2	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F/L	C	NS	22	7.513,38	11.936,12
33	TÉCNICO/A EN SERVICIOS SOCIALES	13	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F/L	C	NS	20	6.479,76	12.970,58
34	OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL	12	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	16	5.156,76	14.805,00
35	TÉCNICO/A EN GESTIÓN CULTURAL	2	A2	E	S. ESPECIALES	C. E.	F/L	C	NS	22	7.513,38	11.335,24
36	ENCARGADO/A DE OBRAS Y MANTENIMIENTO	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	18	5.817,84	12.993,12
37	TÉCNICO/A EN GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	3	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	11.335,24
38	TOPÓGRAFO/A	1	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	11.034,80
39	INSPECTOR/A DE URBANISMO	1	A2/C1	E	TÉCNICA	M/AUX	F	C	NS	18	5.817,84	12.731,74
40	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE CONTRATOS	1	A2/C1	G	G/A	M/ADM	F	C	NS	20	6.479,76	11.768,82
41	TÉCNICO/A EN GESTIÓN TRIBUTARIA	1	A1/A2	G	T/G	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	14.162,26
42	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE TURISMO	2	A2	E	T/S.E.	M/C E	F/L	C	NS	20	6.479,76	14.162,26
43	ENCARGADO/A DE JARDINES	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	18	5.817,84	12.131,14
44	ENCARGADO/A DE LIMPIEZA VIARIA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	18	5.817,84	12.131,14
45	ENCARGADO/A DE BRIGADA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	18	5.817,84	12.131,14
46	CABO DE BOMBEROS	6	C2	E	S. ESPECIALES	BOMBEROS	F	C	NS	16	5.156,76	13.993,98
47	GESTOR/A DE SISTEMAS	1	A2/C1	E	TÉCNICA	M/AUX	F/L	C	NS	20	6.479,76	12.854,24
48	POLICÍA ATESTADOS	10	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	12.854,24
49	POLICÍA MEDIOAMBIENTE	1	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	12.854,24
50	POLICÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	30	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	12.854,24
51	POLICÍA TRAFICO	5	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	12.854,24
52	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE CONSUMO	1	A1/A2	G	T/G	MEDIA	F/L	C	NS	20	6.479,76	12.069,26
53	POLICÍA DE BARRIO	26	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	12.253,50
54	POLICÍA CONTROL DE VÍA PÚBLICA	1	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	12.253,50
55	ENCARGADO/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	3	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	11.290,72

Nº	NOMBRE	Nº HGS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	L/F/E	PROV	TIPO	NIVEL	CD	C.ESPECIF.
56	POLICÍA CUSTODIA DE EDIFICIOS JP	5	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	11.953,34
57	BOMBERO/A	29	C2	E	S. ESPECIALES	BOMBEROS	F	C	NS	14	4.494,84	12.253,50
58	POLICÍA CUSTODIA DE EDIFICIOS	1	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	11.917,50
59	GESTOR/A DE FIESTAS	1	C1/C2	G	AD/AUX	AD/AUX	F/L	C	NS	18	5.817,84	11.830,70
60	CONDUCTOR/A DE ALCALDÍA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	E/F/L	LD	S	14	4.494,84	11.052,16
61	GESTOR/A INFORMÁTICA	2	C1	E	TÉCNICA	AUX	F/L	C	NS	18	5.817,84	8.959,16
62	JEFE/A EQUIPO ELECTRICIDAD	2	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	17	5.486,88	9.290,40
63	JEFE/A DE EQUIPO DE FONTANERÍA	2	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	17	5.486,88	9.290,40
64	JEFE/A DE EQUIPO DE MECÁNICA Y HERRERÍA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	17	5.486,88	9.290,40
65	GESTOR/A INFORMÁTICA CONTABLE	1	C1	E	TÉCNICA	ADM.	F/L	C	NS	18	5.817,84	8.658,72
66	JEFE/A EQUIPO INSTALACIONES DEPORTIVAS	3	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	9.019,92
67	OPERADOR/A INFORMÁTICA	4	C1	E	TÉCNICA	ADM.	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.719,62
68	SECRETARIO/A ALCALDÍA/JEFE NEGOCIADO	1	C1	G	ADM	ADM	E/F/L	LD	S	18	5.817,84	12.410,58
69	OFICIAL ADMINISTRATIVO	17	C1	G	ADM	ADM	F	C	NS	18	5.817,84	7.690,48
70	DELINANTE	3	C1	E	TÉCNICA	AUX	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.409,94
71	JEFE/A DE EQUIPO DE ALBAÑILERÍA	2	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.419,18
72	JEFE/A DE EQUIPO DE JARDINERÍA	5	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.419,18
73	JEFE/A DE EQUIPO DE LIMPIEZA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.419,18
74	ENCARGADO/A ACTIVIDADES DEPORTIVAS - ADJUNTO JEFATURA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.417,08
75	JEFE/A DE EQUIPO DE CEMENTERIO	2	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	16	5.156,76	8.762,46
76	OFICIAL CARTELISTA	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	8.781,22
77	OFICIAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	21	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	8.781,22
78	BOMBERO APOYO	1	C2	E	S. ESPECIALES	BOMBEROS	F	C	NS	14	4.494,84	8.781,22
79	COLABORADOR/A ADMINISTRATIVO	37	C1/C2	G	AD/AUX	AD/AUX	F/L	C	NS	16	5.156,76	7.450,80
81	COORDINADOR/A PREVENCIÓN RRL	1	C1/C2	E	T/SE	AUX/CE	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
82	OFICIAL ALBAÑIL	12	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
83	OFICIAL CANTERO	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
84	OFICIAL CARPINTERO	4	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
85	OFICIAL CONDUCTOR	14	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
86	OFICIAL ELECTRICISTA	6	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
87	OFICIAL FONTANERO	6	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
88	OFICIAL HERRERO	2	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
89	OFICIAL JARDINERO	17	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
90	OFICIAL POLIVALENTE	10	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
91	OFICIAL MECÁNICO	3	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
92	OFICIAL PALISTA	3	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
93	OFICIAL PINTOR	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
94	AUXILIAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS	6	C2	G	AUX	AUX	F/L	C	NS	14	4.494,84	7.812,84
95	AYUDANTE ADMINISTRATIVO/A	16	C2	G	AUX	AUX	F/L	C	NS	14	4.494,84	7.512,54
96	CONSERJE MAYOR	1	C2/AG	G/E	SUB/SE	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	7.512,54
97	SUPERVISOR/A MEDIOAMBIENTAL	2	C2/AG	E	S. ESPECIALES	CE/P.O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	7.512,54
98	OPERARIO/A ESPECIALISTA	61	AG. PR.	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	13	4.163,46	7.543,76
99	OPERARIO/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	6	AG. PR.	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	7.875,00
100	LECTOR/A DE CONTADORES	4	C2/AG	G/E	SUB/SE	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	7.512,54
101	ALMACENERO/A	2	C2/AG	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	7.274,12
102	AYUDANTE DE URBANISMO	1	AG. PR.	G/E	SUB/SE	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	7.274,12
103	OPERARIO GUARDA	2	AG. PR.	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	7.274,12
104	OPERARIO/A	59	AG. PR.	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	7.274,12
105	CONSERJE DE CENTROS EDUCATIVOS - B	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	6.973,68
106	CONSERJE	24	AG. PR.	G/E	SUB/SE	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	6.973,68
107	CONSERJE DE CENTROS EDUCATIVOS	7	AG. PR.	G/E	SUB/SE	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	6.973,68
108	GUARDA DE ESCOMBREAS	2	AG. PR.	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	6.973,68
110	GUARDA DE DEPÓSITOS	2	AG. PR.	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	6.373,08
111	INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL	3	C1	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	22	7.513,38	17.241,70
112	AGENTE DE IGUALDAD E INTEGRACIÓN	1	A1/A2	E	T/M	MEDIA	F/L	C	NS	22	7.513,38	12.530,70
113	POLICÍA APOYO ADMINISTRATIVO	1	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	14	4.494,84	11.052,16
114	OFICIAL DE CEMENTERIOS	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	12	3.824,10	8.177,58
115	POLICÍA DE VIGILANCIA DE EDIFICIOS	1	C2	E	S. ESPECIALES	P. O.	F/L	C	NS	14	4.494,84	8.177,58
116	POLICÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA	2	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS	12	3.824,10	8.177,58
117	MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL	1	A2	E	S. ESPECIALES	CE	F/L	C	NS	20	6.479,76	16.394,56
118	TÉCNICO/A DE JARDÍN DE INFANCIA	7	C1	E	S. ESPECIALES	CE	F/L	C	NS	16	5.156,76	11.823,56
119	JEFE/A DE EQUIPO DE CONSERJERÍA	1	C2	G/E	SUB/SE	CE	F/L	C	NS	17	5.486,88	8.182,30
122	TÉCNICO/A EN GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS	1	A2	E	TÉCNICA	MEDIA	F	C	NS	22	7.513,38	11.028,64

Nº	NOMBRE	Nº HGS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	L/F/E	PROV	TIPO	NIVEL	CD	C.ESPECIF.
125	TÉCNICO/A EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1	A2	G/E	T/G	MEDIA	F	C	S	22	7.513,38	14.162,20
141	TÉCNICO/A GESTIÓN TURISMO - JEFE/A UNIDAD	1	A1/A2	G	G/ADM	ADM	F/L	C	NS			
401	POLICÍA DE APOYO, ASESORAMIENTO Y GESTIÓN	2	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS			
402	POLICÍA DE MANTENIMIENTO	2	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS			
403	POLICÍA DE CONTROL DE VADOS Y UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	5	C2	E	S. ESPECIALES	POLICÍA L.	F	C	NS			

En Huesca, a 18 de mayo de 2010.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

AYUNTAMIENTO DE ALMUNIENTE

3212

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 11 de mayo de 2010 se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de «Obras de Rehabilitación y Mejora del Salón Social de Frula» conforme al Proyecto Técnico de obras de rehabilitación y mejora de Salón Social de Frula, redactado por el Arquitecto D. Antonio Sánchez Climent, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Almuniente.
 - b) Órgano de contratación: Pleno.
 - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - d) Número de expediente: 0002/2010
 - e) Dirección de Internet del perfil de contratante: <http://www.almuniente.es/>
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato Obras de Rehabilitación y Mejora del Salón Social de Frula.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 52.376,72 euros

IVA: 8.380,28

Total: 60.757,00 euros

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 11/05/2010
- b) Contratista: Instalaciones Técnicas de Electricidad y Climatización, S.L.
- c) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 52.376,72 euros.
 - IVA (16%): 8.380,28 euros.
 - Importe total: 60.757,00 euros.

En Almuniente, a 12 de mayo de 2010.- El alcalde, Joaquín Monesma Delgado.

AYUNTAMIENTO DE SOPEIRA

3213

ANUNCIO

Por D. Arturo Fondevila Ruche, vecino de Santorens (Sopeira), en nombre propio, se ha solicitado ante este Ayuntamiento, licencia ambiental de actividades clasificadas para la legalización y autorización de actividad ganadera con capacidad para 30 equinos, en el término municipal de Santorens (Sopeira), Polígono 1, Parcela 162.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de Junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir periodo de información pública por término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan alegar lo que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de oficina.

Sopeira, a 12 de mayo de 2010.- El alcalde, José Mª Ariño Palacín.

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS

3217

ANUNCIO

Por Resolución del concejal delegado del área de deportes, de fecha catorce de mayo de 2010, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones que debe regir para la adjudicación del servicio de «Gestión de Piscinas Municipales», procediéndose a través de la presente a su exposición pública, por un plazo de ocho días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Simultáneamente se convoca licitación por procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta más ventajosa, según varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión de piscinas municipales, para el año 2010, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo que lo adjudica: Concejalía delegada de deportes
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - c) Número de expediente: 3 S/2010
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: gestión de las piscinas municipales
 - b) Lugar de ejecución: piscinas municipales
 - c) Plazo de ejecución: del 15 de junio al 5 de septiembre de 2010.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: urgente
 - b) Procedimiento :abierto
4. Tipo de Licitación: Mejor oferta en valoración conjunta conforme a los criterios establecidos en el Pliego.
5. Garantía provisional.-No se exige
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Esplús
 - b) Domicilio:Calle Carretera Alta, 30
 - c) Localidad y código postal: Esplús y 22535.
 - d) Teléfono: 974435002
 - e) Telefax:974435100
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información:8 días naturales a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
 - b) Capacidad de obrar.
 - c) No concurrencia en ninguna prohibición para contratar.
8. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Quedan detallados en el Pliego.
9. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOPH.
 - b) Documentación a presentar: se detalla en el Pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º.- Entidad:Ayuntamiento de Esplús
 - 2.º.- Domicilio: C/Carretera Alta, 30
 - 3.º.-Localidad y código postal:22535 Esplús
10. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Esplús
 - b) Domicilio:Calle Carretera Alta, 30
 - c) Localidad:22535 Esplús
 - d) Fecha:1º jueves hábil siguiente al que finalice el plazo para presentar las propuestas.
 - e) Hora:13:00 horas
11. Gastos de anuncios: Irán a cargo del adjudicatario definitivo

En Esplús, a 14 de mayo de 2010.- El alcalde, Eduardo Lalana Suelves.

AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS

3218

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 21 de abril de 2010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Biscarrués para el ejercicio 2010, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 220.300,00 euros, y el Estado de Ingresos a 220.300,00 euros, junto con las Bases de Ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Biscarrués, a 26 de abril de 2010.- El alcalde, José Torralba Marcuello.

AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA**3219****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2 PARA EL EJERCICIO 2009**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Torre La Ribera para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

En Torre la Ribera, a 17 de mayo de 2010.- El alcalde, José Franch Aventín.

3220**ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL PARA EL EJERCICIO 2009**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2009 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Torre la Ribera, a 17 de mayo de 2010.- El alcalde, José Franch Aventín.

3221**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2010**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre La Ribera para el ejercicio 2010, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 368.180,60 euros y el Estado de Ingresos a 368.180,60 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En Torre la Ribera, a 17 de mayo de 2010.- El alcalde, José Franch Aventín.

3222**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Torre La Ribera, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2010, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torre La Ribera, a 17 de mayo de 2010.- El alcalde, José Franch Aventín.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA DE JACA**3223****ANUNCIO**

D. José Ramón Cires Pueyo, actuando en representación MAQUINARIA CIREs, S.L.» ha solicitado licencia de actividad para «TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIA AGRICOLA» sito en el Polígono 101, Parcela 945, (Carretera Tarragona- San Sebastian, s/n) Puente la Reina de Jaca (Huesca).

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/2.006 de protección ambiental de Aragón, de 22 de junio de 2.006 se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan examinar el expediente y, en su caso, formular las observaciones oportunas ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En Puente la Reina de Jaca, a 27 de mayo de 2010.- El alcalde-presidente, José Miguel Pérez Pozo.

AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ**3224****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 3/2009 de crédito extraordinario del Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio económico de 2009 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente, publicándose resumido a nivel de capítulos en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	50.038,00 euros
CAPÍTULO IX	Pasivos Financieros	1.766,00 euros
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		51.804,00 euros

FINANCIACIÓN**NUEVOS O MAYORES INGRESOS**

CAPÍTULO I	Impuestos directos	6.385,00 euros
CAPÍTULO III	Tasas y otros ingresos	10.610,00 euros
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	600,00 euros
CAPÍTULO VII	Transferencias de Capital	30.709,00 euros

BAJAS DE CRÉDITOS NO COMPROMETIDOS

CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	3.500,00 euros
TOTAL FINANCIACIÓN		51.804,00 euros

En Peralta de Calasanz, a 17 de mayo de 2010.- La alcaldesa, Pilar Meler Sanvicente.

AYUNTAMIENTO DE SAHÚN**3225****ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, del día 12 de mayo de 2010 ha acordado lo siguiente:

«Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2009, el Proyecto de Estudio de Detalle referenciado ha sido sometido a información pública y a audiencia de los interesados por plazo de un mes, mediante anuncio de fecha 21 de julio de 2009 en la Sección Provincial Huesca del Boletín Oficial de Aragón n.º 138 de fecha 21 de julio de 2009 y anuncio en el Diario de Altoaragón de fecha 20 de julio de 2009.

Durante el plazo de exposición al público se han presentado las siguientes alegaciones:

Don José Ramón Gabás Pueyo, de fecha 13 de agosto de 2009, número de registro de entrada 787.

Doña Josefina Sobella Castán, de fecha 21 de agosto de 2009, número de registro de entrada 818.

Al respecto de las alegaciones, se ha informado por los Servicios Técnicos de esta Corporación, con fecha 24 de septiembre de 2009:

1. Respecto a las alegaciones de Don José Ramón Gabás Pueyo se informa desestimar la primera y estimar la segunda y tercera.

2. Respecto a las alegaciones de Doña Josefina Sobella Castán se informa desestimar la primera y estimar la segunda y tercera.

3. Respecto a las alegaciones de Doña Josefina Sobella Castán y Don José Ramón Gabás Pueyo se informa:

- Se deberá justificar la propiedad del solar denominado B del plano 4' del estudio de detalle.

-Se deberá justificar la propiedad de la pared medianera entre Casa Calixto y Casa Teixido.

- En la descripción de linderos del Estudio de Detalle deberá incluirse la existencia de la casa Mata que linda al Sur con Casa La Viudeta y con Plaza Trinidad.

- Se deberá justificar las plazas de aparcamiento en un futuro cuando se desarrolle el vial de acceso.

Con fecha 3 de noviembre de 2009, con número de registro de entrada 1113, Don Juan Carlos Perez Arcas, actuando en nombre y representación de TUCAS DE ALBA S.L., presenta dos ejemplares de anexo a Estudio de Detalle Calle trinidad 4- A y 6 de Eriste, para justificar los requerimientos municipales.

Con fecha 19 de noviembre de 2009, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe concluyendo:

- Que la modificación presentada tiene carácter sustancial dada la naturaleza de los requerimientos y deberá iniciarse trámite de exposición pública.

- Deberá subsanar lo anteriormente indicad, especificar m2 afectados por vial y m2 afectados por ELNE, así mismo deberá modificar la densidad d ellas viviendas del Estudio de Detalle.

En fecha 15 de diciembre de 2009, con número de registro de entrada 1292, Don Juan Carlos Perez Arcas, actuando en nombre y representación de TUCAS DE ALBA S.L., presenta subsanación, de Informe Municipal de fecha 19 de noviembre de 2009.

Con fecha 21 de enero de 2010, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe concluyendo:

- Que la modificación presentada tiene carácter sustancial y deberá iniciarse trámite de exposición pública.

- La densidad de viviendas que son de aplicación según el PGOU de Sahún son las previstas en las prescripciones que provienen de la aprobación de junio de 2005.

El Proyecto de Estudio de Detalle referenciado ha sido sometido a información pública y a audiencia de los interesados por plazo de un mes, mediante anuncio de fecha 15 de febrero de 2010 en la Sección Provincial Huesca del Boletín Oficial de Aragón n.º 33 de fecha 19 de febrero de 2010 y anuncio en el Diario de Altoaragón de fecha 15 de febrero de 2010.

Durante el plazo de exposición al público se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don José Ramón Gabás Pueyo, de fecha 22 de marzo de 2010, número de registro de entrada 282.

2. Doña Josefina Sobella Castán, de fecha 22 de marzo de 2010 número de registro de entrada 277.

Al respecto de las alegaciones, se ha informado por los Servicios Técnicos de esta Corporación, con fecha 27 y 29 de abril de 2010.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 11 de mayo de 2010, y el Pleno de esta Corporación, en virtud de los artículos 29.2.c), 126.4.1) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 61.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado Proyecto de Estudio de Detalle, promovido por Tucas de Alba, S.L. redactado por el Arquitecto Don Luis V. Franco Gay, referido a C/ Trinidad número s4 A y 6 «Casa Calixto» Eriste 22467 T.M. De Sahún (Huesca), que completa las determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y con el objeto de reajustar el señalamiento de las alineaciones y rasantes, la ordenación de los volúmenes según las especificaciones del planeamiento, el establecimiento de las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias al planeamiento.

A tenor de lo dispuesto:

En el Informe Técnico de fecha 27 de abril de 2010, respecto de las alegaciones de Doña Josefina Sobella Castán:

- Respecto del expositivo primero aclarar que reunidos en los terrenos objeto del Estudio de Detalle, el Promotor, Arquitecto Técnico Municipal y Doña Josefina Sobella Castán, se comprueba que la delimitación propuesta por el Estudio de Detalle respecta el acceso principal de Casa Mata y que no se puede confirmar la existencia de la ventana.

- Respecto al expositivo segundo se comprueba que el Estudio de Detalle respeta los límites de Casa Mata.

En el Informe Técnico de fecha 29 de abril de 2010, respecto de las alegaciones de Don José Ramón Gabás Pueyo:

- Respecto a la conclusión primera se ha comprobado que no corresponden las alineaciones planteadas en el PGOU de Sahún con las alineaciones reales de los solares ubicados en dicha zona no obstante se respetará la edificabilidad que le corresponda al solar actual y las alineaciones del PGOU.

- Respecto a la segunda conclusión en el sentido de ocupación de suelo público en la parte sur de la parcela A, indicar que los 6,07 m2 que se ocupan en esta zona quedan compensados con los 10,96 m2 en la zona de la parcela A.

- Respecto al expositivo tercero se ha comprobado in situ la correspondencia entre el plano topográfico y el presentado por el promotor y la situación real.

- Respecto al expositivo cuarto y según Estudio de Detalle presentado se realizará las obras de urbanización de os terrenos que serán vial público dentro del ámbito del estudio de Detalle.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en la Sección provincial de Huesca del Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como ponerlo en conocimiento de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

CUARTO. Inscribir el Acuerdo de aprobación definitiva en el Libro de Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión.

QUINTO. Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Sahún, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sahún, a 17 de mayo de 2010.- El alcalde, Ricardo V. Pedrol Plazaola.

AYUNTAMIENTO DE ALMUNIA DE SAN JUAN

3226

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2010, aprobó el proyecto de obras de la «Mejora y acerado en el Acceso por Carretera A-1237» de Almunia de San Juan», redactado por el Arquitecto Técnico R. Sagarra Arcas, cuyo presupuesto asciende a 73.206,07 euros, y se somete a información pública durante quince días para posibles reclamaciones.

Almunia de San Juan, a 14 de mayo de 2010.- El alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE MONEGROS

3227

Intentada la práctica de la notificación a Don Pedro de Wenez, correspondiente a la AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA, AUTO N.º 86 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Huesca n.º 1, se le pone de manifiesto que el día 1 de Junio de 2010 a las 10:00 Horas se procederá a la entrada del Técnico Municipal Don Javier Gómez del Campo, al inmueble sito en calle Mayor n.º 13 angular calle Maestro Leris de Castejón de Monegros, a fin de realizar la oportuna inspección urbanística.

De acuerdo a lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, sin que haya sido posible realizar la misma y de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59, se hace la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Castejón de Monegros, a 17 de mayo de 2010.- La alcaldesa, Pilar Serrate Serrate.

AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA

3228

ANUNCIO

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Visto el expediente «HELITRANS PYRINEES S.L.» por el que se solicita autorización para emplazamiento en suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Panticosa en la parcela propiedad municipal referencia catastral 22239A004002080000PW, calificado como bien inmueble de naturaleza rústica, denominado SELVA PLANA, POLIGONO 4 PARCELA 208, para la construcción de Helipuerto, se somete a información pública de quince días naturales según artículo 32.1 b) de la Ley 3/2009 de 17 de Junio de la Ley Urbanística de Aragón.

En Panticosa, a 17 de mayo de 2010.- El alcalde, José Luis Pueyo Belío.

AYUNTAMIENTO DE SALAS BAJAS

3229

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Salas Bajas para el ejercicio 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	51.900
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	102.600
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	3.500
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	74.800

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	355.400
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0
TOTAL:	588.000

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	58.000
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	15.000
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	64.900
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	115.300
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	0
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	335.000
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0
TOTAL:	588.200

Así como la Plantilla de Personal**A) Funcionarios de Carrera**

Una plaza de Secretario-Interventor en propiedad A-1 en agrupación con Salas Altas y Hoz y Costean.

B) Personal Laboral Temporal

Una plaza operario servicios múltiples convenio Inaem-CCLL a tiempo completo

Dos plazas gestión centro social a tiempo parcial

Dos plazas empleados agrarios convenio Inem-CCLL a tiempo completo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Salas Bajas, a 10 de mayo de 2010.- El alcalde, Daniel Gracia Andreu.

ENTIDADES LOCALES**ENTIDAD LOCAL MENOR DE TRAMACASTILLA DE TENA****3214****ANUNCIO**

La Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2010, aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2010, cuyo Estado de Gastos asciende a 307.227,33 euros y el Estado de Ingresos a 307.227,33 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Tramacastilla de Tena, 13 de mayo de 2010.- El alcalde en funciones, José Martín Arruebo Escartín.

3215**ANUNCIO**

La Junta Vecinal de Tramacastilla de Tena, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2010, aprobó los Padrones cobratorios correspondientes al año 2010, relativos al Impuesto Municipal de Vehículos, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y Tasa por alcantarillado.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días. De no producirse éstas, los padrones quedarían definitivamente aprobados, estableciéndose un periodo de cobro en voluntaria desde el 10 de junio al 10 de agosto de 2010. Los recibos domiciliados se pasarán al cobro el día 23 de julio de 2010.

Tramacastilla de Tena, 13 de mayo de 2010.- El alcalde en funciones, José Martín Arruebo Escartín.

Administración Autonómica**GOBIERNO DE ARAGÓN****DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO****SERVICIO PROVINCIAL****1431**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica en FORADAD DEL TOSCAR, expediente AT-35/2010

A los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización de instalación eléctrica.

Peticionario: INSTALACIONES ELECTRICAS RIO ISABENA, SL.- C/ Mayor 24, 2 planta.- LA PUEBLA DE RODA

Finalidad: dotar de suministro eléctrico a la zona de Foradada del Toscar (Huesca)

Características: Línea aérea M.T., de 25 kV, con origen en apoyo nº 0 existente de la línea Santa Maura a Espluga y final en CTI «GRANJAS» en proyecto, de 0,161 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de metal

C.T. «GRANJAS», de tipo intemperie sobre apoyo metálico, con 1 transformador, de 250 kVA de potencia.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán examinar el proyecto y, en su caso, presentar sus alegaciones, por duplicado, en este Servicio Provincial, sito en Plaza Cervantes, nº 1 (Edificio Múltiple), durante el plazo de veinte días.

Huesca, 3 de marzo de 2010.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

1688

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica en AREN, expediente AT-50/2010

A los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización de instalación eléctrica.

Peticionario: INSTALACIONES ELECTRICAS RIO ISABENA, SL.- C/ Mayor 24, 2 planta.- LA PUEBLA DE RODA

Finalidad: mejorar el suministro eléctrico en la zona de Arén (Huesca)

Características: Reforma Línea aérea M.T., de 25 kV, con origen en entronque con LAMT Puebla de Roda-Cajigar y final en CTI «CORNUDELLA», de 0,055 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de metal

C.T. «CORNUDELLA», de tipo intemperie sobre apoyo metálico, con 1 transformador, de 100 kVA de potencia.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán examinar el proyecto y, en su caso, presentar sus alegaciones, por duplicado, en este Servicio Provincial, sito en Plaza Cervantes, nº 1 (Edificio Múltiple), durante el plazo de veinte días.

Huesca, 15 de marzo de 2010.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

2140

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica en BIESCAS Y STA. MAURA T.M. VALLE DE BARDAJI, expediente AT-15/2010.

A los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización de instalación eléctrica.

Peticionario: INSTALACIONES ELECTRICAS RIO ISABENA, SL.- C/ Mayor 24, 2 planta.- LA PUEBLA DE RODA

Finalidad: mejorar las instalaciones existente, aumentando su capacidad de transporte y mejorando el suministro eléctrico en la zona de Biescas y Sta. Maura en el T.M. Valle de Bardaji (Huesca)

Características: Línea aérea M.T., de 25 kV, con origen en apoyo 0 de la LAMT Santa Maura-Obago y final en apoyo nº 12, de 1,933 km de longitud, conductores LA-110 (apoyos 0 a 7, 1,272 km) y LA-56 (apoyos 7 a 12, 0,661 km), apoyos de metal

Línea subterránea M.T., de 25 kV, con origen en apoyónº 12 en proyecto y final en nuevo CT « Biescas», de 0,38 km de longitud, conductor HEPRZ1 18/30 KV de 3x1x240 mm2 Al

C.T. «BIESCAS», de tipo interior en edificio prefabricado, con 1 transformador, de 250 kVA de potencia.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán examinar el proyecto y, en su caso, presentar sus alegaciones, por duplicado, en este Servicio Provincial, sito en Plaza Cervantes, nº 1 (Edificio Múltiple), durante el plazo de veinte días.

Huesca, 31 de marzo de 2010.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

3006

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-37/2010

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de JUNTA GESTORA DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE LOPORZANO, con domicilio en C/ Fraga, 13 de HUESCA, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación Urbanización del Área de planeamiento incorporado T.01 Plan especial Polígono Industrial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Visto el Proyecto de la instalación redactado por D. Fernando Ascaso Casajús y D. Germán Lázaro Oviedo, Ingenieros Técnicos Industriales, colegiados nos 1.309 y 4.408, visado nº 171/2010 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, para JUNTA GESTORA DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE LOPORZANO

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN de la instalación eléctrica emplazada en LOPORZANO Y TIERZ, con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en los informes emitidos por los organismos afectados.

La finalidad de la instalación es dotar de suministro eléctrico a polígono industrial en los municipios de Tierz y Loporzano (Huesca) y sus características básicas se describen a continuación:

Línea subterránea M.T., de 15 kV, con origen en conversión aérea existente de la LMT Endesa y final en CT2, de 0,255 km de longitud, conductores RHZ1 12/20 KV 3x1x240 mm2 Al.

C.T. , de tipo superficie en edificio existente, con 2 transformadores, de 1000 kVA de potencia, cada uno.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 6 de mayo de 2010.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

3008

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-137/2009

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de ELECTRICA ERISTE,SA, con domicilio en C/ Sol, 5 de ERISTE (Huesca), solicitando autorización para el establecimiento de la instalación Reforma del Centro de Transformación C.T. «Sahun 2 Els Escamps» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Visto el Proyecto de la instalación redactado por D. Germán Lázaro Oviedo y D. Julio Casbas Biarge, Ingenieros Técnicos Industriales, colegiados nos 4.408 y 4.919, visado nº 664/09 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, para ELECTRICA ERISTE,SA

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN de la instalación eléctrica emplazada en SAHUN, con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en los informes emitidos por los organismos afectados.

La finalidad de la instalación es reformar el Centro de Transformación «CT 2 SAHUN ELS ESCAMPS» para dar suministro a nueva urbanización y sus características básicas se describen a continuación:

Reforma del «CT SAHUN 2 ELS ESCAMPS», de tipo subterráneo, con 1 transformador, de 200 kVA de potencia, instalando 2 celdas de línea y 1 de protección del transformador, 400A 36 KV SF6

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 6 de mayo de 2010.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

3009

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-291/2008

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de ORMAZPEI, SL, con domicilio en Barrio San Juan 20, 1º C de AZKOITIA (GUIPUZCOA), solicitando autorización para el establecimiento de la instalación Línea subterránea Media Tensión 25 kV y CT subterráneo 630 KVA en Sector UD R-2/1 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Visto el Proyecto de la instalación redactado por D. Fernando Ascaso Casajús y por D. Germán Lázaro Oviedo, Ingenieros Técnicos Industriales, colegiados nº 1309 y nº 4408, visado nº 2171/2008 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, para ORMAZPEI, SL

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN de la instalación eléctrica emplazada en SARIÑENA, con el cumplimiento de las condiciones relacionadas en los informes emitidos por los organismos afectados.

La finalidad de la instalación es atender las demandas de suministro en el Sector UD R-2/1 de Sariñena (Huesca) y sus características básicas se describen a continuación:

Línea subterránea M.T. de 25 kV, con origen en CT LORETO propiedad de ENDESA y final en nuevo CT subterráneo, de 0,355 km de longitud, conductores DHZ 18/30 KV 240 mm2 Al.

C.T. , de tipo subterráneo, con 1 transformador, de 630 kVA de potencia, preparado para 1000 kVA.

Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 28 de abril de 2010.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

SERVICIO PROVINCIAL DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

HUESCA

3216

ANUNCIO

Se da publicidad a las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de LA SOTONERA (Huesca), en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 73 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y la Disposición Adicional Quinta de la citada Norma, y arts. 143 y 149 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 52/2002). Las citadas Normas fueron aprobadas, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 8 de septiembre de 2009. En la citada sesión se acordó:

«Aceptar la homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana y el Texto Refundido presentado.»

Así, y en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 3/2009 de 17 de Junio, De Urbanismo, de Aragón, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas del citado Plan General de Ordenación Urbana:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto

La presente normativa conserva el objeto de las Normas Subsidiarias de establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico del suelo y de la edificación, garantizando que ésta se realice en forma armónica y coherente, constituyendo el documento de Homologación de las mismas a Plan General de Ordenación Urbana, refundiendo las modificaciones que se han producido durante la vigencia de aquellas. Todo ello de conformidad con la Ley Urbanística de Aragón 5/1999 de 25 de Marzo, y destacando la Disposición Transitoria dedicada al régimen de la adaptación a esta Ley.

Art. 2. Alcance

En aquello no previsto por la presente normativa ni en los otros documentos que constituyen el presente Plan General de Ordenación será de aplicación la normativa vigente en materia urbanística, de vivienda y patrimonio histórico-artístico, medio ambiente y conservación de la naturaleza y demás disposiciones complementarias.

Art. 3. Ámbito material y territorio

La presente normativa afectará a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del Municipio de La Sotonera.

Art. 4. Ámbito temporal y vigencia

1. El presente Plan General entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que no se haya otorgado reserva de subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera.

2. Estas ordenanzas tendrán vigencia indefinida, hasta que se den los supuestos del artículo 5º de esta normativa, y se acuerde y se publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa, según se establece en los artículos 71 a 75 d la LUA.

Art. 5. Modificación, revisión o sustitución del Plan General de Ordenación.

1.1. Se entiende por modificación del Plan General de Ordenación la alteración en las determinaciones de las mismas, siempre que no alteren la estructura general y orgánica del territorio prevista, aunque signifique cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

1.2. Cualquier propuesta de modificación deberá tener el mismo grado de precisión que este Plan General de Ordenación, para cada clase de suelo en que se realice, debiendo justificarse que el nivel de incidencia sobre el mismo no comporta su revisión.

1.3. La tramitación de las propuestas de modificación se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 73 y 50 de la LUA

Se entiende por revisión del Plan General de Ordenación la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del distinto a partir de la aparición de cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente.

2.1. Con independencia de los casos contemplados en disposiciones de rango superior, serán circunstancias de revisión las siguientes:

a) A partir de los 12 años de vigencia sin exceder de un plazo de 12 años.

b) Cuando el presente Plan General de Ordenación resulte afectado por las determinaciones establecidas en un instrumento de Ordenación Territorial o un Proyecto Supramunicipal. En este caso el plazo previsto para promover la revisión será de un año desde la entrada en vigor de dichos instrumentos.

c) Cuando por las circunstancias de crecimiento, aunque estas no alcancen los parámetros establecidos en el apartado siguiente, sea preciso alterar de forma sustancial elementos constituyentes del Modelo Territorial en la forma prevista en el artículo 72.3 de la LUA

d) Cuando antes de cumplirse el plazo fijado en a) se produzca, en consonancia con el artículo 33 g) de la LUA, alguna de las siguientes circunstancias:

d1) Se haya producido un aumento de la población de derecho del 20% sobre la actual.

d) Cuando se produzca un incremento sostenido

de la población del 5% anual, durante al menos 5 años seguidos.

d) Cuando por las condiciones en que se haya realizado la implantación de la edificación, se estime que el suelo previsto para su inserción en el proceso de urbanización, sufre un agotamiento en su capacidad edificatoria.

d) Cuando se plantee la aparición de usos no previstos y que precisen de importantes extensiones de suelo o el uso exclusivo del mismo.

2. Atendiendo al artículo 153.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la LUA, la Corporación Local, cuando se den las circunstancias previstas para la revisión de estas normas u otras que as lo aconsejen, podrá sustituir la figura de planeamiento utilizada por otra de las establecidas por la legislación del suelo, de acuerdo con la problemática que se haya suscitado y la capacidad de gestión que posea.

CAPÍTULO SEGUNDO. EFECTOS DE SU APROBACIÓN**Art. 6. Publicidad**

El Plan General de Ordenación, con sus planos, memorias, normas y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento.

Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe, por escrito, en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable en una finca o sector.

Art. 7. Obligatoriedad

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas, contenidas en el Plan General de Ordenación aprobado.

Art. 8. Edificios fuera de ordenación

Las edificaciones, construcciones e instalaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de la presente Plan General de Ordenación, que se encuentren afectadas por las alineaciones o se hallen en el ámbito de unidades de actuación, establecida en las mismas, serán calificadas fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento del valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y conservación del inmueble, permitiéndose las excepciones contempladas en el artículo 70 de la LUA.

No se considerarán fuera de ordenación aquellas edificaciones, construcciones e instalaciones realizadas con anterioridad a la aprobación del presente Plan General de Ordenación, que resulten disconformes con las mismas en razón de la calificación adoptada, por lo que, en consecuencia, se autorizarán en las mismas obras de conservación, mejora y consolidación que sean necesarias. No se permitirán, no obstante, aumentos de volumen, sustitución de edificaciones, o cambios de uso que no atiendan a las disposiciones del presente Plan general de Ordenación.

En las edificaciones de carácter residencial existentes en el Suelo No Urbanizable, en la fecha de la aprobación definitiva del presente documento, se podrán autorizar obras de consolidación, conservación y mejora, así como las ampliaciones determinadas en el artículo 143 de las presentes ordenanzas.

CAPÍTULO TERCERO. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN**Art. 9. Régimen general**

El presente Plan General de Ordenación es de aplicación directa e inmediata. Sin embargo cuando para las zonas calificadas como Residencial Grado I, se ordene el área con la tipología Uni o Bifamiliar Agrupada, será preciso la redacción de un Estudio de Detalle.

Para completar la regulación urbanística se podrán formular, con carácter optativo, Planes de Reforma Interior, Planes Especiales de Protección, Catálogos y Estudios de Detalle.

Art. 10. Desarrollo del Plan General de Ordenación en Suelo Urbano

Tendrán la consideración de Suelo Urbano los acordes con el concepto como tales señalados en el art.13 de la LUA, distinguiendo en el art. 14 las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

Para las diversas áreas que configuran el Suelo Urbano, se deberán formular, en su caso, los Estudios de Detalle previstos en el artículo 9 de este Plan General. Con carácter optativo, a iniciativa del Ayuntamiento, se podrán formular Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle siempre que no signifiquen un incremento de la volumetría, ni implique una disminución de las dotaciones previstas en este Plan.

Art. 10'. Desarrollo del Plan General de Ordenación en Suelo Urbanizable

Tendrán la consideración de Suelo Urbanizable los terrenos acordes con lo señalado en el art. 26 de la LUA., distinguiendo las categorías de Urbanizable Delimitado y No Delimitado.

a) En el Suelo Urbanizable Delimitado será necesaria y obligatoria la formulación, previa a la urbanización y edificación, de Planes Parciales, desarrollados en correspondencia con los sectores delimitados.

b) En el Suelo Urbanizable No Delimitado, al igual que en el Delimitado será necesaria y obligatoria la formulación, previa a la urbanización y edificación, de Planes Parciales, y el ámbito territorial de desarrollo de éstos deberá corresponder necesariamente con el de los sectores de planeamiento que se delimitan atendiendo a los criterios de este Plan

Art. 11. Desarrollo del Plan General en Suelo No Urbanizable.

El artículo 19 de la LUA señala las circunstancias que han de tener este tipo de suelos, distinguiendo en su art. 29 las categorías de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial.

1. Las determinaciones del Plan General de Ordenación que regulan el Suelo No Urbanizable Genérico se aplicarán directamente. Se tendrá en cuenta el art. 24 de la LUA referente a las construcciones sujetas a autorización especial

2. Se considerarán dentro de los Suelos No Urbanizables Especiales, los que tengan alguna de las finalidades siguientes:

a) Protección del paisaje.

b) Protección de elementos pertenecientes al sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas.

c) La implantación de nuevos elementos del Sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas hará precisa la formulación de un Plan Especial que estudie el impacto de la misma.

d) Protección de cultivos, pastos o espacios forestales.

e) Cualquier otra finalidad análoga.

Art. 12. Desarrollo de las determinaciones sobre Sistemas Generales.

Para el desarrollo de las determinaciones del Plan sobre los sistemas generales se atenderá a lo siguiente:

a) Se podrán formular Planes Especiales para el desarrollo de los Sistemas Generales que territorialmente se asientan sobre Suelo Urbano.

b) Se deberán formular Planes Especiales para el desarrollo de los Sistemas Generales que territorialmente se asientan en el Suelo No Urbanizable o en el Suelo Urbanizable No Delimitado.

c) El desarrollo de los Sistemas Generales incluidos en algún sector del Suelo Urbanizable No Delimitado, o preciso para la ejecución del mismo, se realizará en la formulación del Plan Parcial correspondiente a dicho sector. No obstante podrán desarrollarse dichos Sistemas Generales, previamente a la redacción del Plan Parcial, mediante la formulación de un Plan Especial.

Art. 13. Adecuación del Planeamiento derivado a las determinaciones del Plan General de Ordenación.

1. Los instrumentos de ordenación urbanística que se formulen en desarrollo de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, no podrán alterar, en ningún caso, sus determinaciones.

2. Cualquier propuesta de alteración de estas, que se plantee por el Planeamiento derivado, requerirá la tramitación previa o simultánea del correspondiente expediente de modificación o revisión del Plan, según proceda, de acuerdo con el artículo 5º de esta normativa.

CAPÍTULO CUARTO. GESTIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

Art. 14. Ejecución del Plan.

La ejecución del Plan General de Ordenación corresponde al Ayuntamiento de La Sotonera, sin perjuicio de la participación de los particulares, en los términos establecidos por la Ley Urbanística de Aragón.

La ejecución del planeamiento en el Suelo Urbano se realizará por el desarrollo completo de las Unidades de Ejecución delimitadas en el plano correspondiente o por desarrollo de aquellas que puedan delimitarse en base a la distribución justa entre los propietarios afectados de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

Sin embargo se admitirá el desarrollo por ámbitos inferiores a las unidades de ejecución delimitadas cuando el aprovechamiento urbanístico subjetivo de aquellos sea inferior al medio de la unidad en que se hallen incluidos. La delimitación de dichos ámbitos inferiores se realizará de acuerdo con lo previsto en el art. 99 de la LUA

En el Suelo Urbano Cosolidado, la ejecución del planeamiento, se realizará mediante obras aisladas, atendiendo al artículo 98 de la LUA.

La ejecución del planeamiento se realizará en el Suelo Urbanizable mediante las unidades de ejecución que se delimiten. Su delimitación se realizará de forma que persista, en todo caso, el cumplimiento conjunto de los deberes de equidistribución, urbanización y cesión de la totalidad de su superficie.

El aprovechamiento medio de una unidad de ejecución no podrá diferir en más de un 15% del correspondiente a cualquier unidad del mismo sector.

Los terrenos destinados por el planeamiento a Sistemas generales fuera del Suelo Urbano Consolidado se obtendrán:

a) Mediante cesión obligatoria derivada de la inclusión o asignación en una unidad de ejecución, cuando ello sea posible.

b) Cuando la modalidad anterior no fuera practicable, mediante ocupación directa, asignando aprovechamientos subjetivos en unidades de ejecución excedentarias. En tal caso, si las compensaciones no se realizan en el ámbito de un sector o del suelo urbanizable delimitado, el valor de los terrenos y de los aprovechamientos se fijará parcialmente, conforme a los criterios de valoración aplicables.

c) Cuando las modalidades anteriores no resultaren posibles o convenientes, mediante expropiación forzosa.

Art. 15. Sistema de actuación.

La ejecución del planeamiento, en las unidades delimitadas por este Plan, en aquellos ámbitos inferiores a las mismas que cumplan lo previsto en el artículo 14, o en aquellos que puedan delimitarse de acuerdo con el artículo 99 de la LUA se realizará por el sistema de actuación previsto específicamente para cada unidad, pudiendo ser sustituido por otro de los legalmente establecidos.

Art. 16. Actuación por expropiación forzosa.

Para la ejecución de los Sistemas Generales o de las actuaciones aisladas en Suelo Urbano, se procederá, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de Gestión Urbanística, a la actuación mediante expropiación forzosa.

Cuando de una actuación expropiatoria se deriven beneficios especiales a favor de los propietarios próximos, la Administración actuante podrá repercutir a éstos el coste de la expropiación y urbanización, mediante la imposición de contribuciones especiales.

Art. 17. Proyectos de Urbanización.

Para la ejecución de la urbanización de las unidades de actuación delimitadas o que se delimiten en función de lo previsto en el presente Plan, o para la ejecución de los ámbitos inferiores a que hace referencia el artículo 14 del mismo, será preciso la redacción de un Proyecto de Urbanización que abarque la totalidad del área delimitada, para el desarrollo integral de las obras de urbanización: vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería.

La realización de las obras de urbanización necesarias para la ejecución de los Sistemas Generales precisará, asimismo, de la redacción previa de un proyecto de urbanización, para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el planeamiento especial.

En el Suelo Urbano podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones del Plan general.

CAPÍTULO QUINTO. OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR

Art. 18. Cesiones y urbanización

18.1. Los propietarios de suelo urbano cuyos terrenos se hallen incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución deberán, de acuerdo con el art. 18 de la LUA:

1º Ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales y jardines públicos al servicio de la unidad de ejecución así como los sistemas generales incluidos o adscritos.

2º Costear la urbanización.

3º Ceder al municipio el 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución

18.2. Los propietarios de suelo urbano cuyos terrenos no se hallen incluidos en el ámbito de la unidad de ejecución deberán costear el valor del suelo y de la urbanización de cuya ejecución sean especialmente beneficiarios en la forma prevista por el artículo 16.2 del presente Plan.

Podrán, dichos propietarios, edificar sus parcelas cuando éstas adquieran condición de solar, tras la acción urbanizadora sobre las mismas, siempre que ésta se adecue a las determinaciones de este Plan, o, en su caso, cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización mediante las garantías previstas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística

18.3 Los propietarios de las áreas en Suelo Urbanizable No Delimitado deberán:

1º. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos que se destinen a viales, parque, jardines públicos o plazas, zonas deportivas públicas, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios que se señalan en este Plan.

2º. Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo edificable correspondiente al 10 por 100 (10%) del aprovechamiento del sector en que se emplacen sus terrenos.

3º. Costear la urbanización.

4º. Edificar los solares en los plazos en que, en su caso, lo prevean los Planes Parciales.

Art. 19. Obras de urbanización

Las obras de urbanización, previstas en el artículo anterior, cuya ejecución es necesaria para poder acometer la edificación de los solares, y cuyo coste será asumido por los particulares o la administración actuante atendiendo al artículo del capítulo IV de este Título serán las siguientes:

1. Obras de vialidad (movimientos de tierra, pavimentación,....).

2. Obras de saneamiento (colectores generales y ramales de derivación, acometida, sumideros y sistemas de depuración en la medida que estas puedan significar un beneficio especial determinable para la evacuación del solar).

3. Suministro de agua (Distribución de agua potable, riego e incendios, acometidas y obras de captación y regulación afectas a la unidad de actuación).

4. Suministro de electricidad (transformadores, conducción, distribución y alumbrado público).

5. Jardinería y arbolado en vías, plazas y jardines público.

6. Correrán igualmente a cargo de los responsables de la urbanización las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones que deban ser derribadas para la correcta ejecución de lo señalado en este Plan, así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones e instalaciones incompatibles con el planeamiento, siempre que dichas acciones deriven de la ejecución de una unidad de actuación o pueda delimitarse un área especialmente beneficiada según el artículo 16.2. de esta normativa.

7. También sería de cuenta de los responsables de la urbanización comprendidos en la unidad de ejecución, los gastos originados por la redacción y tramitación de los Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización, que se redacten en desarrollo de este Plan, así como los proyectos de reparcelación o compensación que fueran necesarios

CAPÍTULO SEXTO. LICENCIAS, TRAMITACIÓN Y SUSPENSIÓN.

Art. 20. Actos sujetos a licencia.

Todos los actos de edificación y uso del suelo mencionados en el artículo 172 de la LUA que se realicen en el término municipal de La Sotonera estarán sujetos a la obligatoria obtención de la licencia municipal con carácter previo a su iniciación, también lo estarán los promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma a salvo lo dispuesto en los apartados 2,3 y 4 del artículo 177 de la misma Ley.

Art. 21. Necesidad de la licencia.

21.1. Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior será precisa la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho los arbitrios correspondientes.

21.2. Cualquiera de estos actos, que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público, que administran bienes estatales, estarán sujetos a licencia municipal y al pago de los derechos correspondientes.

21.3. Igualmente es necesaria la licencia y el pago del arbitrio correspondiente, para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 20 tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiese lugar.

Art. 22. Solicitud y documentación.

El procedimiento se señala en el art. 175 de la LUA, así como en el 193, Ley 7/99 de Administración Local de Aragón y en el 142 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

La solicitud de licencia se formulará mediante instancia dirigida al Alcalde del Municipio, la firmada por el interesado o persona que lo represente con indicación del nombre, apellidos, domicilio y datos del D.N.I., de éstos, que se presentará en el Registro General de la Corporación

Se acompañará a la solicitud de licencia para ejecución de obras o instalaciones proyecto técnico con los ejemplares suficientes para cada uno de los Organismos que hubiesen de informar la petición.

El proyecto técnico deberá ir suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 23. Competencia y tramitación.

1.-La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento y lo hará a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente.

2.-No podrá concederse licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las infracciones señaladas en el artículo 33 o que infrinjan la presente normativa. Asimismo, no podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente los acuerdos descritos en los artículos 90 y 91.

3.-Toda licencia para obras de nueva planta, reforma de edificios, o apertura de grandes establecimientos deberá otorgarse o denegarse en un plazo de tres meses, y en el plazo de un mes las obras o instalaciones menores y apertura de pequeños establecimientos.

4.-Toda licencia que se otorgue o se deniegue deberá ser motivada

5.-Si transcurrido el plazo de tres meses establecido en el apartado tercero de este artículo no se hubiese comunicado la resolución al interesado, se seguirá lo señalado en el artículo 176 de la LUA Si la licencia solicitada se refiere a las obras o instalaciones menores y apertura de pequeños establecimientos consignados en 3 y hubiese transcurrido el plazo de un mes sin que se hubiera comunicado la resolución al interesado, se entenderá otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo facultades contra la L.U.A. o el presente Plan general de Ordenación.

6. Cuando, con arreglo al proyecto presentado la actividad a desarrollar en dicho establecimiento resulte calificada como Molesta, Insalubre, Nociva o Peligrosa, el expediente se tramitará en la forma prevista en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/61 de 30 de Noviembre).

7. El alcalde, podrá ordenar en cualquier momento que por funcionario técnico se gire visita de inspección a las actividades que vengán funcionando o instalaciones que funcionan y se hallan calificadas por el RAMINP, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia.

8. Cuando con arreglo al proyecto presentado, éste precise informe de otros organismos, el Ayuntamiento lo remitirá en el plazo de cinco días al citado organismo.

9. Cuando con arreglo al proyecto presentado se comprobará que las obras a realizar se emplazan en Suelo No Urbanizable y se destinan a los usos comprendidos en los apartados a) y b) del art. 24 de la LUA se remitirá el expediente a la CPOT para su tramitación según el artículo 25 de la LUA.

De igual forma se procederá en todos aquellos casos que así lo disponga la presente normativa.

10. A los efectos prevenidos en los apartados 3º y 5º del presente artículo se entenderán como obras mayores las de urbanización, construcción de toda clase de edificios e instalaciones, las que afecten a elementos estructurales, las que aumenten o disminuyan el volumen edificado, las que modifiquen el aspecto exterior de los edificios, los movimientos de tierras y la demolición de edificios.

Art. 24. Caducidad, desestimiento y renuncia.

a) Por desestimiento del interesado.

b) Al año de su concesión, si dentro del mismo no se han comenzado las obras ni se ha solicitado y conseguido prórroga, por razones justificadas.

c) Cuando comenzadas las obras, fueran suspendidas, y transcurrieran nueve meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes, del Ayuntamiento, una prórroga por razones justificadas que el interesado alegara en la instancia. Si pasado este nuevo plazo, no se comenzara la obra, la licencia caducará definitivamente. La suspensión aludida no producirá efecto de caducidad si obedece a probada fuerza de mayor mandato de la Autoridad competente.

d) Por transcurso del plazo señalado en la licencia para la realización de las obras.

d) Cuando se produzcan las situaciones señaladas en los apartados b), c) y d) será preciso que el Ayuntamiento advierta y requiera la caducidad, con senalamiento del plazo de tres meses desde que se efectúa.

Art. 25. Protección de la legalidad.

1. Cuando los actos de edificación y uso del suelo, señalados en el artículo 20, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, o cuando el contenido de la licencia constituyere una infracción Urbanística grave, se estará a lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la LUA.

Sin perjuicio de lo cual se procederá con carácter inmediato a la incoación de un expediente sancionador, de acuerdo con el art. 19 de la LUA. El acuerdo de suspensión se trasladará por el Ayuntamiento, en el plazo de tres días, al órgano judicial competente, tal como se señala en el art. 199.2 de la LUA.

2. En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta, caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado no hubiera actuado según lo dicho, el Ayuntamiento ordenará a costa del interesado los proyectos técnicos necesarios para pronunciarse sobre la legalidad de la actuación. En caso de no proceder la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra a costa del interesado.

3. Si la actividad ejecutada sin licencia fuese una demolición, el Ayuntamiento ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado.

Art. 26. Permisos de urgencia.

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de urgencia. El permiso de urgencia que se concederá en este caso se limitará a las obras que se consideren necesarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO. FINAL DE OBRAS.

Art. 27. Comunicaciones al Ayuntamiento.

Terminadas las obras, el propietario en el plazo máximo de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito por los facultativos directores y visado por los Colegios Profesionales correspondientes.

Art. 28. Limpieza de las zonas públicas

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras el propietario deberá:

1. Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.

2. Reponer o reparar adecuadamente el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

En caso contrario el Ayuntamiento actuará por cualquier medio de ejecución forzosa.

Art. 29. Ocupación

1. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la Ley, que se concederá previa inspección de que la obra se ajusta al proyecto visado.

2. Las Empresas Suministradoras de los servicios urbanísticos no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite haber obtenido las Cédulas de Habitabilidad o justifique su exención.

CAPÍTULO OCTAVO. OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. RUINAS.

Art. 30. Órdenes de ejecución.

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato o de interés turístico o estético, que considere necesario, de los terrenos, urbanización, edificios y carteles del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento con cargo a los propietarios.

Art. 31. Ruinas.

Cuando como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por el Ayuntamiento, o en virtud de denuncias presentadas por particulares o entes públicos, se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o El alcalde, acordará el desalojo de los ocupantes y adoptará las medidas oportunas referidas a la seguridad de la construcción.

Los gastos ocasionados a la Administración por la realización de dichos trabajos correrán a cargo de los propietarios. Para su reintegro se seguirá el procedimiento de apremio. Todo ello no eximirá al propietario de las responsabilidades que pudieran serle exigidas por negligencia en los deberes de conservación que le corresponden.

CAPÍTULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 32. Inspección de las obras.

El Alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles

Art. 33. Infracciones urbanísticas.

Constituye infracción urbanística las previstas en los artículos 203, 204 y 205 de la LUA.

Art. 34. Personas responsables

Los responsables en materia urbanística quedan señalados en el art. 206 de la LUA.

Art. 35. Sanciones.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la LUA.

CAPÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE USOS.

Art. 36. Definiciones.

1.-En función del grado de determinación de su implantación territorial:

Uso global.- Es el asignado a ámbitos territoriales de desarrollo de planeamiento, ya sea a partir del contenido del Plan General de Ordenación o del planeamiento derivado.

Uso pormenorizado.- Es el específico y concreto que le corresponde a cada parcela.

36.2. En función de la posibilidad de su implantación de acuerdo con las previsiones del planeamiento.

1. Uso permitido.- Es aquel cuya implantación es admitida por el presente Plan, en una determinada área.

2. Uso prohibido.- Es aquel cuya implantación no es admitida por el presente Plan, en una determinada área.

3. Uso provisional.- Es aquel cuya implantación esta admitida de manera temporal.

4. Uso excluyente.- Es aquel cuya asignación a un área no permite la implantación de otros.

5. Uso alternativo.- Es aquel cuya implantación en un área determina la no admisibilidad de otros usos determinados en la misma.

6. Usos compatibles.- Son aquellos que pueden implantarse conjuntamente en una misma área.

7. Usos incompatibles.- Son aquellos que no pueden implantarse conjuntamente en una misma área.

Art. 37. Regulación de usos en las distintas clases de suelo.

1. Suelo Urbano.- El Plan General de Ordenación regulará los usos pormenorizados a los que estan afectos los terrenos clasificados como urbanos.

2. Suelo Urbanizable.- El Plan regulará los usos globales, complementarios, así como aquellos que se consideren compatibles, incompatibles, alternativos o excluyentes con los mismos para cada sector.

3. En el Suelo No Urbanizable, el Plan fijará los usos permitidos y prohibidos para cada área o unidad delimitada en esta clase de suelo.

Art. 38. Desarrollo de la regulación de usos.

1.-En el Suelo Urbano.

Los Planes Especiales de Reforma Interior podrán:

Restringir la localización y características de los usos.

Prohibir usos no contemplados por estas Normas.

Admitir usos no contemplados por las Normas siempre que sean compatibles con los establecidos por las mismas.

2.- En Suelos Urbanizable los Planes Parciales regular pormenorizadamente los usos permitidos.

3.- En el Suelo No Urbanizable, los Planes especiales para la mejora del medio rural o de protección del medio físico pueden prohibir usos perjudiciales.

Art.39. Tipos de uso según su función.

Por razón de su función se distinguen los siguientes usos:

a) Uso residencial.

1. Se entiende por uso residencial en edificación unifamiliar aquel en el que a cada edificio con acceso independiente le corresponde una sola vivienda.

2. Se entiende por uso residencial en edificación bifamiliar, aquel en el que a cada edificio con acceso independiente le corresponde dos viviendas,

3. Se entiende por uso residencial en edificación plurifamiliar aquel en el que distintos alojamientos correspondientes a diversas unidades familiares, se sitúan en un mismo edificio, con acceso y otros elementos comunes.

b) Uso Hostelero

Se entiende por uso hostelero el que corresponde al alojamiento temporal para transeúntes, como pueden ser hoteles, apart-hoteles, moteles, pensiones y otras del ramo de la hostelería como los restaurantes, cafés y bares.

Este uso se hace extensivo a las residencias temporales para grupos definidos de usuarios, tales como jóvenes, empleados, jubilados, excursionistas, etc. Se incluyen, asimismo, en este uso el característico de los campamentos de turismo (camping).

Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 6/2003 de 27 de febrero de Turismo de Aragón, especialmente en los artículos que desarrollan los capítulos II, IV y V.

c) Uso comercial.

Es el uso que corresponde a locales abiertos al público, destinados al comercio al por mayor o al detalle, almacenes exclusivamente comerciales y locales destinados a la prestación de servicios privados al público (peluquerías, lavanderías,...).

d) Uso Oficina.

En este uso se contemplan las actividades administrativas y burocráticas de carácter público o privado, la Banca, los Seguros, etc., y los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas o públicas y a los despachos profesionales.

d) Uso industrial.

Comprende los siguientes tipos:

Industrias de transformación y transporte.

Las de almacenaje destinadas a la conservación almacenaje y distribución de productos, con exclusivo servicio a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores sin servicio de venta directa.

Los talleres de reparación.

Las estaciones de servicio.

e) Uso aparcamiento.

Se entiende por uso de aparcamiento el de aquellos espacios situados en el subsuelo, suelo o edificaciones destinadas a la guarda de automóviles.

h) Uso extractivo.

Se entiende por uso extractivo el referente a las actividades temporales de extracción de tierras, áridos o de explotación de canteras y minas.

f) Uso agropecuario.

Comprende las siguientes categorías:

El almacenaje de aquellos productos y herramientas directamente relacionados con las tareas agrícolas.

Instalaciones para explotaciones ganaderas y de guarda de animales.

i) Uso sanitario y asistencial

Comprende los siguientes:

1. El correspondiente a la prevención y tratamiento de enfermedades y alojamiento de enfermos. Comprende los hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, consultorios y similares

Se incluyen las clínicas veterinarias y establecimientos similares.

Los servicios de hospedaje y atención de tipo social, de tipo permanente como las residencias de ancianos, o bien de forma intermitente, como los comedores o locales de beneficencia, las oficinas de orientación y planificación social o familiar, etc.

j) Uso sociocultural.

Comprende los correspondientes a la educación y la enseñanza en todos sus grados y modalidades, el de los museos y bibliotecas, salas de conferencia, salas de arte y similares y el de actividades de tipo social, como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones o similares.

También comprende las actividades de tipo religioso como iglesias, capillas, conventos, centros parroquiales y análogos.

k) Uso recreativo.

Es el referente a actividades comunitarias del ocio y diversión, no comprendido en ninguna otra calificación. Incluye el de los espectáculos de toda clase excepto los deportivos.

l) Uso deportivo.

Comprende el de los locales, edificios o instalaciones acondicionadas para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

m) Uso espacio libre

Es el propio de aquellos espacios no ocupados por la edificación y por lo general con un ajardinamiento adecuado.

Para aquellos espacios libres integrados en los Sistemas Generales o locales su régimen viene definido en el Capítulo Cuarto de Título III y en el Capítulo Primero del Título IV.

Los espacios libres de uso y dominio privado no podrán ocuparse por ningún tipo de edificación.

Art. 40. Tipos de usos por su naturaleza.

1. Son usos públicos, a los efectos de esta normativa y de la contenida en los Planes que desarrollen lo dispuesto por este Plan General, los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio publico.

Comprenden, asimismo, los realizados por la Administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.

2. Son usos privados los que no estando comprendidos en el apartado siguiente se realizan por los particulares en bienes de propiedad privada.

3. Son usos colectivos los privados destinados al público y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar o por el abono de una cuota, precio o contraprestación análoga.

Art. 41. Regulación del uso camping.

Las instalaciones de campamentos de turismo deberán atender a lo prescrito por la Ley 6/2003 de Turismo de Aragón en su artículo 39 y de los establecimientos dedicados a este fin.

Art. 42. Regulación del uso industrial

A los efectos de admisión del uso industrial se clasifican los tipos de actividades con dicho carácter establecidos en el artículo 39, como e-1 y e-3 según los siguientes grados, atendiendo a la intensidad sonora, la densidad de potencia mecánica total instalada.

GRADO	1º	2º	3º
Intensidad sonora máxima	75 dB (A)	85 dB(A)	95 dB(A)
Densidad de potencia máxima	0,03 Kw / m	0,04 Kw / m	0,075 Kw / m
Potencia mecánica máxima	3 Kw	15 Kw	90 Kw

El grado de intensidad sonora expresa la misma medida a 1,5 m. de las máquinas de funcionamiento. Para el grado 1º la potencia máxima de cada motor sera de 1 Kw y para el grado 2º será de 3 Kw.

2.1. Atendiendo a la ubicación de los locales destinados. a uso industrial se consideran las siguientes situaciones:

I En planta piso de edificación residencial

II En planta baja de edificación residencial

III En edificación de uso específicamente industrial

La edificación específicamente industrial deberá tener unos parámetros cuya separación con los predios colindantes, a partir de cimientos, sea de 15cm.

En fachada esta edificación podrá tener contacto con los edificios vecinos disponiendo una junta elástica de dilatación, operándose en forma similar para el cierre de cubierta junto al medianil.

3. El tipo de actividad industrial establecido en el artículo 39, como e-2 atenderá a las siguientes condiciones generales:

Se prohíben todos aquellos usos que están clasificados como molestos, insalubres, nocivos y peligrosos o que pudieran calificarse como tales atendiendo al Decreto 2414/61.

Art. 43. Regulación de las actividades extractivas

1. Se prohíbe el desarrollo de actividades extractivas en el suelo urbano. En el suelo no urbanizable sólo se permiten estas actividades en la forma en que lo contemplan las disposiciones específicas de cada área.

2.1. Para la concesión de la licencia será necesario el informe previo favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

La concesión de la licencia municipal vendrá, además condicionada por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Respeto al paisaje

Mantenimiento del arbolado, en su caso.

Preservación del medio ambiente.

La no desviación, disminución o contaminación de las corrientes de agua superficiales o subterráneas.

3. La solicitud de la licencia deberá concretar necesariamente los siguientes aspectos:

Memoria sobre el alcance y duración de las actividades a desarrollar, justificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo.

Expresión de las medidas adoptadas para no afectar a la conformación del paisaje.

Descripción de las operaciones de excavación y desmonte con plano topográfico escala (1/500) y perfiles señalando los trabajos a realizar. Con idéntico grado de detalle se expresarán las operaciones que el promotor se compromete a realizar, una vez finalizadas las extracciones, para integrar los suelos afectados a su entorno y paisaje.

Indicación del volumen total de extracción prevista.

Garantía, en las formas admitidas por la legislación local, de cumplimiento de los compromisos establecidos respecto a las operaciones a realizar por el promotor una vez realizados los trabajos.

El Ayuntamiento podrá denegar la licencia solicitada, aún cuando se cumplan los preceptos anteriores, si se estima que la realización de las actividades extractivas puede afectar a la morfología del paisaje y del medio físico.

4.2. En el supuesto en que se conceda la licencia, esta quedará condicionada a la formalización de las mencionadas garantías.

4.3. Cuando la extracción de áridos y el movimiento de tierras suponga la destrucción del arbolado, se impondrá al titular de la licencia la obligación de efectuar la repoblación de la finca con árboles de la misma especie.

Art. 44. Regulación del uso agropecuario.

Será el Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón, Revisión de las Directrices Sectoriales de Actividades Ganaderas el que regule este uso y el presente artículo en los parámetros que establezca restricciones superiores a aquel.

A efectos de la admisión del uso agropecuario se establecen los siguientes grados en las actividades clasificadas en el apartado h del artículo 39 de la presente normativa.

a) Categoría 1ª. Almacenaje de productos y herramientas directamente relacionados con las tareas agrícolas.

1º grado 1º. Almacenes para pequeños accesorios y cassetes de herramientas.

Grado 2º. Almacenes en edificación aislada.

Grado 3º a. Almacenamiento en planta baja de edificios destinados a uso residencial o similar en suelo urbanizado.

b. Almacenamiento en edificación específica en suelo urbanizado.

En general se prohibirán en las áreas que puedan afectar a la edificación residencial aquellos usos que pueden ser considerados peligrosos o molestos según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no pudiendo establecerse medidas correctoras eficaces.

b) Categoría 2ª. Instalaciones para explotaciones ganaderas y de guarda de animales.

Se distinguen dos grados:

1º. Estabulación de animales que por sus dimensiones no deben inscribirse en el Registro de Explotaciones Ganadera

2º. Aquellas instalaciones que superan las condiciones establecidas para el grado 1º.

Las explotaciones incluidas en este 2º grado deberán cumplir los siguientes parámetros:

	Granjas porcinas	Otras explotaciones
Nº de cabezas	< 20 20-40 40 <	-
Distancia límite de SU.	300 m. 700 m. 1000 m.	200 m.
Distancia a cauces y captaciones	100 m	100 m.
Distancia a la A-132	50 m.	50 m.

Las dimensiones mínimas de las fosas de purines se establecerán de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cerda de vientre 1 m3/mes

Vacuno 1,5 m3/1 mes

Oveja y cabra 1 m3/6 meses

Ave 0,1 m3/6 meses

Conejo 0,1 m3/6 meses

CAPÍTULO UNDÉCIMO. CONDICIONES DE VOLUMEN.

SECCION 1ª. CONDICIONES GENERALES.

Art. 45. Definiciones.

1. Parcela.- Es la unidad de territorio susceptible de apropiación privada.

Se consideran indivisibles las siguientes parcelas:

En Suelo Urbano las que tengan una superficie menor que el doble de la parcela mínima señalada para cada zona en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de estas Normas, salvo que el exceso sobre la superficie de parcela mínima pueda segregarse y se adquiriera simultáneamente por un propietario colindante para unificarlo a su finca.

En el suelo no urbanizable, las que tengan una superficie menor que el doble de la unidad mínima de cultivo determinada para el término municipal.

2. Solar.- Parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización establecidas por este Plan, es apta para la edificación inmediata.

3. Alineación.- Límite que separa el espacio público del parcelado, ya sea privado, público o colectivo dentro del cual pueden levantarse las edificaciones. Las alineaciones vienen definidas en el plano correspondiente.

4. Ancho de parcela.- Es la dimensión del frente de la parcela coincidente con la alineación.

5. Rasante.- Se utiliza el término rasante para designar el perfil actual del terreno en aquellos puntos donde haya de emplazarse la edificación. Se utiliza el término rasante del viario para designar la cota que éste posee, o debe adquirir. Específica, en general, la cota en el eje, salvo indicación en contrario.

6. Planta semisótano.- Es aquella que incumple las condiciones, en cada tipo de ordenación, para la planta sótano y la planta baja. Tanto en los diversos tipos de ordenación que se definen para el suelo urbano, como para el suelo no urbanizable, se admite la edificación de planta semisótano, pero teniendo en cuenta que debe considerarse como tal planta a los efectos de contabilización del número de plantas.

7. Planta piso.- Es toda planta de edificación que se encuentra por encima de la planta baja y cuyo forjado de techo se localiza bajo la altura reguladora.

8. Planta aprovechamiento de cubierta.- Se denomina así a la planta abuhardillada que se sitúa por encima del forjado de techo de la última planta piso permitida, ocupando el espacio que se genera entre este y el faldón de cubierta. El piso de la planta de aprovechamiento de cubierta estará, como máximo, 1,40 m. por debajo del punto de arranque de la cubierta en el alerado. Únicamente se permite el aprovechamiento de cubierta en la tipología de edificaciones con alero en alineación a vial.

9. Número máximo de plantas.- Constituye el límite de las que pueden construirse dentro de la altura reguladora máxima.

Art. 46. Tipos de ordenación.

La edificación que se realice en Suelo Urbano, al amparo del Plan General de Ordenación de La Sotonera atenderá a los siguientes tipos: -Ordenación por alineación a vial.- Es aquella en que por lo menos parte de la edificación, se sitúa obligatoriamente en la alineación fijada.

- Ordenación por edificación aislada.- Es aquella en que los edificios se disponen aislados en cada parcela, manteniendo una distancia obligatoria a los linderos de la misma. Dicha distancia, en determinadas zonas se convierte en optativa, pudiendo edificarse junto a los linderos.

SECCIÓN 2a. PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN A VIAL

Art. 47. Altura reguladora

Es el límite superior de la dimensión que puede adquirir la altura de la edificación medida en la forma que se especifica a continuación.

La altura de la edificación se medirá verticalmente, en el plano exterior de la fachada, hasta la intersección con el plano horizontal que forma la parte superior del alero, o con el plano horizontal trazado por la cara

Inferior del forjado de techo o del punto más alto del cielo raso de la última planta permitida, en el caso de edificaciones sin alero, (fig. 1) distinguiendo para las distintas condiciones de parcelas lo siguiente:

Edificación con fachada a una sola vía

Si la rasante de la calle, tomada en la línea de fachada presenta una diferencia de niveles entre el punto más bajo de la misma y el más alto inferior a 1,20 m. , la altura reguladora máxima se medirá en el centro de la fachada a partir de la rasante de la calle en dicho punto.

Si la diferencia de niveles es superior a 1,20 m. la altura reguladora máxima se medirá por tramos en los que la diferencia de valor de la rasante de la calle sea inferior a 1,20 m. en el centro de los mismos. (fig. 2).

b) Edificios con fachada a vías que formen esquina o chaflán.

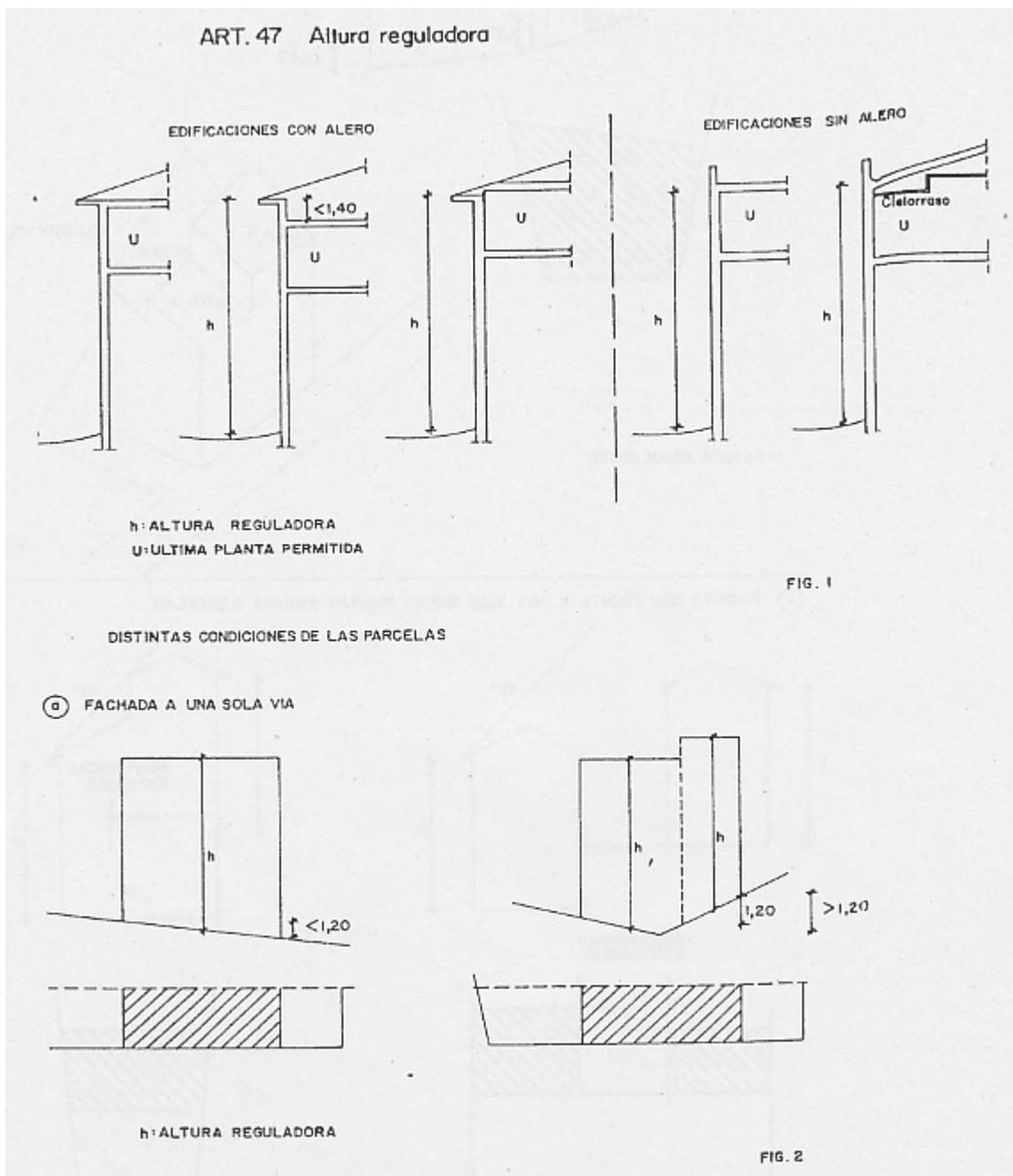
Se aplicarán las mismas disposiciones que en el apartado anterior, pero operando con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuese una sola, (fig 3)

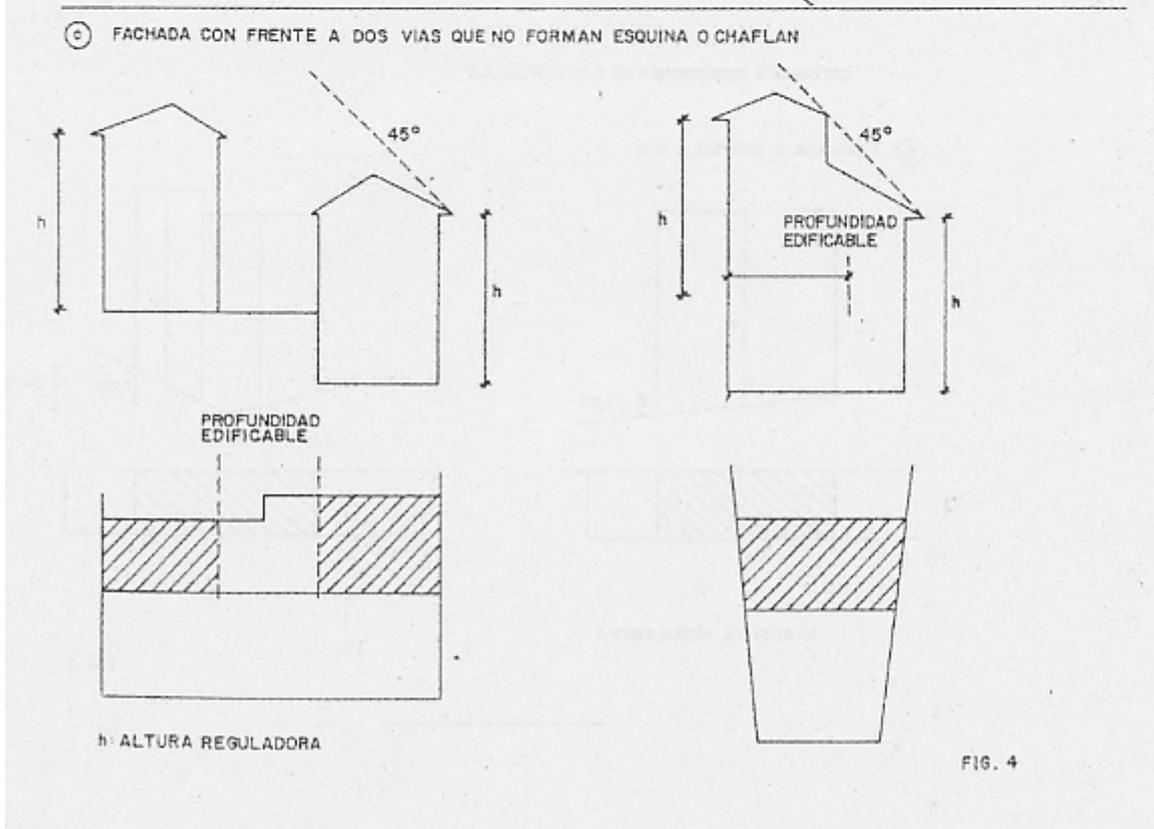
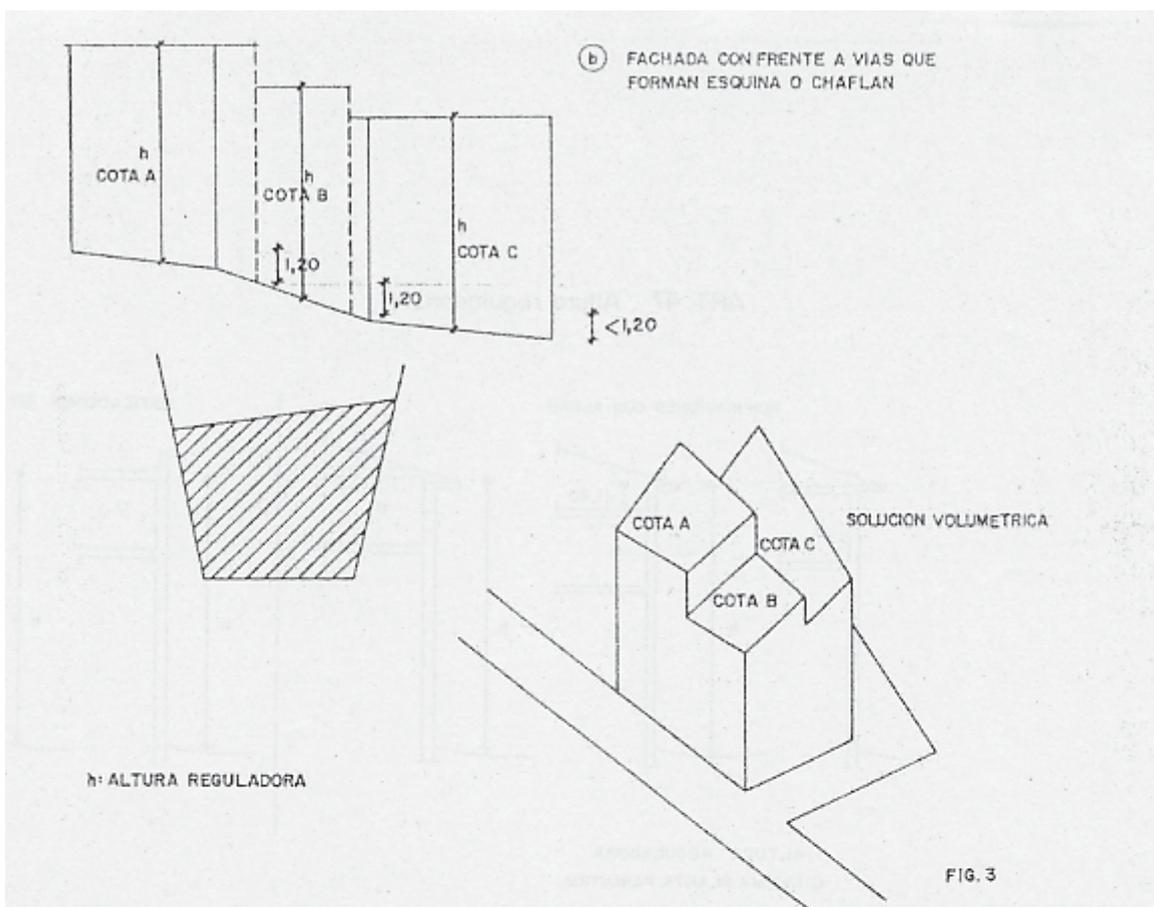
c) Edificación con fachadas con frente a dos vías que no constituyen esquina o chaflán.

La altura reguladora se medirá como si se tratara de edificios independientes. La edificación no podrá sobresalir por encima del diedro que generan las rectas contenidas en los planos verticales, perpendiculares a fachada e inclinadas 45º sobre la horizontal, en su recorrido apoyada en el vuelo teórico máximo permitido para el alero, situado a la altura reguladora máxima, (fig. 4).

d) Edificios con fachada a plaza

La altura reguladora máxima se determina en función de la mayor de las correspondientes a los viales que afluyen a la plaza.





Art. 48. Planta sótano (fig. 5).

Es aquella en la que, en ningún punto, la cota en la cara superior del forjado de techo supera en más de 1,00 m. la rasante del vías, medida en cada punto de la línea de fachada.

Las plantas sótano, a las que por su situación sobre el terreno se asigne uso residencial, contabilizarán como planta. Las que no se destinen a dicho uso, pero sus paramentos, en las fachadas que no den frente a vía pública, se sitúen sobre la rasante del terreno, no contabilizarán como planta pero en la misma cénicamente podrán realizarse la apertura de huecos cuyo tamaño máximo sea 1,00x1,00, distanciados 5,00 m. entre sí.

Art. 49. Planta baja (fig. 6).

Es aquella en la que, en ningún punto, la cota del pavimento de la planta es inferior en 1,00 m. a la rasante del vial, medida en cada punto de la línea de fachada, siendo la inferior de las plantas que cumplen esta condición.

Art. 50. Vuelos

Son los elementos de edificación, con carácter habitable, que sobresalen de la alineación.

Se denominan vuelos abiertos aquellos que al menos el 40% de la superficie que se genera al recorrer el «borde» del vuelo con una recta vertical de 2,50 m. de altura, apoyada en la parte superior del forjado, está libre de cualquier tipo de cerramiento.

La distancia entre la cota de la cara inferior del forjado del vuelo y la rasante de la calle o terreno en cada punto será, como mínimo, de 3,50 m.

Se denominan vuelos cerrados los que no cumplen la condición expresada en el apartado a) del presente artículo.

Los vuelos se separarán, por lo menos, de la medianería, una dimensión igual a la que sobresalga, el mismo, de la fachada.

El alero sobresaldrá de la fachada un máximo de 20 cm. más que el vuelo permitido.

SECCION 3a. PARÁMETROS ESPECÍFICOS DE LA ORDENACIÓN POR EDIFICACIÓN AISLADA.**Art. 51. Altura reguladora (fig. 7)**

Es el límite superior que puede adquirir la altura de la edificación medida en la forma que se especifica a continuación.

La altura de la edificación se medirá en cada punto a partir de la cota del piso de la planta baja o semisótano si lo hubiera, hasta la cara inferior del forjado de techo o del cielo raso de la última planta permitida

Art. 52. Ocupación máxima de parcela.

Es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación. La planta sótano podrá ocupar el mismo porcentaje determinado en la ocupación máxima de la parcela, si bien su situación no tendrá porque coincidir con la de la planta baja o, en su caso, planta semisótano.

Art. 53. Espacio libre de parcela.

Deberá respetarse el porcentaje determinado por la ocupación máxima totalmente libre de la edificación.

Art. 54. Edificaciones anejas.

Además de la edificación principal se permitirá la construcción de otra edificación siempre que no se sobrepase el límite máximo de ocupación

de la parcela Sin embargo esta edificación, cuya superficie construida máxima será de 30 m2 podrá no cumplir con los retranqueos respecto a los linderos, determinados para cada zona en el Capítulo Tercero del Título IV de las presentes ordenanzas.

Art. 55. Retranqueos

A los linderos: distancia mínima que las edificaciones han de mantener con los linderos de la parcela.

Entre edificaciones, cuando en una misma parcela hay diversas edificaciones: las distancias mínimas que han de guardar entre sí.

Art. 56. Planta sótano (fig. 7)

Es aquella en la que, en ningún punto, la cota de la parte superior del forjado de techo supera en más de 1,00 m. la rasante definitiva del terreno en que se emplaza.

Las cotas de la rasante definitiva del terreno no podría situarse a más de 1,00 m. sobre las correspondientes de la rasante natural del mismo.

Art. 57. Planta baja (fig. 7)

En ningún punto la cota del pavimento de planta baja será inferior en 1,00 m. a la del punto correspondiente de la rasante definitiva del terreno.

Art. 58. Rasante del terreno.

Viene definida en el artículo 45.5. Sin embargo se utiliza en esta sección en dos formas distintas.

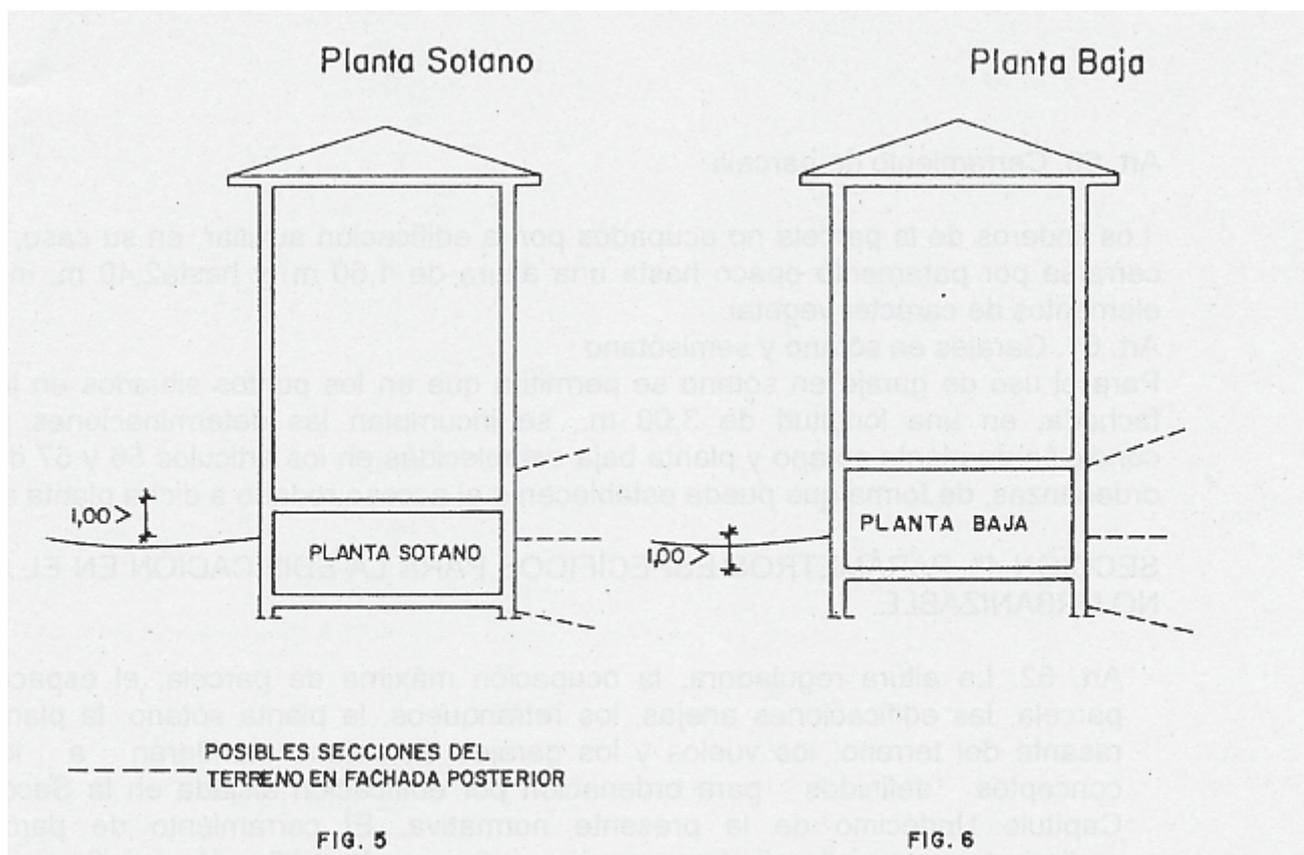
Rasante natural.- Es la que tiene la parcela con anterioridad a la Realización de movimientos de tierra.

Rasante definitiva.- Es la resultante de los movimientos de tierra sin considerar los correspondientes a la excavación para la formación de sótanos y cimientos.

Art. 59. Vuelos

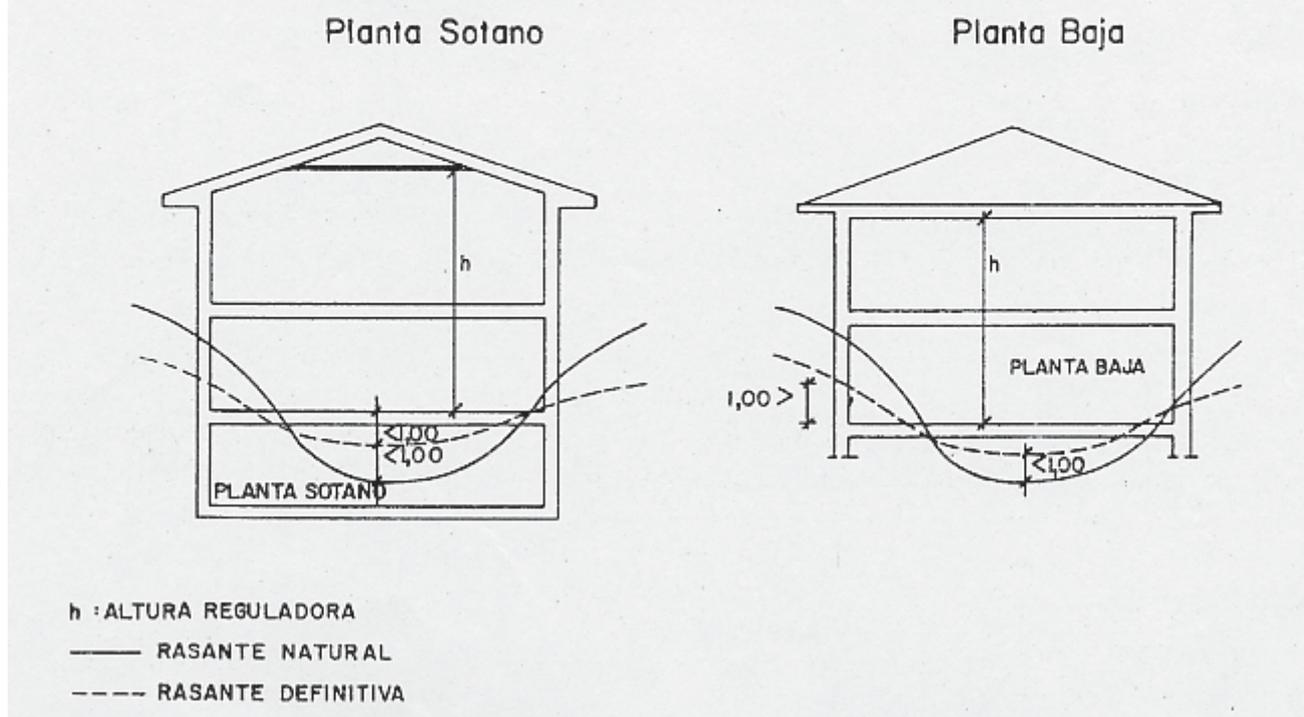
Son los elementos de la edificación de carácter habitable que sobresalen de la línea de fachada. No podrán invadir, en ningún caso, las zonas determinadas como no ocupables por la edificación principal, por retranqueo obligatorio respecto a los linderos o a otras edificaciones.

Dichos retranqueos o la alineación a espacio público podrán ser sobrepasados por el alero de la edificación en una dimensión máxima de 40 cm.



EXPLICACION DE LOS GRAFICOS EN LAS RESPECTIVAS ORDENANZAS

VER ARTICULOS CORRESPONDIENTES A CADA DEFINICION



Art. 60. Cerramiento de parcela

Los linderos de la parcela no ocupados por la edificación auxiliar, en su caso, podrán cerrarse por paramento opaco hasta una altura de 1,60 m. y hasta 2,40 m. mediante elementos de carácter vegetal.

Art. 61. Garajes en sótano y semisótano

Para el uso de garaje en sótano se permitirá que en los puntos situados en línea de fachada, en una longitud de 3,00 m., se incumplan las determinaciones para la condición de planta sótano y planta baja establecidas en los artículos 56 y 57 de estas ordenanzas, de forma que pueda establecerse el acceso rodado a dicha planta sótano.

SECCIÓN 4ª. PARÁMETROS ESPECÍFICOS PARA LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 62. La altura reguladora, la ocupación máxima de parcela, el espacio libre de parcela, las edificaciones anejas, los retranqueos, la planta sótano, la planta baja, la rasante del terreno, los vuelos y los garajes en sótano atenderán a los mismos conceptos definidos para ordenación por edificación aislada en la Sección 3 del Capítulo Undécimo de la presente normativa. El cerramiento de parcela podrá realizarse, en aquellos linderos no ocupados por la edificación auxiliar, en su caso, mediante paramentos opacos hasta una altura de 1,00 m. y hasta 2,40 m. mediante elementos de carácter vegetal.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. ORDENANZAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA EDIFICACIÓN.

SECCION 1ª. VIVIENDAS. CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Art. 63. Condiciones generales.

Las edificaciones se ajustarán alas condiciones establecidas por la legislación de carácter general, en especial por la Orden de 29 de Febrero de 1.944 del Ministerio de Gobernación sobre condiciones higiénicas y a las que se fijan en esta normativa y en las ordenanzas que puedan desarrollarse en el planeamiento derivado.

Art. 64. Vivienda mínima.

La vivienda unifamiliar constará como mínimo de un dormitorio doble, Una cocina-comedor y un baño compuesto por bañera o ducha, Lavabo e inodoro.

Se admitirá, además, la construcción de otros dos tipos de unidades utilizables de carácter residencial, que se denominarán apartamentos y estudios. Ambos constarán, como mínimo, de una sala y un baño compuesto por bañera o ducha, lavabo e inodoro.

Art. 65. Independencia de las habitaciones

Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al baño.

En viviendas dotadas de más de un baño se admitirá la existencia de baños directamente conectados a algún dormitorio, siempre que, alguno de los baños restantes tenga entrada independiente.

Entre la pieza en que se sitúe el inodoro y la cocina, el comedor o la sala existirán por lo menos dos puertas.

Art. 66. Dimensiones mínimas.

1. La superficie útil mínima de los apartamentos será de 24 m².
2. La superficie útil mínima de los estudios será de 18 m²
3. Las dimensiones y/o superficies útiles mínimas permitidas de las distintas estancias que componen la vivienda son las que a continuación se relacionan:

- a) Recibidor: la dimensión mínima será de 1,10 m.
- b) Dormitorio individual: tendrá una superficie mínima de 6 m² con 1,8 0 m. de ancho mínimo.
- c) Dormitorio doble: 10 m² y ancho mínimo 2,40 m.
- d) Comedor-estar: 14 m²; la anchura será suficiente para poder inscribir un círculo de 2,60 m. de diámetro.
- e) Cocina: la superficie mínima de la cocina será de 5 m²; la anchura de la bancada será de 0,50 m. como mínimo y el espacio libre en contacto con la misma no resultará inferior a 0,90 m.
- f) Cocina-comedor: 16 m²; con el ancho suficiente para poder inscribir un círculo de 2,60 m. de diámetro
- g) Baño: toda vivienda que esté formada por más de un dormitorio dispondrá por lo menos de un baño de 3 m².
- h) Tendedores: se prohíbe colocar en fachada elementos para el tendido de ropa que permitan la visión de la misma desde la vía pública.
- i) El ancho mínimo de los pasillos será de 0,80 m.)
- j) La anchura de paso en las puertas serán como mínimo las siguientes:
 - Acceso a vivienda : 0,80 m.
 - Baño : 0,60 m
 - Otras piezas habitables: 0,70 m.
- k) En viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos será de 1,20 m. y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar a las superficies mínimas determinadas en este artículo la altura de 2,50 m. establecida para plantas normales.
 - 1).-La sala, estancia definida para los apartamentos y estudio
Tendrá una superficie mínima de 14 m² y en ella se situarán los aparatos de cocina, en el caso de que ésta no exista como pieza independiente.
 - 2).- Los espacios comunitarios de los edificios plurifamiliares se someterán a la siguiente regulación:

a) El vestíbulo de acceso a la calle tendrá una anchura mínima de 2,00 m. y una longitud mínima de 1,50 m., medida perpendicularmente desde la puerta de acceso.

b) Los pasos y rellanos interiores del edificio pero exteriores de la vivienda, si se exceptúa las mesetas de escalera a las que no se abren puertas, tendrán como mínimo 1,20 metros de ancho.

Art.67 Escaleras

Las escaleras ubicadas en las zonas comunes de acceso en edificios plurifamiliares cumplirán las siguientes condiciones:

La anchura mínima de los tiros de escalera será de 0,80 metros cuando sirvan a un máximo de 4 viviendas y de dos plantas. Este ancho se aumentará a 0,90 metros al aumentar el número de plantas o de viviendas.

El ancho mínimo de la escalera construida entre muros será de 1 metro.

El ancho mínimo de la huella sin contar su vuelo sobre la tabica será de 2 8 cm.

La altura máxima de la tabica será de 18,5 cm.

La altura del barandado de 1,00 m. como mínimo y la luz

Máxima entre barrotes verticales de 10 cm.

Art. 68. Ventilación.

1. Las viviendas deberán cumplir con las condiciones de ser exteriores, para lo que se exigirá que la proyección ortogonal a la calle, espacio público o patio de manzana, de un paramento que tenga luces y vistas, y que pertenezca a una sola estancia, sea superior a 2,50 m.

2. Toda pieza habitable deberá ventilar directamente a la vía pública o a un patio de manzana o parcela a través de un hueco cuya superficie no sea inferior a 1/10 de la superficie de planta de la pieza.

En este sentido no será obligatoria la ventilación en vestíbulos, pasos y espacios intermedios en los que no sea físicamente posible la colocación de una cama.

Se considerará patio de manzana aquel en el que pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro

3. Para la ventilación de baños y aseos se admitirá la utilización de chimeneas de ventilación y de tiro forzado con aspirador estático en cubierta, debidamente garantizado por el fabricante.

4. Cuando una pieza ventile a través de una galería, ésta no podrá servir de dormitorio y la superficie de huecos en la misma deberá ser igual a la mitad de su superficie en planta y la de huecos entre la galería y la pieza ventilada igual a 1/6 de dicha pieza.

Art. 69. Patios de ventilación.

Se admite que las estancias que no ventilen al exterior o a patio de manzana, exceptuando la pieza principal en las viviendas y la denominada sala en los apartamentos y estudios, lo hagan a un patio de parcela, siempre que tenga forma y dimensiones tales que en el se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual o mayor que un tercio de la altura del paramento que lo encuadre y como mínimo 3 m. Las luces rectas serán como mínimo de 3m.

Art. 70. Plantas habitables.

Serán habitables, con las condiciones que a continuación se fijan, todas las plantas.

Para que las plantas sótano y semisótano sean habitables estas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aislamiento natural por cámara de aire de 0,20 m. de espesor mínimo.
- b) Impermeabilización de muros y suelos mediante morteros y materiales hidrófugos adecuados.
- c) Iluminación directa al exterior de todas las habitaciones. Los huecos de ventilación tendrán como mínimo una altura de 1,50 m. y una superficie mínima de 1/6 la superficie de la habitación.
- d) Pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de al menos un metro, adosada a los muros de fachada.

1. Para que la planta baja pueda ser habitable en edificios sin sótanos, se exigirá, por debajo del pavimento, una base formada al menos por una solera de hormigón impermeabilizado de 15 cm. de espesor colocada sobre una capa de grava del mismo espesor o bien formando una cámara de aire ventilada de 15 cm. de altura.

2. No se exigen otras condiciones específicas que las que constan en este Plan General para que sean habitables la planta piso y de aprovechamiento de cubierta.

Art. 71. Aislamientos.

Los cerramientos de fachada, medianerías, solados y cubiertas deberán garantizar el aislamiento en la forma que señalen, en función de su objetivo, la normativa en vigor durante la vigencia del Plan, en la actualidad las encuadradas dentro del Código Técnico de la Edificación.

Art. 72. Normas Básicas para instalaciones.

Las instalaciones deberán ajustarse a las disposiciones generales de obligado cumplimiento durante la vigencia del Plan.

SECCIÓN 2ª. LOCALES COMERCIALES.

Art. 73. Condiciones de habitabilidad

1. La zona destinada a venta al público tendrá una superficie mínima de 7 m²
2. En los edificios de nueva planta destinados a viviendas, los locales comerciales dispondrán de accesos independientes.

3. Dispondrán, como mínimo, de un aseo para el público, compuesto por lavabo e inodoro. Cuando el número de empleados sea mayor de 10 se respetarán las condiciones establecidas por esta normativa para las industrias.

SECCION 3a. OFICINAS.

Art. 74. Condiciones de habitabilidad.

Los locales destinados a oficina se ajustarán a las condiciones siguientes:

1. La superficie mínima será de 10 m² y las dependencias que se utilicen permanentemente por el personal no serán inferiores a 6 m².

Los servicios de higiene podrán agruparse.

Corresponderán, como mínimo a un lavabo e inodoro por local. Cuando el número de empleados sea superior a 10 se respetarán las condiciones establecidas en este Plan para las industrias.

SECCION 4a. INDUSTRIAS.

Art. 75. Condiciones de habitabilidad.

Los locales de uso industrial respetarán, además de las condiciones específicas contenidas en este Plan, las que se expresan a continuación:

1. Todo local industrial tendrá una superficie mínima de 10 m².

2. A excepción de las autorizadas en situación I, deberán disponer de acceso independiente.

3. No se admitirán locales industriales por debajo del primer sótano.

4. Los servicios de higiene mínimos se compondrán de un lavabo y un inodoro. Para empresas con más de 10 trabajadores se dimensionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) 2 m² de vestuario y sanitario por persona con separación de sexo

b) 1 lavabo por cada 10 empleados que trabajen la misma jornada.

c) Un inodoro para cada 25 hombres y otro cada 15 mujeres.

SECCION 5a. ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 76. Ventilación en plantas de aparcamiento.

La superficie mínima de los huecos de las plantas destinadas a aparcamiento será un 8% de la superficie del local.

Si la ventilación es forzada se deberá garantizar una ventilación mínima de 15 m³ por hora.

Art. 77. Prevención de incendios.

Será de aplicación en el momento de la aprobación de esta normativa, el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico SI.

Art. 78. Seguridad en la construcción.

1. Toda construcción deberá reunir las condiciones de solidez que la estática requiere, bajo responsabilidad de la Dirección Facultativa de la obra.

2. Los propietarios tienen la obligación de conservar los edificios y construcciones en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan causar daños a personas o bienes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. CONDICIONES DE ESTÉTICA Y DISPOSICIONES PARA LOS EDIFICIOS DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Art. 79. Disposiciones generales de composición.-

1.-En la composición de los volúmenes de las nuevas edificaciones se tendrán en cuenta las características singulares de su entorno, prestando principal atención a su integración en éste.

2.-El volumen de las cubiertas será sencillo e integrará las cajas de escalera.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente inferior al 45%. En el mismo plano de los faldones de cubierta se podrán realizar huecos, cerrados con ventanas tipo velux o similar.

Art. 80. Disposiciones generales sobre los materiales.

1. Las limitaciones en cuanto a materiales estarán condicionadas, fundamentalmente, por su color, texturas y expresividad.

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo utilizarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo.

En el color y la textura de los materiales se tendrá presente la entonación y vibración general del entorno en el que se sitúa el edificio y los de los materiales tradicionales utilizados.

2.-Las fachadas secundarias, medianerías o patios abiertos se tratarán con el mismo criterio que la fachada principal.

Art. 81. Carteles publicitarios y de información.

No se permitirán los carteles publicitarios que afecten perjudicialmente al medio ambiente urbano o a visuales y panorámicas de interés.

En cuanto a la señalización del tráfico se adoptará la que perturbe en menor grado el medio urbano o natural.

Art. 82. Elementos ocultos.

Si aparecieran elementos arqueológicos de interés, el propietario estará obligado a la inmediata notificación del caso al Ayuntamiento y a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, y a no producir deterioros en los mismos, a fin de tomar soluciones específicas para el caso.

Art. 83. Edificaciones de protección especial.

Los criterios adoptados en el presente Plan se ajustan a las medidas protectoras y conservadoras señaladas en el art. 47 de la LUA.

Queda prohibida toda obra de derribo o modificación de las siguientes edificaciones señaladas como de especial protección en los planos correspondientes. Cualquier alteración que se pretenda realizar en las mismas deberá ser informada por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, que analizará las

características propias del edificio, así como las de su integración en el entorno, permitiendo, en su caso, aquellas obras que tiendan a la potenciación de los valores estimados, así como la pervivencia de los mismos.

Asimismo, regirá el mismo régimen de protección para las edificaciones que a continuación se relacionan:

ANIES

Parroquia de San Esteban (restos románicos y s. XVIII)

Ermita de San Cosme (siglo XVII)

Ermita de Santa Bárbara

Ermita de Nuestra Señora de La Peña (s. XVII y XVIII)

Ermita de San Cristobal (retablo del XVII).

BOLEA

Santa María la Mayor. Colegiata (s. XVI) Declarada Monumento Histórico Artístico Nacional por el RD 822/1983 de 23 de Febrero (BOE 13-IV-83).

Nuestra Señora de la Soledad (s. SVIII).

Ermita Nuestra Señora de Mueras .

Ermita de Santa Quiteria (utiles del s. XVII).

Ermita de la Trinidad (s. XVI).

Ermita de San Joaquín

Ermita de San Andrés

ESQUEDAS

Parroquia de San Gregorio (s. XVIII)

Castillo de Anzano (s. XIII)

Castillo de Castejón (s. XVIII)

Iglesia de San Miguel (s.XIII)

LIERTA

Parroquia de Nuestra Señora del Pilar (s. XVIII)

Ermita de Nuestra Señora del Remedio (XVIII-XIX)

Ermita de San Julián.

PLASENCIA

Parroquia de Nuestra Señora de la Corona (restos románicos, s. XVIII, obras actuales).

Ermita de San Juan (s. XX) PUIBOLEA

Parroquia de Nuestra Señora de la Correa (s. XVII)

QUINZANO.

Parroquia de San Martín (fines del s. XVIII)

Tanto los edificios relacionados como los grafiados en planos se consideran incluidos en la catalogación individualizada, complementaria de estas Normas Subsidiarias a los efectos previstos en el artículo 86.2 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, precisarán del informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, las obras que se realicen en el entorno de las edificaciones de especial protección. Se consideran incluidas en el entorno aquellas obras que, en función de su proximidad o de las visuales que puedan observarse, afecten a la imagen de las edificaciones protegidas. Se atenderá especialmente al entorno de la Colegiata de Bolea.

Se tendrán también en cuenta el Conjunto de Bodegas y Lagares de Puibolea, declaradas Bien catalogado del patrimonio Cultural Aragonés por Orden de 4 de noviembre de 2001.

TÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES DE RÉGIMEN DEL SUELO

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN DEL SUELO.

Art. 84. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo se define, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística:

a) Clasificación del suelo según su régimen jurídico y su destino urbanístico básico.

b) Determinación y regulación de la estructura general y orgánica del territorio.

c) Calificación urbanística del suelo, incluyendo su división en zonas.

Art. 85. Clasificación del suelo.

1. El territorio ordenado por el Plan General de La Sotonera se clasifica, a los efectos de régimen jurídico y de conformidad con su destino urbanístico básico, en: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

2. En los planes de ordenación de este Plan se reflejará la clasificación inicial del suelo. El Suelo Urbanizable se convertirá en suelo urbano mediante el desarrollo del Plan de conformidad con las previsiones de la legislación urbanística y la presente normativa.

Será condición imprescindible para que los suelos urbanizables asuman la categoría jurídico-urbanística de suelo urbano, la efectiva realización de las obras de urbanización y el cumplimiento, por parte de los particulares, de los deberes y cargas que se prevean en el correspondiente Plan Parcial.

Art. 86. Estructura General y Orgánica del Territorio.

A los efectos de la determinación y regulación de la Estructura General y Orgánica del Territorio, este Plan y, en su caso, los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, deberán asignar suelo para los siguientes sistemas:

1-A. Sistema de Infraestructura Vial

1-B. Sistema de Infraestructura Ferroviaria.

Sistema de Infraestructuras Básicas

Sistema de Espacios Libres
Sistema de Equipamientos Comunitarios
Sistema de los Servicios Públicos.

Art. 87. Calificación del Suelo.

El Plan General, a los efectos de establecer, de acuerdo con la ordenación urbanística prevista, los diversos usos e instalaciones, divide el territorio sujeto al proceso de urbanización en diversas zonas que quedan reflejadas en los planos de calificación del suelo.

CAPÍTULO SEGUNDO. SUELO URBANO.

Art. 88. Ámbito territorial.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13 de la LUA, se hallan comprendidos dentro del perímetro de las líneas de delimitación proyectadas, grafiadas en los planos correspondientes.

Art. 89. Ejercicio de la facultad de edificar en Suelo Urbano.

Será condición indispensable para poder edificar en suelo urbano la previa obtención de licencia de obras según lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Primero de esta Normativa.

No podrá concederse licencia de edificación en los terrenos que, aun estando comprendidos en el suelo urbano y siendo edificables no merezcan la calificación de solar por no reunir todas las condiciones señaladas en el artículo 92 de esta Normativa, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, mediante las garantías que se establecen en el artículo 90.

Art. 90. Garantías para la ejecución simultánea de la urbanización y edificación.

1. Las garantías que exigirá el Ayuntamiento a los particulares o entidades para autorizar la edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, serán:

Que en la solicitud de licencia se comprometan expresamente a la edificación y urbanización simultánea.

a).-Que se presente fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de régimen local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que le corresponda.

b).-Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleve a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanización alcanzará, no sólo a la realización de las obras y cesión de las que afecten al frente de la fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a la ejecución de todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la caducidad de la licencia y la pérdida de la indicada fianza, impidiéndose el uso de lo edificado.

Art. 91. Garantías para la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación de los terrenos incluidos en unidades de ejecución en suelo urbano.

1. Las garantías que exigirá el Ayuntamiento a los particulares o entidades para autorizar la edificación en este caso serán:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

Para el desarrollo de los ámbitos inferiores a las unidades que cumplan las condiciones del artículo 15 del presente Plan no se estima preciso la distribución de beneficios y cargas, siempre que se acepte de forma expresa por los propietarios incluidos en dichos ámbitos.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la edificación hasta que no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de su uso, que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

3. Serán de aplicación las previsiones establecidas en el número 3 del artículo anterior.

Art. 92. Condición de solar

Tendrá la condición de solar la superficie de suelo urbano que, siendo aptas para la edificación por no formar parte de vías, espacios públicos, zonas verdes, o cualquier otro que el presente Plan General especifique no susceptible de edificación, estén dotadas de los siguientes servicios urbanísticos:

Acceso rodado

Abastecimiento de agua potable

Suministro de energía eléctrica en baja tensión

Pavimentación de la calzada

Encintado de aceras, en su caso

Alineaciones y rasantes aprobadas.

Art. 93. Alineaciones y rasantes oficiales.

Constituirán alineaciones y rasantes oficiales en el suelo urbano delimitado en el Municipio, las señaladas en los planos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO. SUELO URBANIZABLE.

Art. 93'. Ámbito territorial.

Constituyen las áreas aptas para la urbanización los terrenos comprendidos en la delimitación que se establece en los planos correspondientes.

Se ha delimitado, a efectos de su posterior desarrollo urbanístico, un único ámbito en Lierta.

Art. 93". Ejercicio de la facultad de edificar en el Suelo urbanizable.

1. Los terrenos incluidos en el Suelo Urbanizable, en el presente Plan, estarán sujetos a la limitación de no poder ser urbanizados hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Parcial y el oportuno Proyecto de Urbanización.

2. No podrán concederse licencias de edificación en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado en tanto no se ejecuten las correspondientes obras de urbanización. Sin embargo, podrán autorizarse, atendiendo a la tramitación prevista en los artículos 23, 24 y 25 de la LUA referentes al Suelo no Urbanizable.

Podrán realizarse obras correspondientes a los Sistemas Generales que se asienten en esta clase de suelo, de acuerdo con el artículo 12.b) de la presente normativa.

3. Podrán edificarse los terrenos incluidos en las zonas en que se delimiten los sectores en esta clase de suelo, previa aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, antes de que dichos terrenos adquieran la condición de solar siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 91 de la presente normativa.

CAPÍTULO CUARTO. SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 94. Ámbito territorial

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos del término municipal que no se han clasificado como suelo urbano o Suelo Urbanizable en los planos de este Plan.

Art. 95. áreas de protección.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos denominar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

A. Área de Protección Sistema sobre el Monte

B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.

C. Área de Protección Sistema Aniés

D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea

E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas.

Art. 96. Ejercicio de la facultad de edificar en el Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el presente Plan General estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las que resulten aplicables en virtud de la legislación vigente:

Se podrán edificar atendiendo a las condiciones de uso y volumen contenidas en el Título V y a las condiciones generales de estética de la presente normativa o en aquellas que se fijen en los planes especiales de protección que se redacten al amparo del artículo 11 de la misma.

Atenderán a las condiciones generales higiénico-sanitarias contenidas en el Capítulo Duodécimo del Título I de la presente normativa.

En todo lo previsto se estará a lo señalado en la Sección 2ª del Capítulo III del Título Primero de la LUA.

CAPÍTULO QUINTO. SISTEMAS GENERALES.

Art. 97. Ámbito territorial.

Los terrenos incluidos en la delimitación efectuada en el plano correspondiente constituyen el suelo necesario para la implantación de los Sistemas Generales que conforman la parte esencial de la Estructura General y Orgánica del Territorio. Estos terrenos serán de cesión obligatoria, indemnizable a través de las previsiones de la Ley de Expropiación Forzosa.

Art. 98. Ejercicio de la facultad de edificar y urbanizar en el suelo que constituye los Sistemas Generales.

1. La urbanización de los Sistemas Generales que se asienten en suelo no urbanizable y en el suelo urbanizable no delimitado precisará de la previa formulación de un Plan Especial adecuado a la finalidad perseguida y a la redacción del proyecto de urbanización que lo desarrolle. Las obras de

edificación que se prevean en dichos sistemas, precisarán de las obras previas de urbanización que de acuerdo con el Plan Especial sean suficientes para el funcionamiento de dicha edificación.

2. En el suelo urbanizable no delimitado, para la urbanización de los Sistemas Generales que se hubieran incluido en algún sector de planeamiento deberán contemplarse en la formulación del planeamiento parcial, y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos a favor del Ayuntamiento o administración actuante. Para la edificación prevista en dichos Sistemas será precisa la

ejecución de la urbanización. Sin embargo, podrán desarrollarse, en el caso en que se haga previamente a la formulación del mencionado Plan Parcial, medianamente un Plan Especial, en la forma prevista en apartado 1 de este artículo.

3. En el suelo urbano podrán realizarse las obras de urbanización de acuerdo con las determinaciones del presente Plan General o con aquellos Planes Especiales que puedan formularse, debiendo adquirir los terrenos el grado de urbanización preciso, en el caso en que se prevea su edificación, con anterioridad a la construcción de dicha edificación.

TÍTULO III. NORMAS DE APLICACIÓN A LOS SISTEMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 99. Definición.

1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.

2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.

CAPÍTULO SEGUNDO. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA (1-A)

Art. 100. Definición.

Es el que constituye la red viaria básica definida en el plano correspondiente, y comprende las instalaciones y los espacios adecuados en orden a mantener los niveles de movilidad, accesibilidad y estacionamiento, tanto de las comunicaciones exteriores del municipio, como de las interiores del mismo, propias tanto para el tráfico rodado (carreteras) como para el de la ganadería (cabañeras).

Art. 101. Régimen general.

El régimen del Sistema General de la Infraestructura viaria será el establecido por la legislación vigente. Así en las vías ubicadas en el suelo no urbanizable se atenderá a la Ley 8/98 de 17 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Decreto 206/03 que aprueba el Reglamento General de Carreteras de Aragón, en lo referente a tramitación de licencias; en cuanto a retranqueos se atenderá a la presente normativa cuando sean más restrictivos que los propios de la legislación específica. Asimismo se cumplirá la legislación sobre vías pecuarias para las cabañeras. Para los caminos rurales se atenderá a la Ordenanza Municipal aprobada en Pleno el 25-IX-85

En el suelo urbano se estará a lo dispuesto en el presente Plan General, si bien en aquellas carreteras administradas por la Diputación General de Aragón o por la Diputación Provincial será preceptivo, para la ejecución de las obras y edificaciones, la tramitación contenida en la legislación antes citada.

CAPÍTULO TERCERO. SISTEMA GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA (1-B).

Art. 102. Definición.

Dicho sistema esta formado por aquellas instalaciones que son precisas para el desarrollo de las comunicaciones ferroviaria

Podemos distinguir:

a) El conjunto que compone la infraestructura viaria (vías, defensas, taludes,....).

b) El conjunto superestructura instalado en el término, constituido por la Estación de Placencia del Monte, clasificada como apartadero-apeadero.

Art. 103. Régimen de limitaciones.

1. La construcción, edificación, establecimiento de instalaciones y los usos, en el suelo inmediato a la vía férrea, se encuentra sujeto a las limitaciones establecidas, por razones de seguridad o mantenimiento, en la legislación de policía de ferrocarriles, según Ley 39/2003 del Sector Ferroviario.

En especial, en una zona de 3m., a ambos lados de la vía, sólo podrán construirse muros o paredes de cerramiento, pero no fachadas que tengan huecos o salidas

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el presente Plan General de Ordenación se establecen desde la perspectiva urbanística las siguientes determinaciones:

a) No será edificable una franja de 20 m. a ambos lados del eje de la vía férrea. Dicha prohibición no afecta a las instalaciones o edificios de servicio directo de la red ferroviaria que requieran un emplazamiento junto a la vía. Cualquier otro uso, obra o instalación dentro de dicha franja precisará de la autorización del Organismo Administrativo competente, como requisito previo a la concesión de la Licencia Municipal.

b) En las edificaciones existentes dentro de la mencionada franja, en el momento de la publicación de la aprobación definitiva de este Plan General, se podrán realizar obras de reforma y consolidación, sin que en ningún caso puedan significar aumento del volumen edificado.

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICA (Clave 2).

Art. 104. Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105. Condiciones de uso y urbanización.

1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.

2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación sectorial específico.

CAPÍTULO QUINTO. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (Clave 3).

Art. 106. Definición.

El Sistema General de Espacios Libres comprende aquellos jardines y parques públicos insertos en la estructura urbana y sometida a dominio público.

Art. 107. Condiciones de uso.

1. Se permitirán los usos públicos vinculados a las funciones de ocio, reposo, esparcimiento y relación, propias de un espacio libre de carácter urbano.

2. En cuanto a las edificaciones podrán autorizarse los siguientes usos:

a) Los referidos al desarrollo de las funciones descritas en el apartado anterior.

b) Los de mantenimiento y conservación de los espacios libres.

c) Construcciones desmontables como quioscos y tiendas con carácter exclusivamente esporádico y provisional, siempre que no obstaculicen la función del parque o jardín público.

d) Edificaciones o instalaciones vinculadas a servicios públicos o infraestructuras básicas en la forma en que éstas se definen en los artículos 102 y 111 de la presente normativa, que no obstaculicen la función del parque o jardín público.

e) Se permitirán instalaciones con carácter de equipamiento deportivo que no signifiquen volumen. En este caso las edificaciones de acompañamiento atenderán a las condiciones determinadas para las previstas en el apartado a)

Art. 108. Condiciones de volumen

Las edificaciones referentes a los apartados 2.a) y 2.b) del artículo anterior que se ubiquen en los terrenos que conforman el Sistema General de Espacios Libres atenderán a los siguientes parámetros en función del tipo de espacio en que se sitúan:

Jardines Públicos: - Ocupación máxima 2%

- Superficie máxima construida por edificio 20 m.2

- Altura reguladora medida según el art. 51 de esta normativa 6m

Parques públicos: - Ocupación máxima 1%

- Superficie máxima construida por edificio 50m2

- Altura reguladora medida según el art. 51 de esta normativa 7 m.

Las edificaciones referentes a los apartados 2 c) y 2 d) del artículo anterior no deberán ajustarse a ningún parámetro específico

CAPÍTULO SEXTO. SISTEMA GENERAL DE LOS EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS (Clave 4).

Art. 109. Definición.

Este Sistema General está formado por el conjunto de elementos indispensable para la instalación de usos públicos o colectivos cuyas funciones sean las siguientes :

1. Equipamiento docente: Centros docentes públicos o privados en régimen de concesión y sus anejos deportivos.

2. Equipamientos sanitarios: Centro al cuidado de la salud, como hospitales, ambulatorios, consultorios, clínicas, sanatorios,

3. Equipamientos asistenciales: Centros geriátricos, para minusválidos, Comprende, asimismo, los servicios sociales de tipo no permanente como los comedores y locales de beneficencia, las oficinas de orientación y planificación social y familiar.

4. Equipamientos socioculturales: Comprende este Sistema General tres subsistemas: centros culturales, centros cívico sociales y bibliotecas. En la categoría de centros culturales incluimos aquellos destinados directamente a la difusión de los valores de tipo cultural, tales como museos, locales de asociaciones culturales, salas de teatro y cine,..... En la categoría de centros cívico sociales incluimos: los locales de entidades y asociaciones de carácter social (vecinos, de consumo,), los centros religiosos (parroquias, iglesias, capillas,...).

En la categoría de bibliotecas incluimos aquellas instalaciones vinculadas de forma directa con dicha actividad.

5. Equipamiento deportivo: Instalaciones destinadas a actividades deportivas, campamentos, centros de ocio y expansión establecimientos turísticos no residenciales de interés público social y anejos de servicio.

Art. 110. Condiciones de uso

Además de los usos propios de equipamiento, definidos en este Capítulo, se podrá edificar una vivienda, con una superficie útil máxima de 90 m2, por cada 500 m2 de edificación o, en casos justificados, un número adecuado para el funcionamiento de la instalación.

Art. 111. Condiciones de volumen

La edificación de las áreas de equipamiento se ajustará a las necesidades funcionales de los distintos equipamientos, al paisaje y a las condiciones ambientales.

Aparte de las condiciones generales señaladas en el número anterior, la edificación destinada a equipamiento no se ajustará a ningún tipo de ordenación preciso, ni a una volumetría específica, si bien el número máximo de plantas será de tres, correspondiendo a una altura de 12 m.

Art. 112. Gestión

La gestión de los equipamientos será preferentemente pública, pudiendo, asimismo, ser privada, mediante concesión temporal.

La Corporación Municipal tendrá opción prioritaria en cuanto a promoción de cualquier tipo de nuevo equipamiento general, bien sea mediante la acción directa, compartida o delegada.

CAPÍTULO SÉPTIMO. SISTEMA GENERAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (Clave 5).

Art. 113. Definición.

Comprende un conjunto de instalaciones que proporciona la base técnica de la ciudad, tales como mataderos, mercados, cementerios,..... Se incluyen, además, las edificaciones destinadas a los usos técnico-administrativos y de seguridad, al servicio de la Administración Pública.

Art. 114. Régimen general

Las condiciones de la edificación, uso y gestión atenderán a las definidas en el capítulo anterior para el Sistema General de Equipamientos Comunitarios.

TÍTULO IV. NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO URBANO Y EN EL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO PRIMERO. SISTEMAS

Art. 115. Definición.

Son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación general o local del territorio que se realiza a través de este Plan General o del planeamiento derivado de las mismas.

Art. 116. Sistemas Generales.

Son los regulados en el Título III de este Plan General, afectos a la estructura general del territorio, y por los artículos 106 y 107 de la LUA. En el presente Capítulo hacemos especial referencia a los ubicados en el Suelo Urbano aunque su alcance no se limita a una determinada zona de esta clase de suelo. El desarrollo y la gestión de estos sistemas en suelo urbano vienen contemplados en los artículos 12 y 14 de esta normativa.

Art. 117. Sistemas locales.

Están conformados por el conjunto de elementos que a nivel local o zonal, son determinantes de la ordenación a dicho nivel y queda regulada su obtención por el artículo 108 de la Lua.

Distinguiremos los siguientes sistemas locales:

- Sistema local viario
- Sistema de las infraestructuras básicas.
- Sistema de espacios libres: Comprende los espacios libres públicos locales. Las condiciones de uso y volumen serán las mismas que para el Sistema General de Espacios Libres. Jardines Públicos (Clave 3.1)
- Sistema de equipamientos comunitarios: Atenderán a las condiciones de volumen de la zona en que se emplacen.

Los sistemas locales serán de cesión obligatoria y gratuita cuando se hallen incluidos en unidades de ejecución, al servicio de las mismas.

Los sistemas locales serán de cesión obligatoria indemnizable cuando no se incluyan en una unidad de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO. ZONAS.

Art. 118. Definición.

Denominaremos zona a la unidad territorial diferenciada en base a su destino, en la ordenación propuesta por el Plan General de Ordenación, cuyos parámetros principales son: las condiciones de tipología y volumen de la edificación, y los usos permitidos y prohibidos en la misma.

Art. 119. División zonal

Se establecen las siguientes zonas en el suelo urbano:

- Casco antiguo. Clave 6
- Residencial Grado 0
- Residencial Grado I. Clave 7
- Residencial Grado II. Clave 8
- Residencial Grado II-U. Clave 8-U
- Residencial Grado III. Clave 8.A
- Residencial Grado IV. Clave 8.B
- Residencial Grado V. Clave 8.C
- Terciario específico. Clave

CAPÍTULO TERCERO. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LAS DISTINTAS ZONAS.

SECCION 1a. CASCO ANTIGUO. CLAVE 6.

Art. 120. Definición

Comprende las áreas ocupadas por la trama y de la edificación tradicional de los siete núcleos del municipio.

Se pretende la consolidación de la tipología preexistente permitiendo otras alternativas que flexibilicen la posibilidad de dotar condiciones de habitabilidad adecuadas a la edificación.

Art. 121. Tipo de ordenación

Por alineación a vial

Art. 122. Condiciones de volumen

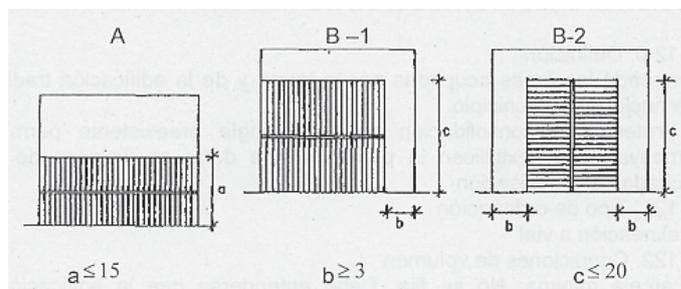
1. Parcela mínima: No se fija. Debe entenderse que la edificación residencial atenderá a las condiciones de habitabilidad señaladas en la Sección 1ª del Capítulo Duodécimo del Título I de esta normativa.

2. Ancho mínimo de la parcela:

Edificación unifamiliar: 3 m.

Edificación plurifamiliar: 5 m.

3. La edificación podrá adoptar las siguientes disposiciones en la parcela:



Para las disposiciones B-1 y B-2 se atenderá a la edificabilidad de 2,00 m² de techo por m² de parcela neta.

La dimensión b regirá también para los vuelos situados en las fachadas interiores correspondientes.

4. Altura reguladora máxima: 9/50 m., correspondiente a 3 plantas.

5. Vuelos: Se permiten los vuelos abiertos y cerrados. El vuelo máximo tendrá una dimensión no superior a un doceavo el ancho de la calle.

El frente del vuelo será paralelo a la fachada.

La longitud de los vuelos será como máximo:

Vuelo cerrados: 50% de la longitud de cada fachada

Vuelo abierto: 80% de la longitud de cada fachada.

Art. 123. Condiciones de uso.

- Se permite el uso residencial en todas sus categorías.
 - Se permite el uso hostelero.
 - Se permite el uso comercial y de oficinas.
 - Se permite el uso industrial en sus tipos 1º, 2º y 3º
- El tipo 1º se admite en grado 1º en situación I y II, y hasta grado 2º en situación II.

El tipo 2º se admite en situación II.

El tipo 3º se admite hasta grado 2º en situación II.

5. Se permite el uso aparcamiento en sótanos, semisótanos y planta baja.

6. Se permite el uso agropecuario en categoría 1ª grado 2º y 3º a y b y en categoría 2ª grado 1º.

7. Se permiten los usos sanitario-asistencial, socio-cultural, recreativo y deportivo.

SECCIÓN 1a A. RESIDENCIAL GRADO 0.

Art. 123.1. Definición

Comprende los terrenos situados tras las instalaciones del actual restaurante «El Cobertizo» en el núcleo de Plasencia, creando la Unidad de Ejecución UP-3

Art. 123.2. Tipo de ordenación

Edificación de vivienda unifamiliar adosada evitando la posibilidad de retranqueos.

Art. 123.2. Condiciones de volumen

- Parcela mínima: No se fija
- Ancho mínimo de parcela: 8 m.
- Ocupación máxima: Se fija una profundidad máxima edificable de 13 m.
- Altura reguladora: 7,00 m. correspondiente a 2 plantas más la posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta hasta la altura indicada para el alero
- Edificabilidad: 1,5 m²/m²
- Retranqueos: Alineación a vial obligatoria, con posibilidad de retranqueos.
- Vuelos: Se permiten los vuelos abiertos y cerrados. El vuelo máximo tendrá una dimensión no superior a un doceavo el ancho de la calle.

El frente del vuelo será paralelo a la fachada.

La longitud de los vuelos será como máximo:

Vuelo cerrados: 50% de la longitud de cada fachada

Vuelo abierto: 80% de la longitud de cada fachada.

Art. 123.3. Condiciones de uso

- Se permite el uso residencial unifamiliar.
 - Se permite el uso hostelero.
 - Se permite el uso comercial y de oficina
 - Se permite el uso industrial en sus tipos 1º, 2º y 3º.
- El tipo 1º se admite hasta grado 1º en situación II y III y grado 2º en situación III.

El tipo 2º se admite en situación II y III

El tipo 3º se admite en grado 1º en situaciones II y III y en grado 2º en situación III.

5. Se permite el uso aparcamiento en planta sótano, semisótano y baja.
6. Se permite el uso agropecuario en categoría 1ª grados 2º y 3º a) y en categoría 2ª grado 1º.

7. Se permiten los usos sanitario-asistencial, socio-cultural, recreativo y deportivo.

SECCIÓN 2a. RESIDENCIAL GRADO I. CLAVE 7.

Art. 124. Definición.

Comprende las áreas propiamente de extensión, en las que se permite una flexibilización de la ordenación en parcelas que por sus dimensiones lo admiten. Dicha calificación se establece para los núcleos de Aniés, Bolea, Esquedas, Lierta y Plasencia, en los que se conjuga una parcelación adecuada con unas mínimas expectativas de desarrollo.

Art. 125. Tipo de ordenación

Edificación aislada en parcela, admitiéndose dos tipologías: A (uso residencial uni o bifamiliar agrupada), B (uso residencial uni o bifamiliar aislada).

Para la edificación atendiendo a la tipología A, será preciso, como se previene en el artículo 9 de la presente Normativa la redacción de un Estudio de Detalle.

Art. 126. Condiciones de volumen

1. Parcela mínima: 350 m².

2. Ancho mínimo de parcela: 15 m.

3. Ocupación máxima:

A: 60% ; B: 40%

4. Altura reguladora: 7,00 m. correspondiente a 2 plantas

5. Edificabilidad: A= 0,8 m²/m² B No se fija

6. Retranqueos a linderos: 3 m. No se obliga el retranqueo en el frente a vía pública.

7. Volumen usos no residenciales: Atenderán a las condiciones de la tipología A.

8. Vuelos: No se admiten sobre vía pública.

Art. 127. Condiciones de uso

1. Se permite el uso residencial en categoría uni y bifamiliar.

2. Se permite el uso hostelero.

3. Se permite el uso comercial y de oficina

4. Se permite el uso industrial en sus tipos 1º, 2º y 3º.

El tipo 1º se admite hasta grado 1º en situación II y III y grado 2º en situación III.

El tipo 2º se admite en situación II y III

El tipo 3º se admite en grado 1º en situaciones II y III y en grado 2º en situación III.

5. Se permite el uso aparcamiento en planta sótano, semisótano y baja.

6. Se permite el uso agropecuario en categoría 1ª grados 2º y 3º a) y en categoría 2ª grado 1º.

7. Se permiten los usos sanitario-asistencial, socio-cultural, recreativo y deportivo

SECCIÓN 3ª. RESIDENCIAL GRADO II. CLAVE 8

Art. 128. Definición

Comprende las áreas más ligadas a los núcleos pero que no se articulan en la trama tradicional. Comprende también aquellas áreas que, por su parcelación, se destinan a una tipología única, en contraste de las áreas de Residencial Grado I, y por tanto en ella no se da una función configuradora del desarrollo. Dicha calificación se establece para los núcleos de Aniés, Bolea, Plasencia, Puibolea y Quinzano.

Art. 129. Tipo de ordenación

Edificación aislada en parcela.

Art. 130. Condiciones de volumen.

Parcela mínima: 250 m²

Ancho mínimo de parcela: 12 m.

Ocupación máxima: 40%

Altura reguladora: 7,00 m., correspondiente a dos plantas.

Retranqueos a linderos: 3 m. No se obliga el retranqueo en el frente a vía pública.

Volumen usos no residenciales permitidos: atenderán a las mismas condiciones que el uso residencial

Vuelos: No se admiten sobre vía pública

Art. 131. Condiciones de uso

Se permite el uso residencial en categoría uni y bi-familiar aislada.

Se permite el uso industrial en sus tipos 1º, 2º y 3º

El tipo 1º se admite en grado 1º en situaciones II y III y en grado 2º en situación III.

El tipo 2º se admite en situación II y III.

El tipo 3º se admite en grado 1º en situación II y III y en grado 2º en situación III.

Se permite el uso de aparcamiento en planta sótano semisótano y baja.

Se permite el uso agropecuario en categoría 1 grado 2º y 3º a) y en categoría 2ª grado 1º.5.

Se permiten los usos sanitario-asistencial, socio-cultural, recreativo y deportivo.

Se permite el uso hostelero, comercial y de oficinas

SECCIÓN 3ª.A. RESIDENCIAL GRADO II-U. CLAVE 8-U.-

Art. 131.1. Definición.

Se establece para los terrenos situados en el núcleo de Bolea, en la carretera a Puibolea al este del encuentro con la calle Paraiso

Art. 131.2. Tipo de ordenación

Edificación aislada en parcela, con tipología de vivienda unifamiliar aislada.

Art. 133.3. Condiciones de volumen

Parcela mínima: 250 m²

Ancho mínimo de parcela: 12 m.

Ocupación máxima: 40%

Altura reguladora: 7,00 m., correspondiente a dos plantas.

Retranqueos a linderos: 3 m. No se obliga el retranqueo en el frente a vía pública.

Edificabilidad: 0,8 m /m

Vuelos: No se admiten sobre vía pública.

Art. 133.4. Condiciones de uso.

1. Se permite el uso residencial en categoría uni y bi-familiar aislada.

2. Se permite el uso industrial en sus tipos 1º, 2º y 3º

El tipo 1º se admite en grado 1º en situaciones II y III y en grado 2º en situación III.

El tipo 2º se admite en situación II y III.

El tipo 3º se admite en grado 1º en situación II y III y en grado 2º en situación III.

Se permite el uso de aparcamiento en planta sótano semisótano y baja.

Se permite el uso agropecuario en categoría 1 grado 2º y 3º a) y en categoría 2ª grado 1º.5.

Se permiten los usos sanitario-asistencial, socio-cultural, recreativo y deportivo.

Se permite el uso hostelero, comercial y de oficinas

SECCIÓN 3ª.B. RESIDENCIAL GRADO III. CLAVE 8.A

Art. 131.5 Definición.

Comprende el área de la c/ Algoviz, situada al oeste del núcleo urbano de Bolea, en la unidad de ejecución UB-3.

Art. 131.6 Tipo de ordenación

Edificación aislada en parcela

Art. 131.7 Condiciones de volumen

1. Parcela mínima: 250 m , salvo las existentes que serán de 200 m

2. Ancho mínimo de parcela: 12 m.

3. Ocupación máxima : 40%

4. Altura reguladora: 7,00 m correspondiente a dos plantas

5. Edificabilidad: 1,75 m /m

6. Retranqueos a linderos: 3m. No se obliga el retranqueo en el frente a la vía pública.

7. Volumen usos no residenciales permitidos: Atenderán a las mismas condiciones que el uso residencial.

8. Vuelos: No se admiten sobre vía pública.

Art. 131.8 Condiciones de uso

Las mismas que en Residencial Grado II

SECCIÓN 3ª.C. RESIDENCIAL GRADO IV. CLAVE 8.B

Art. 131.9 Definición

Comprende el área del barrio Tolato, situada en el núcleo urbano de Bolea.

Art. 131.10 Tipo de ordenación

Edificación aislada en parcela

Art. 131.11 Condiciones de volumen

Parcela mínima: 600m

Ancho mínimo de parcela: 15 m.

Ocupación máxima : 40%

Altura reguladora: 7,00 m correspondiente a dos plantas

Edificabilidad: 0,80 m /m

Retranqueos a linderos: 3m., incluso en el frente a la vía pública.

Volumen usos no residenciales permitidos: Atenderán a las mismas condiciones que el uso residencial.

Vuelos: No se admiten sobre vía pública

Art. 131.12 Condiciones de uso

Se permite el uso residencial en categoría unifamiliar (una vivienda por parcela).

Se permite el uso industrial en sus tipos 1º, 2º y 3º

El tipo 1º se admite en grado 1º en situaciones II y III y en grado 2º en situación III.

El tipo 2º se admite en situación II y III.

El tipo 3º se admite en grado 1º en situación II y III y en grado 2º en situación III.

Se permite el uso de aparcamiento en planta sótano semisótano y baja.

Se permite el uso agropecuario en categoría 1 grado 2º y 3º a) y en categoría 2ª grado 1º.

Se permiten los usos sanitario-asistencial, socio-cultural, recreativo y deportivo.

Se permite el uso hostelero, comercial y de oficinas

SECCIÓN 3ª D. RESIDENCIAL GRADO V. CLAVE 8.C.**Art. 131.13 Definición.**

Comprende una parte de las parcelas que conforman la unidad de ejecución Ampliación de UL-1 de Lierta .

Art.131.14 Tipo de ordenación.

Edificación adosada

Art. 131.15 Condiciones de volumen.

1. Parcela mínima: 200 m
2. Ancho mínimo de parcela: 8 m.
3. Ocupación máxima : 60%
4. Altura reguladora: 7,00 m correspondiente a dos plantas
5. Edificabilidad: 0,80 m /m
6. Retranqueos a linderos: 3m.
7. Número máximo de viviendas adosadas: 10 viviendas y longitud máxima de edificación de 80 m.

Art. 131.16 Condiciones de uso.

Residencial en categoría unifami

SECCIÓN 4ª. TERCARIO ESPECÍFICO. CLAVE 9.**Art. 132. Definición.**

Comprende las áreas anejas a la carretera A-132 en Esquedas y Plasencia con clara vocación terciaria, en la que ya se hallan ubicadas instalaciones de carácter hostelero. El objetivo pretendido es la potenciación de dichos usos

Art. 133. Tipo de ordenación

Edificación aislada en parcela

Art. 134. Condiciones de volumen

1. Parcela mínima: No se fija
2. Frente mínimo de parcela: 15 m.
3. Ocupación máxima: 80%
4. Altura reguladora: 9,5 m. correspondientes a 3 plantas. (Ver apartado 8 de este artículo)
5. Edificabilidad: 2,00 m2 de techo por m2 de parcela neta. (Ver apartado 8 de este artículo)
6. Retranqueos a linderos: 3,00 m. No se obliga el retranqueo en el frente a vía pública.
7. Vuelos sobre vía pública: No se admiten.

8.1- Excepcionalmente, en el uso hostelero se permitirá la edificación de una cuarta planta, con una altura máxima de la edificación de 12 m., si bien, cada m edificado en dicha planta significará una disminución de la edificabilidad total (S x 2 m / m) en 10 m .

8.2- No se considerarán fuera de ordenación, por exceso de altura, las edificaciones ya consolidadas en la actualidad, con más de cuatro plantas, si bien, la edificabilidad total en la parcela (S x 2 m / m) quedará reducida en 25 m por cada m ya construido en las plantas superiores a la cuarta.

Art. 135. Condiciones de uso.

Se permite el uso hostelero, comercial y de oficina.

Se permite el uso de aparcamiento en planta sótano y baja.

Se permite el uso sanitario-asistencial, sociocultural, recreativo y deportivo.

Se permite el uso industrial en sus tipos 2º y 4º ambos en situación III.

CAPÍTULO CUARTO. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.**Art. 136. Definición.**

Para la gestión del suelo y la urbanización se han delimitado las siguientes Unidades de Ejecución en Suelo Urbano, grafiadas en los planos correspondientes: Aniés: UA-1, UA-2, UA-3, UA-4, UA-6, UA-7, UA-8, UA-9 y UA-10.

Bolea: UB-1, UB-2, UB-3, UB5 I, UB% II y UB-6

Lierta: UL-1

Plasencia: UP-2 , UP-3

Puibolea: UPU-1

Art. 137. Sistema de Ejecución y Conservación de la Urbanización

La ejecución del planeamiento urbanístico por este sistema se regirá por lo señalado en los art. 99, 120 y 121 de la LUA, así como lo relacionado con el deber de conservar que establece la misma en la Sección 1ª del Capítulo V.

La ejecución de las mencionadas Unidades se realizará por el Sistema de Compensación.

Será obligatoria la constitución de Entidades de Conservación de las obras de urbanización en los ámbitos de las distintas Unidades de Ejecución

CAPÍTULO QUINTO. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.**Art. 137'. Sistemas locales**

Son el conjunto de elementos públicos que estructuran la ordenación en el ámbito del sector de planeamiento. Distinguiremos los siguientes sistemas locales:

- a) Sistema local viario
- b) Sistema de las infraestructuras básicas
- c) Sistema de los espacios libres
- d) Sistema de los equipamientos comunitarios

Los sistemas locales incluidos en los sectores delimitados en los Suelos Urbanizables serán de cesión obligatoria y gratuita.

Art. 137". Ámbitos de Planeamiento

El desarrollo del Planeamiento deberá realizarse mediante la ordenación a través de un Plan Parcial del Área completa definida por este Plan General en Lierta.

Art. 137»». Usos

Uso global: Residencial uni o bifamiliar aislado o agrupado

Usos complementarios: Los propios del cumplimiento del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Usos compatibles: Hostelero, comercial, oficinas, sanitario-asistencial, sociocultural, recreativo y deportivo.

Usos incompatibles: Industrial y agropecuario.

Usos alternativos: No se contemplan.

Usos excluyentes: Los planteados como permitidos, ya sean de forma global, complementario o compatible excluyen la implantación de otros usos.

Art. 137 Volumen.

Índice de edificabilidad: 0,35 m2/m2

Nº máximo de viviendas: 30

Las determinaciones del Plan Parcial, como consecuencia del cumplimiento del anexo del Reglamento de Planeamiento, no contabilizarán a efectos de edificabilidad en aquellos casos en que el uso y el dominio de los terrenos y las edificaciones sea público.

La ordenación atenderá, en aquellas edificaciones que no estén afectas al dominio y uso público, a la calificación Residencial Grado I.

Art. 137 Determinaciones y documentación de los Planes Parciales.

1. La ordenación detallada de cada sector de los Suelos Urbanizables se desarrollará, de acuerdo con el presente Plan General, a través del correspondiente Plan Parcial, que contendrá las determinaciones y documentación señaladas en el Título II del Reglamento de la LUA.

2. Los Planes Parciales deberán fijar la delimitación de las unidades para su ejecución, así como el sistema de ejecución aplicable.

3. En los sectores, en que así se especifique, las obligaciones de conservación resultantes de la ejecución del Plan Parcial recaerá en los propietarios del sector correspondiente, los cuales deberán constituir Entidades Urbanísticas de Conservación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo V del Título VI de la LUA

4. Las determinaciones de los Planes Parciales deberán tener la precisión suficiente para permitir la inmediata ejecución de los mismos. Las obras de urbanización se llevarán a la práctica a tra-ves del Proyecto de Urbanización.

TÍTULO V. NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO PRIMERO. NORMATIVA GENERAL APLICABLE.****Art. 138. Régimen general**

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección. Se excluye así el que pudiéramos denominar suelo no urbanizable común y se establece un régimen específico para cada una de las áreas de protección que a continuación se detallan:

- A. Área de Protección Sistema sobre el Monte
- B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña
- C. Área de Protección Sistema Aniés
- D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea
- E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas.

Art. 139. Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable.

El desarrollo y la gestión de los Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable atenderá a las determinaciones establecidas en los artículos 12 y 14 de la presente normativa, así como a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título II y en el Título III. El desarrollo de los sistemas grafiados en los planos números 3 y 4 podrá realizarse independientemente del área de especial protección en que se localizan. La previsión de nuevos Sistemas Generales en el Suelo No Urbanizable implicará la redacción de un Plan Especial que atienda al artículo 98, y la modificación puntual del presente Plan General y el art. 106 del Reglamento de Planeamiento de la LUA. Si dicha previsión significa la adopción de nuevos criterios de la Estructura General y Orgánica del Territorio será preciso la revisión del Plan en el sentido expresado en el artículo 5.2.1.

Art. 140. Bandas de protección

Para la totalidad del suelo no urbanizable, en todas las Áreas de Protección, se establecen, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica, bandas de protección para los siguientes elementos infraestructurales.

- Carreteras comarcales y secundarias: 21,00 m. a eje (segun determinacion plano nº 3)

- Caminos rurales: Primera categoría: 15,00 m. a eje

Segunda categoría: 10,00 m a eje

Tercera categoría: 5,00 m a eje

- Ríos y arroyos: 10,00 m. a la máxima avenida

- Líneas de alta tensión: RD 223/2008 de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y RD 263/2008 de 22 de febrero sobre protección de avifauna

- Caminos de cabañera

Canada Real 75,22 m (total vía)

Coladas: Colada del cruce . 5,00 m (total vía)

Colada de Bentué 5,00 m (total vía)

Colada de Esperrualla: 5,00 m (total vía)

Colada de Banastás: 10,00 m (total vía)

Los caminos rurales atenderán al régimen determinado por la Ordenanza Municipal de Caminos Vecinales, aprobada por el Pleno Municipal.

En las bandas de protección no podrá realizarse ninguna obra de edificación, salvo permiso expreso de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los Organismos correspondientes.

Art. 141. Parcelaciones.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos ubicados en el suelo no urbanizable, no podrán efectuarse segregaciones o fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 179 de la LUA..

Art. 142. Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial
- b) Uso hostelero
- c) Uso comercial
- e) Uso industrial
- g) Uso extractivo
- h) Uso agropecuario
- i) Uso sanitario-asistencial
- j) Uso sociocultural
- k) Uso recreativo
- l) Uso deportivo

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).

Art. 143. Regulación de usos en el Suelo No Urbanizable.

a) Uso residencial.- En las Áreas en que se permite el uso residencial éste cumplirá con las siguientes condiciones:

a.1.- Uso residencial unifamiliar.- Se considerará que este uso no constituirá núcleo de población cuando presente las siguientes características de emplazamiento en el territorio:

1. Estar ubicado sobre una parcela cuya superficie se determine para cada área en que se permite este uso, y de acuerdo con el Art. 23 c de la LUA

2. Que la parcela tenga acceso rodado por un camino existente.

3. Que la finca sobre la que se pretenda edificar no haya sido objeto de segregación en fechas posteriores a la aprobación inicial del presente Plan General.

4. La finca, que cumpliendo los requisitos anteriores, al otorgamiento de la Licencia de edificar, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, como unidad indivisible agotando la posibilidad de realizar otra edificación en ella en segregaciones que se lleven a término.

5. La separación de la edificación a los linderos de la finca será como mínimo de 15 m.

6. La edificación tendrá una altura máxima de 7 m., correspondiente a planta baja y planta piso, con una superficie máxima de techo edificado que será igual al cociente entre la superficie de la parcela en que se adscribe aquella y la superficie de la parcela mínima, multiplicando dicho cociente por 250, con una superficie máxima de techo edificable de 300 m (Art. 23. c) de la LUA).

a.2.- Ampliaciones.- Aquellas edificaciones existentes en el momento de la aprobación inicial de este Plan podrán ampliarse en un 20% de su superficie construida, no autorizándose la creación de nuevas unidades de vivienda anejas a la existente. Sin embargo si dichas edificaciones se emplazan en parcelas de superficie superior a 1 Ha. podrán ampliarse un 70% de su superficie construida y la ampliación podrá constituir una única nueva unidad de vivienda aneja.

b) Uso hostelero.- En las Áreas en que se permite el uso hostelero, éste cumplirá con las siguientes condiciones:

b.1.- Hoteles, apart-hoteles, moteles, hostales, restaurantes y bares.- Cumplirán las condiciones generales previstas para los usos anejos a la carretera c, i, k-1.

b.2.- Campings.- Las instalaciones destinadas a este uso cumplirá las condiciones generales para el mismo definidas en el artículo 41 del Capítulo Décimo del Título I de esta normativa.

c, i, k-1) Usos anejos a la carretera: uso comercial, sanitario-asistencial y recreativo.

- En las áreas en que se permiten estos usos, las edificaciones deberán situarse a una distancia máxima de 150 m. del eje de las siguientes vías: carretera nacional, carreteras comarcales, carreteras locales y caminos rurales de primera categoría, respetando las bandas de protección determinadas en el artículo 140. Significarán un servicio a dichas carreteras.

La edificación ocupará en planta una superficie inscribible en un rectángulo de 20x30 m.

Tanto las edificaciones destinadas a los usos c, i y k-1, como las destinadas al b-1, se separarán entre sí un mínimo de 200 m., aunque podrán formarse grupos de tres edificios distanciados entre sí un mínimo de 10 m. y un máximo de 15 m. Las edificaciones extremas de dichos grupos se separarán de las más próximas los 200 m. especificados para edificaciones aisladas.

k-2) Uso recreativo que no precise volumen: merenderos áreas de descanso.

En las áreas de suelo no urbanizable en que se permita este uso, éste cumplirá las siguientes condiciones:

No implicará deforestación.

Se admitirán pequeñas bordas o refugios de carácter provisional, cuya superficie máxima construida será de 20 m² y su altura de 4 m. correspondiente a una planta.

e) Uso industrial.- En las áreas en que se permite este uso se admitirá en los tipos y grados que se especifican a continuación.

Tipos admitidos: e-1, e-2, e-3 y e-4, en las condiciones que deriven de la calificación e informe de la actividad. El interés público y la necesidad de emplazarse en medio rural del uso concreto, a efectos de lo previsto en los artículos 25 y 24 de la Ley Urbanística de Aragón, estará condicionado tanto por la calificación e informe al que antes se alude, como por informe favorable de la CPOT del expediente, que contendrá un análisis de impacto paisajístico que justifique la compatibilidad de la actuación con el medio rural en que se pretende ubicar la actuación.

El tipo 1 se admite hasta grado 3º en situación III

El tipo 3 se admite hasta grado 3º en situación III

Los tipos 2 y 4 se permiten en situación III.

Las edificaciones serán aisladas y se separarán 200 m. como mínimo de cualquier edificación excepto de las destinadas a uso h, categoría 1 grado 1 y las propias del uso g.

Podrán, no obstante, agruparse dos edificaciones destinadas al uso industrial que se distanciarán entre sí un máximo de 20 m. La altura reguladora máxima de la edificación será de 10 m., correspondientes a dos plantas.

g) Uso extractivo.- Atenderá en aquellas áreas, en que se permita a las condiciones generales para este uso expresadas en el artículo 43 del Capítulo Décimo del Título I.

h) Uso agropecuario.- En las áreas en que se permite, éste se admitirá con las siguientes condiciones:

Categoría 1 Grado 1. Almacenes para pequeños accesorios y casetas de herramientas. Se permite una edificación por parcela, con una superficie construida máxima de 8 m². Altura máxima 4 m. correspondiente a una planta y aprovechamiento de cubierta.

categoría 1 Grado 2. Almacenes agrícolas:

1. Se permite la edificación de un almacén, con las características que se detallan, en cada parcela que no haya sido objeto de segregación en los tres años anteriores a la solicitud de la licencia.

2. Para parcelas cuyo tamaño sea superior a 5.000 m² se permitirá más de una edificación a razón de un almacén cada 5.000 m² o fracción., con una ocupación máxima del 20%.

3. Las dimensiones máximas de la edificación serán:

Grado 2 a) Superficie en planta máxima 14 m x 25 m.

Altura máxima 4,5 m., correspondiente a una planta y

Aprovechamiento de cubierta

Grado 2 b) Superficie en planta máxima 20 x 50 m.

Categoría 2. Explotaciones ganaderas y de guarda de animales:

-Grado 1. Se permite una edificación por parcela para este uso, con una superficie máxima de 8 m², altura máxima 4 m. La ocupación será del 20%.

Esta edificación es compatible con otra de uso agropecuario categoría 1º grado 1º

-Grado 2. Atenderá a las condiciones generales establecidas en el artículo 44 de las presentes ordenanzas. Las dimensiones máximas de la edificación serán de 20x50 m. en planta y 7 m. de altura. La ocupación será del 20%.

1) Uso deportivo.- En las áreas en que se permite este uso, se admitirá con las condiciones que a continuación se especifican:

-Las edificaciones anejas a las instalaciones no podrán estar afectas al uso residencial.

-El volumen de dichas edificaciones no será superior a 0,10 m²/m². Su altura máxima será de 7,00 m. correspondiente a dos plantas. Su planta será inscribible en un rectángulo de 30x50 m.

En el caso de que por aplicación del coeficiente volumétrico pudiera realizarse más techo edificable éste deberá desdoblarse en varios edificios.

n) Uso de vialidad.- Comprende las obras destinadas a la nueva apertura de pistas o ampliación de las existentes. Quedarán reguladas para cada área de protección en el Capítulo Segundo del presente Título

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE A LAS DISTINTAS ÁREAS DE PROTECCIÓN.

SECCIÓN Ia. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA SOBRE EL MONTE. A

Art. 144. Definición.

Comprende la franja Norte del término municipal, abarcando la totalidad del Sistema que da nombre al área, con alguna inclusión de zonas improductivas. Conforman las cotas más elevadas en las que se alternan laderas de arcillas

y areniscas con depresiones arcillosas colgadas. Es una zona apta para el aprovechamiento ganadero en la que se han realizado repoblaciones de pino silvestre y laricio.

Art. 145. Medidas de protección

Se permiten únicamente los usos que a continuación se relacionan:

a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.

k-2) Uso recreativo que no precise volumen.

g) Actividades extractivas que, además de atender a las precisiones del artículo 43 de la presente normativa, no podrán alterar el perfil de las crestas existentes en el relieve.

h) Uso agropecuario en categoría 1ª, grado 1º y en categoría 2a grados 1º y 2º.

n) Para la apertura de pistas o la ampliación de las existentes deberá justificarse su interés social. Se ejecutarán con el menor movimiento de tierras posible.

La concesión de la licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9. de la presente normativa, con la remisión a la CPOT de un proyecto que contenga la descripción completa de las obras a realizar.

Las talas en masa arbórea que, atendiendo al artículo 1 del Reglamento de desarrollo urbanístico de la LUA, precisen licencia municipal, deberá demostrarse el interés social de las mismas.

SECCIÓN 2a. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA DE LA VIRGEN DE LA PEÑA. B

Art. 146. Definición.

Comprende la franja lindante con el Área de Protección Sistema sobre el Monte, al Norte del término, insertando algunos ámbitos de áreas colindantes. Esta constituida por laderas muy pendientes, con alternancia de arcillas y areniscas, con exposición Sur, lo que proporciona un microclima cálido. Es una zona apta para el pastoreo controlado de lanar y cabrío.

Art. 147. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen que el Área de Protección A, si bien se permitirá, además, el uso agropecuario en categoría 1ª grado 2º a).

SECCIÓN 3a. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA ANIÉS. C.

Art. 148. Definición

Asentado sobre glacis de piedemonte, situados sobre arcillas y areniscas, con suelos pedregosos poco profundos y pendientes suaves, alteradas por aterrazamientos que permiten el cultivo cerealista y de frutales. Es un área adecuada a cultivos de frutales leñosos y de plantas aromáticas. No existe una contradicción grave con la utilización de carácter residencial.

Art. 149. Medidas de protección

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

a-1) Uso residencial unifamiliar.- La parcela mínima para permitir edificaciones de viviendas será de 1 Ha

La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.

a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial .

b.) Uso hostelero en sus dos modalidades b-1 y b-2

c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.

k-2) Uso recreativo que no precise volumen

d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3y e-4 .

e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve determinado por los característicos «muros».

h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.

n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9. de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado.

SECCIÓN 4a. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA LIERTA-UIBOLEA. D

Art. 150. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas de escasa entidad de los Sistemas Regadio e Improductivo. Está constituido por ligeras pendientes, con escaso suelo bastante pedregoso ocupado antiguamente por extensos carrascales. Es una zona adecuada al aprovechamiento ganadero extensivo complementado con campos de forrajeras en malla con la masa arbórea existente. Pueden admitirse usos de carácter residencial en menor medida que en el Área de Protección C.

Art. 151. Medidas de Protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área C, definido en su artículo 149 .

SECCIÓN 5a. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA PLASENCIA-ESQUEDAS. E

Art. 152. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadio, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastante profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería

Adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área, definido en su artículo 149 .

SECCIÓN 6ª. ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS

Art. 154. Definición.

Integran estas áreas de protección los Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural existentes en el término Municipal, en su parte localizada en Suelo No Urbanizable

a). **DELIMITACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA Mª LA MAYOR O COLEGIATA DE BOLEA:** La Colegiata se declaró Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento por el Real Decreto del Ministerio de Cultura de 23 de febrero de 1983. La delimitación persigue la finalidad de crear un espacio de protección alrededor de ella, en evitación de alteraciones que perturben su contemplación.

b). **CONJUNTO DE BODEGAS Y LAGARES DE UIBOLEA:** Se trata de un conjunto de bodegas excavadas en la ladera del cerro del Tozal que se encuentran en buen estado y con valores etnográficos importantes, que requieren su protección y conservación. Fueron declaradas Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés por Orden de 4 de noviembre de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo.

Art. 155. Medidas de protección

Se aplicarán las medidas de protección reguladas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés

SECCIÓN 7ª. ÁREAS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Art. 156. Definición.

Incluyen estas áreas las catalogadas en directivas europeas.

-**LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC):** Constituyen los ecosistemas a proteger para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestres, regulados por la Directiva 92/43/CEE. La superficie que ocupan en el término municipal es de 2.912,1 Ha. (Se define su delimitación en el Mapa que se adjunta).

-**ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA):** Son zonas naturales para la conservación de la avifauna en extinción, reguladas por la Directiva 79/409/CEE. Su extensión en el Municipio es de 2.924,30 Ha.

Art. 157. Medidas de protección.

Vienen reguladas por las Directivas señaladas en el artículo anterior, siendo fundamentalmente medidas medioambientales o de limitación de la caza.

En Huesca, mayo de 2010.- La secretaria de la Comisión, Pilar Alfaro Santafé.

Administración del Estado

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA

3197

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, por el presente edicto se notifica a las personas que seguidamente se relacionan que esta Subdelegación del Gobierno les ha instruido el pertinente expediente sancionador, por la infracción que también se detalla, al igual que los datos principales de la referida resolución, que podrá ser consultada en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno o en el Ayuntamiento de su último domicilio conocido, al que se remite la correspondiente notificación.

Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n1 189 de 9 de agosto), tienen un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que, además de examinar el expediente, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su defensa y, en su caso, recusar al Instructor del expediente en la forma prevista en los artículos 28 y 29 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº EXPTE.	TITULAR	LOCALIDAD	INFRACCION
4717/09	Eric Pérez Navarro	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
304/10	David Magaña Lizan	Monzón (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
384/10	Esteban Zamora Jiménez	Manresa (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
389/10	Artur Kamoda	Manresa (Barcelona)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
-397/10	José Antonio Ayala Díaz	Manises (Valencia)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
413/10	Fco. Antonio Lasierra Broset	Sahún (Huesca)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
423/10	Kristina Mihavlova	Lleida	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
441/10	José Martínez Gil	Banyoles (Girona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
454/10	Carles Sánchez Lozano	Begur (Girona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
457/10	Cristian Mañas Balleste	Badalona (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
460/10	Jorge Hernández Jiménez	Grañén (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
465/10	Fco. Javier Zorraquino Soriano	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
472/10	Pablo Moreno García	Huesca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
483/10	Sergio Hernández Larriba	Masquefa (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
478/10	Daniel Torres Borondo	Velilla de San Antonio (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
486/10	Wilma Serrano Perera	Monzón (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
492/10	Ricardo Sentis Cuy	Tamarite de Litera (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
493/10	Fernando Gómez Solís	Lleida	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
498/10	Alberto Barragiola Callis	Castelló d'Empúries (Girona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
503/10	Fco. Javier Delgado Espóxito	Ripollet (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
510/10	Pay Reyes Pascual	Cardedeu (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
511/10	Daniel Fernández Esteve	Lloret de Mar (Girona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
513/10	Cristian D. Calvo Rodríguez	Binéfar (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
524/10	Nuria García Lahilla	Abiego (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
530/10	Fco. José Charro Prieto	Benasque (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
533/10	Damián Sclier Ortega	Rubí (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
542/10	Alejandra Colomer Díaz	Palamós (Girona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
547/10	Marc Pujol Pérez	Terrassa (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
551/10	Víctor Miranda Francés	Cánoves i Samalús (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
552/10	Alfonso Reches Goldero	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
553/10	Javier Nivela Lleida	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
579/10	David Zamorano Aguado	Sariñena (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
589/10	Juan C. Abenoza Blanc	Fraga (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
592/10	Adrián Torres López	El Pont de Suert (Lleida)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
593/10	Laià Ferrer Serrano	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
595/10	Rafael Batsi Aragón	L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
596/10	Xavier Cama Creus	Sta. Coloma de G. (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
599/10	Marc Fabregas Llorens	Canet de Mar (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
600/10	Pablo García Recuenco	Cuenca	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
602/10	Fernando Otero Hernández	Humanes de Madrid (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
604/10	Álvaro Corral Dodero	Villanueva de La Cañada (Madrid)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
608/10	Jonatan Connolly Galdeano	Rubí (Barcelona)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
623/10	Rachid Essadiki	Monzón (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
624/10	Jesús Bautista Jiménez	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
627/10	Ramón Aranda Lara	Binéfar (Huesca)	Art. 23.b) Ley Orgánica 1/92
635/10	Marius Gabriel Scarlat	Zaragoza	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
636/10	Mihai Oae	Monzón (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
639/10	Vasile Hanganu	Monzón (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
642/10	Ursula Caballero Serrano	Barcelona	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92
648/10	Cristian Bogdan Tomisteanu	Monzón (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
655/10	Antonio Bolivar Sainz	Madrid	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
656/10	Luis E. Guaman Díaz	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
659/10	Juan R. Jiménez Rodríguez	Pineda de Mar (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
660/10	Eloy Mateo Hernández	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
663/10	Mónica Andrés Manzano	Talavera de La Reina (Toledo)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
670/10	Oscar Alvarado Romero	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
671/10	Antonio Antimasveres Giménez	Fitero (Navarra)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
673/10	José Giménez Navarro	Barbastro (Huesca)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
677/10	Ricardo Oliván Lample	Huesca	Art. 23.b) Ley Orgánica 1/92
680/10	Juan A. Palacín Murillo	Sariñena (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
685/10	Pedro I. blanco Marín	Sabiñánigo (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
687/10	Alí Cherif Baghdad Brahim	Monzón (Huesca)	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
702/10	Santiago Vizcaino Soto	Siétamo (Huesca)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
704/10	Sakaba Cámara	Castellldans (Lleida)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
708/10	Antonio Suárez Portillo	Eibar (Guipúzcoa)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
718/10	Ion Claudin Muresan	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
719/10	Ion Dan Chis	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
740/10	Manuel L. Díaz Albendi	Biescas (Huesca)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
774/10	Marcel Oprisan	Huesca	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92
779/10	Sergiu Andree Fiearu	Huesca	Art. 23.h) Ley Orgánica 1/92
791/10	Antonio Padilla Mateo	Monzón (Huesca)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92

Huesca, 13 de mayo de 2010.- El subdelegado del Gobierno, Ramón Zapatero Gómez.

3203

Al no haber sido posible proceder a su notificación en el último domicilio conocido y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley de 13 de Enero, por el presente edicto se notifica a las empresas y personas que seguidamente se relacionan que esta Subdelegación del Gobierno, en resolución que también se indica, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dictar la resolución que se indica en los expedientes instruidos ante las solicitudes presentadas a favor de los ciudadanos extranjeros que también se relacionan.

Los interesados podrán consultar la resolución dictada en esta Subdelegación del Gobierno y en el Ayuntamiento de su último domicilio conocido, al que se remite la correspondiente notificación.

La presente resolución de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre de 2004, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, ante este mismo órgano o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

FECHA RESOLUCIÓN	SOLICITANTE	EXTRANJERO	SENTIDO DE LA RESOLUCION
22-03-2010	TANDARA CAROLINA SOUZA CAMPBELL	TANDARA CAROLINA SOUZA CAMPBELL	DENEGACIÓN SOLIC. TARJETA RESIDENC. FAMILIAR COMUNITARIO
18-03-2010	ASTAN TOUNKARA	ASTAN TOUNKARA	REQUERIMIENTO COMPARECENCIA AUTORIZAC. RESIDENCIA TEMPORAL SEGUNDA RENOVACIÓN
18-03-2010	AMI KEITA	AMI KEITA	REQUERIMIENTO COMPARECENCIA AUTORIZAC. RESIDENCIA LARGA DURACIÓN
18-02-2010	CLAUDIA ESTER CABALLE	CLAUDIA ESTER CABALLE	DESISTIMIENTO AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
21-10-2009	FETHI AMMOUR	ILHEM BENMANSOUR	DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN DENEGACIÓN AUT. RESIDENCIA TEMPORAL
17-12-2009	BIRAME NGOR DIOP	SOKHNA AWA DIOUSSE EP DIOP	AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL
11-09-2009	GABRIELA ALEXANDRA JIMENES TOAPANTA	JAVIER EDUARDO VELASQUEZ LUNA	REQUERIMIENTO DOCUMENT. AUT. RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL
25-11-2009	NINIKEREGUE TCHATAGBA	NINIKEREGUE TCHATAGBA	AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL PERMANENTE
23-02-2010	AWA SIDIBE	AWA SIDIBE	REQUERIMIENTO DOCUMENTAC. AUTORIZACIÓN RESIDENCIA LARGA DURACIÓN
23-03-2010	MAIMOUNA SIDIBE EPS SIDIBE	MAIMOUNA SIDIBE EPS SIDIBE	REQUERIMIENTO COMPARECENCIA AUT. RESIDENCIA TEMPORAL SEGUNDA RENOVACIÓN
13-04-2010	HILDA FELIZ FELIZ	YOLDANI MORETA FELIZ	REQUERIMIENTO DOCUMENTAC. AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL
09-03-2010	DZMITRY RADZIUK	DZMITRY RADZIUK	REQUERIMIENTO ABONO TASA Y ADVERTENCIA ARCHIVO AUT.
21-04-2010	WEIXIAO JI	WEIXIAO JI	REQUERIMIENTO DOCUMENTAC. AUT. RESIDENCIA TEMPORAL PRIMERA RENOVACIÓN

Huesca, 13 de mayo de 2010.- El subdelegado del Gobierno, Ramón Zapatero Gómez.

MINISTERIOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
COMISARÍA DE AGUAS

3039

NOTA-ANUNCIO
REF.: 2010-A-15 ICH

JOSÉ ANTONIO PENILLA BUETAS ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:
CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: José Antonio Penilla Buetas
Cauce: barranco innominado en la cuenca del río Isábena
Coordenadas de la toma: UTMX: 294.419; UTM Y: 4.673.828
Término municipal del aprovechamiento: Lascarrue (Huesca)
Paraje: Félix

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0'102 l/s

La solicitud tiene como objeto construir una balsa de 1875 m3 para el riego de 6,5 ha de encinas y robles. La balsa recogerá las aguas de lluvia que discurren por un barranco limítrofe a las parcelas de riego y dispondrá de un aliviadero.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 3 de mayo de 2010.- El comisario adjunto. P.A. El jefe de Área, Antonio Coch Flotats.

3202

NOTA-ANUNCIO
REF.: 2008-0-1656

AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:
CIRCUNSTANCIAS: Construcción de báscula municipal en la margen derecha del río Guatizalema.

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE SIÉTAMO

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULA MUNICIPAL Cauce: RIO GUATIZALEMA

Paraje: MESÓN

Municipio: SIÉTAMO (HUESCA)

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 7 de mayo de 2010.- El comisario adjunto. P.A. El jefe de Área, Antonio Coch Flotats.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE HUESCA

3198

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.P 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en esta Jefatura Provincial, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones Huesca, a 13 de mayo de 2010.- El subjefe de Tráfico, Alfonso Ibáñez Colmenares.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	D.N.I.	LOCALIDAD	FECHA
2202642488	EZEQUIEL FUENTES VILLELLAS	18053004	LALUEZA	15/04/2010
2202705522	IOAN TIMISER	X3899758Q	FRAGA	28/04/2010
2202716800	JORGE GONZALEZ BUENO	31868264	BINEFAR	04/05/2010

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE HUESCA

3199

NOTIFICACIÓN DE ACTAS DE LIQUIDACIÓN A LOS TRABAJADORES

Se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a efectos legales de las Actas de Liquidación a los trabajadores de las empresas sobre las cuales recaen las actas relacionadas más abajo, ya que no han podido ser notificadas a pesar de haberse procedido mediante notificación personal a través de Correos, de conformidad con lo establecido en el artc. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas actas pueden ser examinadas por los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Huesca, situada en la C/ San Juan Bosco, 1 bajos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 33.1, segundo párrafo, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, los trabajadores no conformes con los periodos y bases de cotización recogidas en el acta o con la procedencia de la liquidación, podrán formular alegaciones en las mismas condiciones que el presunto responsable, por lo que se hace expresa advertencia de que en el PLAZO DE QUINCE DIAS HABLES puede impugnarse las ACTAS DE LIQUIDACION formulando escrito de alegaciones en esta Inspección Provincial.

ACTAS DE LIQUIDACIÓN

Nº ACTA	SUJETO RESPONSABLE	TRABAJADOR	DOMICILIO
222010008005785	Ana Isabel Martínez da Silva	María Nadia Guluta	C/ La rambla, 18 MONZÓN

El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y Unidad Especializada de la Seguridad Social, Enrique Vea-Murguía Villarroya.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE HUESCA
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

3233

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, de General Tributaria, y habiéndose intentado por dos veces sin que hayan podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que asimismo se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Huesca, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Pz. Navarra nº 11 de Huesca

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio: VERACRUZ

Nº Expte (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
4322.22/10(692164)	NOGUERO PARACHE MARIA	18122003G	SUBSANACIÓN-INI

Municipio: BARBASTRO

Nº Expte (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
11251.22/10(695930)	OLIVAN ABAD JULIÁN	73190288X	INSPECTOR-INITA
11251.22/10(695934)	OLIVAN ABAD JULIÁN	73190288X	INSPECTOR-ACTA

Municipio: BIESCAS

Nº Expte (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
24576.22/09(692623)	BANDRÉS ESCARIO JOSÉ MARIA	18152823G	SUBSANACIÓN-INI
24576.22/09(692624)	BANDRÉS ESCARIO JOSÉ MARIA	18152823G	SUBSANACIÓN-INI

Municipio: SABIÑÁNIGO

Nº Expte (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
11303.22/10(696013)	KAIMOLI SL	B22202212	INSPECTOR-INICI
11303.22/10(698907)	KAIMOLI SL	B22202212	INSPECTOR-ACTA

Municipio: HUESCA

Nº Expte (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
11585.22/10(697042)	SAMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL	B22219836	EJECUCIÓN-COMÚN

Huesca, 18 de mayo de 2010.- El gerente territorial, Enrique Galán Cascales.

Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN****SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****SECCION SEGUNDA****ZARAGOZA****3211**

Por resolución dictada en esta Sala se ha admitido a trámite el Recurso Contencioso Administrativo nº 195/10-B, interpuesto, en nombre y representación de FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A., por la Procuradora Da Blanca Alamán Forniés contra el AYUNTAMIENTO DE BORAU (HUESCA), sobre: Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas de telefonía móvil, publicada el día 25 de febrero de 2010.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

En Zaragoza, a 11 de mayo de 2010.- La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADOS**JUZGADO DE LO SOCIAL****NÚMERO UNO****HUESCA****3204****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dª Mª ÁNGELES AVILÉS JEREZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000057 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LUIS MANUEL MENDES DA SILVA contra las empresas TRABAJOS EN MADERA LA HOYA, S.L., PUERTAS MARCOS Y MOLDURAS, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que en lo que interesa a estos efectos es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 139/10.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.- En Huesca, a doce de mayo de dos mil diez.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez stta. del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Da RAQUEL IBÁÑEZ ELIPE, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 57/10 entre partes, de una y como demandante D. LUIS MANUEL MENDES DA SILVA asistido del Letrado D. VÍCTOR CASTILLÓN MIRANDA y de otra y como parte demandada TRABAJOS EN MADERA LA HOYA, S.L. y PUERTAS MARCOS Y MOLDURAS, S.L. las que no comparecieron pese a estar citadas en debida forma, sobre reclamación de cantidad, y en atención a los siguientes y numerados, ANTECEDENTES DE HECHO.- HECHOS PROBADOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- FALLO.— Estimando la demanda interpuesta por DON LUIS MANUEL MENDES DA SILVA contra TRABAJOS EN MADERA LA HOYA, S.L. y PUERTAS MARCOS Y MOLDURAS, debo condenar y condeno a las citadas empresas para que de forma solidaria abonen a Don Luis Manuel Mendes Da Silva la cantidad de 3.631'53.-€ más el 10% de recargo por mora respecto de las cantidades de carácter salarial.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, y si recurriere la parte condenada, viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente nº 1988-0000-65-0057-10, abierta en la Oficina Principal del BANESTO de esta capital, a nombre de «Depósitos y Consignaciones», el importe íntegro del fallo o, en su caso, el correspondiente aval bancario, conforme

dispone el art. 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, e igualmente y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta el depósito especial de 150,25 euros, y designar letrado del Colegio de Abogados encargado de la interposición del recurso, sin cuyo requisitos no se admitirá a trámite.- Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.- La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TRABAJOS EN MADERA LA HOYA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA. En Huesca, a doce de mayo de dos mil diez.- La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.

3205**EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dª Mª ÁNGELES AVILÉS JEREZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000079 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Dª JARA VIÑUALES RAMI contra la empresa TELANTIC, S.L., sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha dictado sentencia que en lo que interesa a estos efectos es del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA NUM. 142/10.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.- En Huesca, a doce de mayo de dos mil diez.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez STTa, del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Da RAQUEL IBÁÑEZ ELIPE, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 79/10 entre partes, de una y como demandante doña JARA VIÑUALES RAMI asistida por la Letrada doña ESTHER VAL PALACIO y de otra y como parte demandada TELANTIC,S.L., que no compareció en juicio pese a estar citada en legal forma, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, y en atención a los siguientes y numerados.- ANTECEDENTES DE HECHO.- HECHOS PROBADOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- FALLO.- Estimando la demanda interpuesta por DOÑA JARA VIÑUALES RAMI contra TELANTIC, S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la trabajadora Doña Jara Viñuales Rami la cantidad de 557'57.-E. más el 10% de recargo por mora respecto de las cantidades de carácter salarial.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe interponer recurso.- La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Que en el procedimiento DEMANDA 94/2010 y DEMANDA 243/2010, acumuladas, de este Juzgado de lo Social, seguidas a instancias de Da. MANUELA LARDIÉS MAIRAL contra la empresa TELANTIC, S.L. sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha dictado sentencia que en lo que interesa a estos efectos es del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA NUM. 143/10.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.- En Huesca, a doce de mayo de dos mil diez.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez STTa. del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Da RAQUEL IBÁÑEZ ELIPE, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 94/10 y 243/10 -acumulados- entre partes, de una y como demandante doña MANUELA LARDIÉS MAIRAL asistida por el Letrado don ANTONIO ORÚS SANCLEMENTE y de otra y como parte demandada TELANTIC, S.L., que no compareció en juicio pese a estar citado en legal forma y sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, y en atención a los siguientes y numerados.- ANTECEDENTES DE HECHO.- HECHOS PROBADOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- FALLO.- Estimando la demanda interpuesta por

DOÑA MANUELA LARDIÉS MAIRAL contra TELANTIC, S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a Doña Manuela Lardiés Mairal la cantidad de 4.814'03.-é más el 10% de recargo por mora respecto de las cantidades de carácter salarial.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes

a la notificación, y si recurriera la parte condenada, viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente nº 1988-0000-65-0094-10, abierta en la Oficina Principal del BANESTO de esta capital, a nombre de «Depósitos y Consignaciones», el importe íntegro del fallo o, en su caso, el correspondiente aval bancario, conforme dispone el art. 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, e igualmente y en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta el depósito especial de 150,25 euros, y designar letrado del Colegio de Abogados encargado de la interposición del recurso, sin cuyo requisitos no se admitirá a trámite.- Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.- La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimanen.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Que en el procedimiento DEMANDA 157/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidas a instancias de Dª MANUELA LARDIÉS MAIRAL contra la empresa TELANTIC, S.L. sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE, se ha dictado sentencia que en lo que interesa a estos efectos es del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA NUM. 144/10.- EN NOMBRE DE S.M. D. JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA.- En Huesca, a doce de mayo de dos mil diez.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez STTA. del Juzgado de lo Social de Huesca y su provincia, Da RAQUEL IBÁÑEZ ELIPE, ha visto los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 157/10 entre partes, de una y como demandante DOÑA MANUELA LARDIÉS MAIRAL asistida por el Letrado D. ANTONIO ORÚS SANCLLEMENTE y de otra y como parte demandada TELANTIC, S.L. quien no compareció en juicio pese a estar citada en debida forma, y sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE, y en atención a los siguientes y numerados.- ANTECEDENTES DE HECHO.- HECHOS PROBADOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- FALLO.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta por DOÑA MANUELA LARDIÉS MAIRAL contra TELANTIC, S.L. debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que une a las partes una vez sea firme la presente resolución y condeno a dicha entidad demandada a que abone a Doña Manuela Lardiés Mairal en concepto de indemnización la cantidad de 12.189,60 e.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, el que deben anunciar en este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, y si recurriera la parte condenada, viene obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente nº 1988-0000-65-0157-10, abierta en la Oficina Principal del BANESTO de esta capital, a nombre de «Depósitos y Consignaciones», el importe íntegro del fallo o, en su caso, el correspondiente aval bancario, conforme dispone el art. 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, e igualmente y

en el mismo instante, o al interponer el recurso, presentar otro resguardo acreditativo de haber depositado en dicha cuenta el depósito especial de 150,25 euros, y designar letrado del Colegio de Abogados encargado de la interposición del recurso, sin cuyo requisitos no se admitirá a trámite.- Los depósitos aludidos deberán hacerse en ingresos por separado.- La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado de Lo Social, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimanen.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TELANTIC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA. En Huesca, a doce de mayo de dos mil diez.- La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.

3207

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dª Mª ÁNGELES AVILÉS JEREZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000369 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JOSÉ ANTONIO TEIXIDO GARCÍA, JAVIER ROHUNI FERNÁNDEZ, SANTIAGO RISCO ARIBAU contra la empresa ZAC, S.A., sobre DESPIDO, por la presente se cita a la empresa ZAC, S.A., para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Santo Grial 2, 4º de esta capital, al objeto de celebrar el preceptivo acto de conciliación o juicio, en su caso, que la Ley previene, y que tendrá lugar el próximo día NUEVE DE JULIO, a las 11,00 horas, advirtiéndole que se celebrarán los actos en única convocatoria, no suspendiéndose por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, obrando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social una copia de la demanda origen del proceso y advirtiéndole a dicha demandada debe comparecer con representación suficiente para absolver posiciones, pues caso contrario podrá tenerse por confesa.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la Empresa ZAC, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En HUESCA a trece de Mayo de dos mil diez. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.

3208

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dª MARÍA ÁNGELES AVILÉS JEREZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de HUESCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 406/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MANUEL MARTÍNEZ MELON contra la empresa CONSTRUCCIONES EN PIEDRA GARVIZ, S.L. sobre CANTIDAD, por la presente se cita a CONSTRUCCIONES EN PIEDRA GARVIZ S.L. para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Santo Grial 2, 4º de esta capital, al objeto de celebrar el preceptivo acto de conciliación o juicio, en su caso, que la Ley previene, y que tendrá lugar el próximo día 18 DE JUNIO DE 2010, A LAS 11,01 HORAS, advirtiéndole que se celebrarán los actos en única convocatoria, no suspendiéndose por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir al mismo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, obrando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social una copia de la demanda origen del proceso y advirtiéndole a dicha demandada debe comparecer con representación suficiente para absolver posiciones, pues caso contrario podrá tenerse por confesa.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES EN PIEDRA GARVIZ, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA. En HUESCA a 13 de mayo de 2010. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La secretaria judicial, Mª Ángeles Avilés Jerez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**NÚMERO UNO****BARBASTRO**

3206

N.I.G.: 22048 41 1 2010 0100146.

Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 0000219 /2010 Sección 2.

Sobre OTRAS MATERIAS.

De D. ANTONIO SALAMERO GUARDIA.

Procuradora Sra. INMACULADA MORA DUARTE.

EDICTO

DON EDUARDO JOSÉ BERNUÉS MATEOS JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE BARBASTRO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 219 /2010 a instancia de ANTONIO SALAMERO GUARDIA expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA: Casa sita en Juseu en la calle del Aire, número diez, con una superficie de ciento veintidós metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: derecha, viuda de Julian Serena, hoy según Catastro Julian Serena Ardanuy, izquierda y espalda, peñas, hoy limite de suelo de naturaleza urbana, tiene referencia catastral 3036950B8633N0001BP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Barbastro, a veintiuno de abril de dos mil diez.- El juez (ilegible).

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es